



4

NOTARÍA CUARTA

Distrito Metropolitano de Quito

M.Sc. Rómulo José Palto Quisilema, Dr.
Notario

OTORGADO POR

Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que
EMPRESA PORTUARIA DE QUIL	REPRESENTADO POR	RUC	096851110001		COMPARECIENTE	JORGE XAVIER ARMIJOS

A FAVOR DE

Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona
EMPRESA DPWORLD S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	0992974222001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	SULTAN AHMED BIN SULAYEM
EMPRESA DPWORLD S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	0992974222001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	MICHAEL A. BENTLEY

Provincia	Cantón	Parroquia
	QUITO	SANTA PRISCA

DOCUMENTO:	
CONDICIONES:	LA CUANTÍA ES INDETERMINADA Y LA GARANTÍA DE \$ 5.000.000,00

MONTANTO:	5000000.00
------------------	------------

Copia: CUARTA



Factura: 003-002-000046812



20161701004P05621



NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20161701004P05621						
ACTO O CONTRATO.							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA DETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE JUNIO DEL 2016, (17:54)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL	REPRESENTADO POR	RUC	0968511110001		COMPARECIENTE	JORGE XAVIER VERA ARMIJOS
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	COMPANIA DPWORLD POSORJA S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	0992974222001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	SULTAN AHMAD SULTAN BIN SULAYEM
Jurídica	COMPANIA DPWORLD POSORJA S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	0992974222001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	MICHAEL ANDREW BENTLEY
0							
UBICACION							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			SANTA PRISCA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:	LA CUANTIA ES INDETERMINADA Y LA GARANTIA DE \$ 5.000.000,00						
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	5000000.00						

NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



1 ...rio

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

**CONTRATO DE GESTIÓN DELEGADA: ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA
PARA EL DESARROLLO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO DE
INSTALACIONES; EL DRAGADO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE
UN CANAL DE NAVEGACIÓN DE ACCESO HASTA POSORJA, ASÍ COMO DE LA
CARRETERA QUE UNE PLAYAS Y POSORJA VIA EL MORRO, EN LA
PROVINCIA DEL GUAYAS; Y LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL
PUERTO DE AGUAS PROFUNDAS DE POSORJA**

OTORGADA POR:

AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL

A FAVOR DE:

COMPAÑÍA DPWORLD POSORJA S. A.

CUANTIA: INDETERMINADA

GARANTIA: \$ 5.000.000.00

DI: 2 COPIAS

&&& E.T.S. &&&

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy LUNES SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, ante mí **DOCTOR RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen, por una parte, la **AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL**, legalmente representada por su **GERENTE**, el señor ingeniero **JORGE XAVIER VERA ARMIJOS**, quien es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, Ingeniero, domiciliado en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, en su calidad de **ENTIDAD DELEGANTE**, y que para efectos del presente contrato se le denominará solamente la "APG" o "ENTIDAD

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Palló Q.

Notario

1 DELEGANTE"; y, por otra parte, la COMPAÑÍA DPWORLD POSORJA S. A., en su
2 calidad de GESTOR PRIVADO, y que para efectos de este contrato se le
3 denominará el "GESTOR PRIVADO", representada por sus Apoderados
4 Especiales, los señores SULTAN AHMAD SULTAN BIN SULAYEM, de
5 nacionalidad EMIRATÍ, de estado civil casado, mayor de edad, Empresario, con
6 domicilio en Dubai, y el señor MICHAEL ANDREW BENTLEY, de nacionalidad
7 CANADIENSE, de estado civil casado, mayor de edad, Empresario, domiciliado
8 en Dubái, en su calidad de mandatario del Gestor Privado, y también como
9 representante de DP WORLD INVESTMENTS B.V., conforme se acredita con el
10 nombramiento y poder especial que se adjuntan como documentos habilitantes;
11 todos de tránsito por esta ciudad de Quito; Los dos últimos por no ser
12 inteligenciados en el idioma Castellano comparecen con su interprete la señora
13 MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE, conforme lo prescribe el numeral cinco
14 del artículo veinte y nueve de la Ley Notarial, quien les traduce el contenido de
15 la presente escritura pública del idioma castellano al inglés.- Los
16 comparecientes son hábiles legalmente para adquirir derechos y contraer
17 obligaciones cual en derecho se requiere, a quienes de conocer doy fe, en virtud
18 de que me han exhibido sus documentos de identificación; advertidos que
19 fueron por mí, el Notario, del objeto y resultados de la presente escritura
20 pública, así como examinados en forma aislada y separada, de que comparecen
21 al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial,
22 promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la
23 minuta que a continuación se transcribe: "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de
24 escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar un **CONTRATO DE**
25 **GESTIÓN DELEGADA: ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA EL**
26 **DESARROLLO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES; EL**
27 **DRAGADO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN CANAL DE**
28 **NAVEGACIÓN DE ACCESO HASTA POSORJA, ASÍ COMO DE LA CARRETERA**

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario



1 QUE UNE PLAYAS Y POSORJA VÍA EL MORRO, EN LA PROVINCIA DEL
2 GUAYAS; Y LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL PUERTO DE AGUAS
3 PROFUNDAS DE POSORJA, al tenor siguiente.- I. PRELIMINARES.- UNO.
4 **Comparecientes.** Comparecen a la celebración de este Contrato: UNO PUNTO
5 UNO.- **Por la Entidad Delegante.** UNO PUNTO UNO PUNTO UNO.- Autoridad
6 Portuaria de Guayaquil, con RUC número cero nueve seis ocho cinco uno uno
7 uno uno cero cero cero uno (0968511110001) representada legalmente por el
8 Ingeniero Jorge Xavier Vera Armijos, en su calidad de Gerente (en adelante,
9 "APG" o "Entidad Delegante"). UNO PUNTO DOS.- **Por el Gestor Privado.** UNO
10 PUNTO DOS PUNTO UNO.- Por otra parte, la compañía DPWORLD POSORJA S.A.,
11 con RUC número cero nueve nueve dos nueve siete cuatro dos dos dos cero cero
12 uno (0992974222001) (en adelante el "Gestor Privado"), representada por sus
13 Apoderados Especiales, los señores Michael Andrew Bentley; y, el señor Sultan
14 Ahmad Sultan Bin Sulayem, conforme se desprende del poder especial que se
15 adjunta a la presente. UNO PUNTO TRES.- **Por el Accionista Mayoritario:** UNO
16 PUNTO TRES PUNTO UNO.- Por último, la compañía DP WORLD INVESTMENTS
17 B.V., (en adelante el "Accionista Mayoritario"), representada por el señor
18 Michael Andrew Bentley. UNO PUNTO TRES PUNTO DOS.- DP WORLD
19 INVESTMENTS B.V., comparece al presente contrato con el único y exclusivo
20 objeto de garantizar que es una empresa de propiedad estatal del Gobierno de
21 Dubái, de los Emiratos Árabes Unidos, es decir, de un país de la comunidad
22 internacional, así también, que actuará durante la vigencia del presente
23 Contrato como Accionista Mayoritario de DPWORLD POSORJA S.A. y por tanto,
24 conoce sus responsabilidades y derechos conforme el Régimen Jurídico
25 Aplicable. UNO PUNTO TRES PUNTO TRES.- De la misma manera comparece la
26 señora Maritza Ginette Reynoso Gaute en su calidad de intérprete del idioma
27 inglés al castellano, en virtud de que los señores Michael Andrew Bentley y el
28 señor Sultan Ahmad Sultan Bin Sulayem, no son inteligentes en idioma

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

1 castellano. UNO PUNTO TRES PUNTO CUATRO.- A la Entidad Delegante y al
2 Gestor Privado, cada una de ellas una parte contractual, en adelante,
3 conjuntamente, se les denominará simplemente como las "Partes". UNO PUNTO
4 CUATRO.- **Declaración inicial: capacidad para obligar a las Partes.**- UNO
5 PUNTO CUATRO PUNTO UNO.- Los comparecientes declaran tener capacidad
6 suficiente para obligarse y contratar cuanto en derecho se requiere y haber
7 obtenido las autorizaciones, delegaciones y poderes necesarios para intervenir
8 en este Contrato y para contraer las obligaciones que en él se estipulan en
9 representación, según corresponde, de las Partes. UNO PUNTO CUATRO PUNTO
10 DOS.- La APG interviene en este Contrato, en virtud de las competencias
11 asignadas en La Ley de Creación de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, La Ley
12 General de Puertos, Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, y
13 demás normativa que ampara la delegación de los servicios públicos a la
14 iniciativa privada. DOS.- **Antecedentes.**- DOS PUNTO UNO.- **Procedimiento**
15 **administrativo e informes previos.**- DOS PUNTO UNO PUNTO UNO.- Con
16 fecha nueve de marzo de dos mil quince, la compañía DP WORLD
17 INVESTMENTS B.V. ("Proponente Privado" o DPW") presentó ante la APG, la
18 primera Propuesta de Iniciativa Privada para la Construcción y Operación del
19 Puerto de Aguas Profundas de Posorja. DOS PUNTO UNO PUNTO DOS.- Con
20 oficio número APG guion G guion dos mil quince guion cero cero uno guion O
21 guion M (No. APG-G-2015-001-O-M), de fecha veinte y siete de marzo de dos mil
22 quince, en función de lo determinado en el artículo ocho del Reglamento del
23 Régimen de Colaboración Público-Privada, Autoridad Portuaria de Guayaquil,
24 declaró que la propuesta de iniciativa Privada para la construcción y operación
25 del "Puerto de aguas profundas de Posorja", presentada por DPW como de
26 interés público.- DOS PUNTO UNO PUNTO TRES.- Por tratarse de un Proyecto
27 Prioritario de Interés Nacional, con el objeto de obtener los informes
28 pertinentes (viabilidad económica financiera, legal y técnica) la APG conformó

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 una comisión para que lleve adelante las fases de "Presentación", "Evaluación
2 del Interés Público", y "Análisis de Viabilidad de la Iniciativa Privada". La
3 comisión fue integrada por funcionarios de la Dirección de Concesiones, Gestión
4 y planificación Institucional, Departamento Financiero, Analistas de Control de
5 Concesiones, Analista de Operaciones Portuarias, y Departamento Técnico, así
6 como del Departamento Legal y adicionalmente, Funcionarios de la
7 Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial. DOS PUNTO UNO
8 PUNTO CUATRO.- El veinte y nueve de enero de dos mil dieciséis, APG recibió
9 por parte de DPW el proyecto final de iniciativa privada ("Iniciativa Privada")
10 denominado "Proyecto para el Desarrollo del Puerto de Aguas Profundas de
11 Posorja, para la construcción y mantenimiento de una carretera de acceso al
12 puerto entre la ciudad de Playas y Posorja y el dragado, construcción y
13 mantenimiento de un canal de acceso (hidrovía). DOS PUNTO UNO PUNTO
14 CINCO.- Mediante Informe del Análisis de Viabilidad Económica-Financiera de
15 la Propuesta para el Desarrollo del Puerto de Aguas Profundas en Posorja
16 emitido el veinte y tres de mayo de dos mil dieciséis por el Director de Gestión
17 de Control de Concesionarias, se concluyó que modelo económico-financiero del
18 Gestor Privado es viable económica y financieramente. DOS PUNTO UNO
19 PUNTO SEIS.- Mediante Informe del Análisis de Viabilidad Técnica de la
20 Propuesta para el Desarrollo del Puerto de Aguas Profundas en Posorja emitido
21 el veinte y tres de mayo de dos mil dieciséis por el Departamento Técnico de la
22 APG a través de su Director de Gestión Técnica, se concluye que los documentos
23 técnicos que describen el anteproyecto entregados por el Gestor Delgado
24 satisfacen los requerimientos técnicos establecidos por la mesa técnica
25 designada para tal efecto por lo que se declara viabilidad técnica de la
26 propuesta presentada por el Gestor Privado. DOS PUNTO UNO PUNTO SIETE.-
27 Mediante Informe Jurídico con relación a propuesta de iniciativa privada para el
28 Desarrollo del Puerto de Aguas Profundas en Posorja emitido el veinte y tres de

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefíto Pallo Q.

Notario

1 mayo de dos mil dieciséis por la Directora de Asesoría Jurídica de la APG, se
2 concluye que es legalmente factible delegar de forma directa el equipamiento
3 operación y mantenimiento del Puerto de Posorja al Gestor Privado al amparo
4 de lo previsto en el artículo trescientos catorce de la Constitución y
5 específicamente del tercer párrafo del artículo cien del Código Orgánico de la
6 Producción, Comercio e Inversiones ("COPCI"). DOS PUNTO UNO PUNTO
7 OCHO.- Los informes de viabilidad técnica, económica y jurídica arriba
8 mencionados, fueron puestos en conocimiento del señor Ministro de Transporte
9 y Obras Públicas, mediante Oficio número APG guion G guion dos mil dieciséis
10 guion cero cero tres dos cuatro guion O (NO. APG-G-2016-000324-O) del
11 veinte y tres de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de que solicite al
12 señor Presidente Constitucional de la República, la declaratoria de
13 excepcionalidad en virtud de la existencia de los informes de viabilidad técnica,
14 económica, financiera y jurídica, y de existir los fundamentos de hecho
15 previstos por el artículo cien del COPCI. DOS PUNTO UNO PUNTO NUEVE.- El
16 señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo número mil
17 sesenta (No. 1060), de veinte y cinco de mayo de dos mil dieciséis, ha resuelto
18 autorizar, con carácter excepcional, la delegación a la iniciativa privada de la
19 gestión del servicio público portuario del Puerto de Posorja, mediante
20 modalidad contractual que defina el ente delegante de conformidad con el
21 artículo cien del COPCI. DOS PUNTO UNO PUNTO DIEZ.- El Comité
22 Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas, declaró al proyecto como
23 uno de interés público de conformidad con La Ley Orgánica de Incentivos para
24 Asociaciones Público Privadas, mediante Resolución número CIAPP guion R
25 guion cero cero seis guion Junio guion dos mil dieciséis (CIAPP-R-006-Junio-
26 2016) y resolvió aprobar los incentivos tributarios solicitados por el Gestor
27 Privado. Con fecha tres de junio de dos mil dieciséis la APG procedió a la
28 adjudicación directa del Proyecto para el Desarrollo del Puerto de Aguas

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 Profundas de Posorja y sus Obras Anexas al Proponente Privado cuya Iniciativa
2 Privada se declaró viable en todos los aspectos, y que entregó toda la
3 documentación que lo acredita como una empresa propiedad estatal de los
4 Emiratos Árabes Unidos, país que forma parte de la comunidad internacional,
5 mediante Resolución número treinta y ocho guion APG guion dos mil dieciséis
6 (No. 38-APG-2016). DOS PUNTO UNO PUNTO ONCE.- Consta, así mismo en el
7 expediente administrativo, el pronunciamiento del señor Procurador General
8 del Estado, mediante Oficio número cero seis tres siete ocho (06378) cero seis
9 tres siete ocho de tres de junio de dos mil dieciséis en relación con la sujeción
10 de las controversias que puedan derivarse de este Contrato al procedimiento
11 arbitral regulado en la cláusula resolución de conflictos. DOS PUNTO UNO
12 PUNTO DOCE.- El Proponente Privado procedió a la constitución en el Ecuador
13 de la sociedad gestora denominada **DPWORLD POSORJA S.A.**, mediante
14 escritura pública suscrita ante la Notaría Cincuenta y Cinco del Cantón
15 Guayaquil con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis e inscrita en el
16 Registro Mercantil del mismo cantón el treinta y uno de mayo de dos mil
17 dieciséis, que estará a cargo del desarrollo del Proyecto y es la que comparece a
18 la suscripción de este Contrato como Gestor Privado ("Gestor Privado"). DOS
19 PUNTO DOS.- Régimen jurídico para la colaboración público-privada.- DOS
20 PUNTO DOS PUNTO UNO.- El artículo ochenta y dos de la Constitución de la
21 República del Ecuador garantiza el derecho a la seguridad jurídica que se
22 fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas
23 jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.
24 DOS PUNTO DOS PUNTO DOS.- El artículo doscientos veinte y seis de la
25 Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del
26 Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las
27 personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las
28 competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, así

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

1 como que, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus
2 fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la
3 Constitución. DOS PUNTO DOS PUNTO TRES.- El artículo doscientos veinte y
4 siete de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la
5 administración pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad,
6 jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación,
7 planificación y evaluación. DOS PUNTO DOS PUNTO CUATRO.- El artículo
8 doscientos sesenta y uno, numeral diez de la Constitución de la República del
9 Ecuador, dispone que el régimen general de puertos y aeropuertos, es de
10 competencia exclusiva del Estado Central. DOS PUNTO DOS PUNTO CINCO.- El
11 artículo trescientos trece de la Constitución de la República del Ecuador
12 determina que el Estado está a cargo de la gestión de los sectores estratégicos y
13 el artículo trescientos catorce *ibídem*, establece que es responsable de la
14 provisión de servicios públicos, entre otros los de infraestructura portuaria.
15 DOS PUNTO DOS PUNTO SEIS.- El artículo trescientos dieciséis de la
16 Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado podrá, de forma
17 excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria,
18 el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley. DOS PUNTO
19 DOS PUNTO SIETE.- El artículo trescientos diecinueve de la Constitución de la
20 República del Ecuador reconoce diversas formas de organización de la
21 producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas,
22 empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas,
23 autónomas y mixtas. El Estado alentará la producción que satisfaga la demanda
24 interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto
25 internacional. DOS PUNTO DOS PUNTO OCHO.- El literal h) del artículo cinco
26 COPCI determina que el Estado promoverá un desarrollo logístico y de
27 infraestructura, para lo cual generará las condiciones para promover la
28 eficiencia del transporte marítimo, aéreo y terrestre, bajo un enfoque integral y

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefino Pallo Q.
Notario



1 una operación de carácter mundial. DOS PUNTO DOS PUNTO NUEVE
2 artículo cien del COPCI regula aquella excepcionalidad, al disponer que debe ser
3 decretada por el Presidente de la República cuando sea necesario y adecuado
4 para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la
5 capacidad técnica o económica, o cuando la demanda del servicio no pueda ser
6 cubierta por empresas públicas o mixtas, en cuyo caso los servicios públicos
7 determinados en aquella norma pueden ser Privados a la iniciativa privada o la
8 economía pública popular y solidaria; El tercer inciso del mismo artículo prevé
9 la posibilidad de delegar de forma directa a empresas de propiedad estatal de
10 los países que forman parte de la comunidad internacional. DOS PUNTO DOS
11 PUNTO DIEZ.- Los artículos cuarenta y uno, cuarenta y dos, y cuarenta y tres de
12 la Ley de Modernización del Estado establecen y reconocen la capacidad de
13 delegar a la iniciativa privada ciertas competencias. DOS PUNTO DOS PUNTO
14 ONCE.- Mediante Decreto Ejecutivo número ochocientos diez, del cinco de julio
15 de dos mil once, publicado en el Registro Oficial número cuatrocientos noventa
16 y cuatro, del diecinueve del mismo mes y año, se expidió el Reglamento de
17 Aplicación del Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de
18 Transporte, el cual establece el procedimiento para que el Estado, a través de
19 sus instituciones y dentro del ámbito de sus competencias, pueda delegar a
20 empresas privadas o a la economía popular y solidaria, la facultad de proveer y
21 gestionar de manera integral los servicios públicos del sector transporte; DOS
22 PUNTO DOS PUNTO DOCE.- La Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones
23 Público Privadas, publicada en Registro Oficial Suplemento número seiscientos
24 cincuenta y dos (No. 652) de dieciocho de diciembre de dos mil quince, prevé
25 que el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán
26 encomendar a un gestor privado la ejecución de proyectos para la provisión de
27 bienes, obras o servicios públicos; y a partir del capítulo segundo que regula
28 todo lo inherente a los Proyectos de Asociación Público Privada. DOS PUNTO

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 DOS PUNTO TRECE.- El Reglamento para la Ley Orgánica de Incentivos para
2 Asociaciones Público Privadas, adoptado mediante Decreto Ejecutivo número
3 mil cuarenta (No. 1040) del veinte y tres de mayo de dos mil dieciséis. DOS
4 PUNTO DOS PUNTO CATORCE.- En su oportunidad, el Decreto Ejecutivo
5 número quinientos ochenta y dos (No. 582), publicado en el Registro Oficial
6 número cuatrocientos cincuenta y tres (No. 453), de seis de marzo de dos mil
7 quince, establecía a esa época el régimen de colaboración público-privada,
8 definiendo los requisitos para las propuestas de iniciativa privada. DOS PUNTO
9 TRES.- **Competencia de la Autoridad Portuaria de Puerto de Guayaquil.**
10 DOS PUNTO TRES PUNTO UNO.- Mediante Decreto-Ley de Emergencia número
11 quince (No. 15) del diez de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, publicado
12 en el Registro Oficial número cuatrocientos ochenta y seis (No. 486) del doce de
13 los mismos mes y año, y reformado con Decreto-Ley de Emergencia número
14 uno de diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, publicado
15 en el Registro Oficial número noventa y cinco de igual fecha, se creó la APG
16 como una Entidad autónoma con personería jurídica, patrimonio y fondos
17 propios y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones,
18 sujeta a las disposiciones de la Ley General de Puertos y en la Ley de Régimen
19 Administrativo Portuario Nacional y demás normativa legal que le es aplicable
20 en su condición de institución del sector público. DOS PUNTO TRES PUNTO
21 DOS.- De conformidad con lo previsto en el artículo dos de la referida Ley de
22 Creación de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, en concordancia con previsto
23 en el Artículo tres de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, la
24 APG tiene como fines específicos dentro de su respectiva jurisdicción, planear,
25 construir, mejorar, financiar, operar los servicios y las facilidades en el Puerto
26 de Guayaquil, así como las obras portuarias que se construyeren dentro de su
27 jurisdicción, sujetándose a las limitaciones establecidas en la ley. DOS PUNTO
28 TRES PUNTO TRES.- La APG, para el cumplimiento de sus fines y para el

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Romulo Josecito Pallo Q.
Notario



1 ejercicio de sus atribuciones, en atención a lo dispuesto en el artículo tres de su
2 Ley de Creación, tiene jurisdicción sobre la zona marítima y fluvial y sobre el
3 área terrestre portuaria. La zona marítima y fluvial comprende todo el río
4 Guayas, todo el Estero Salado, y el Canal de Unión que se constituye entre el
5 Estero Salado y el río Guayas. DOS PUNTO TRES PUNTO CUATRO.- Conforme a
6 lo previsto en los artículos dos, siete y nueve de la Ley General de Puertos y los
7 capítulos I y III de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional,
8 corresponde a las autoridades portuarias, y en el presente Contrato a la APG, la
9 suscripción de este Contrato con el Gestor Privado, en calidad de Entidad
10 Delegante. DOS PUNTO CUATRO.- **El Proyecto.**- DOS PUNTO CUATRO PUNTO
11 UNO.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas ("MTO") ha elaborado el
12 Plan Estratégico de Movilidad ("PEM") en el que se ha priorizado la
13 interconexión de los diferentes modos de transporte, la mejora cuantitativa y
14 cualitativa en la prestación del servicio de transportación, la innovación de los
15 sistemas de comunicación y la profesionalización del sector, aspectos dirigidos
16 a enlazar adecuadamente los puntos de producción con los de consumo y
17 exportación, para multiplicar el comercio local e internacional. En lo referente
18 al transporte marítimo y fluvial los objetivos del PEM se estructuran alrededor
19 de la mejora en la conectividad y articulación del sistema, la capacidad
20 operativa y tecnológica de los puertos y regular y reactivar el sistema de rutas
21 fluviales. DOS PUNTO CUATRO PUNTO DOS.- El proyecto Privado a la Iniciativa
22 Privada consiste fundamentalmente en: (i) construir y equipar las instalaciones
23 de la Terminal Portuaria del Puerto de Posorja y operar dichas instalaciones
24 durante el periodo de delegación; (ii) la construcción, operación y
25 mantenimiento de una vía de acceso al TPPP que une a las ciudades de General
26 Villamil Playas y Posorja; y, (iii) la habilitación mediante dragado de un canal de
27 acceso. DOS PUNTO CUATRO PUNTO TRES.- Para la ejecución del Proyecto, se
28 ha considerado viable la delegación al sector privado con las finalidades de

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

1 optimizar la inversión de recursos en función del alcance de la acción estatal en
2 la prestación de servicios públicos y aprovechar la experiencia especializada en
3 la gestión de terminales portuarios. DOS PUNTO CINCO.- **Fecha Efectiva.**- DOS
4 PUNTO CINCO PUNTO UNO.- Salvo en el caso de las cláusulas de vigencia
5 inmediata en este Contrato, los derechos y las obligaciones de las Partes
6 previstos en este Contrato entrarán en vigor en la fecha en que sean satisfechos
7 los siguientes eventos (o las mismas hayan sido levantadas por el Gestor
8 Privado) (la "Fecha Efectiva"): (A) Que se aprueben de manera integral por
9 parte de la Entidad Delegante, el Proyecto Técnico Definitivo para la fase I, de
10 conformidad con la cláusula veinte y siete punto uno (27.1). de este Contrato.
11 (B) Se autorice el establecimiento de una Zona Especial de Desarrollo
12 Económico ("ZEDE") al área en la cual se desarrolle el Proyecto; (C) Se hayan
13 obtenido por parte del Gestor Privado, con la colaboración razonable de la
14 Entidad Delegante en los términos de este contrato: (i) la licencia ambiental (o
15 la licencia equivalente), (ii) los permisos de empalmes y conexiones de servicios
16 públicos y (iii) cualquier otro permiso, autorización o licencia necesario para
17 iniciar la Construcción y demás fases de este Contrato. DOS PUNTO CINCO
18 PUNTO DOS.- En el caso que las condiciones previstas en la cláusula dos punto
19 cinco punto uno, no se cumplan en el plazo de seis meses desde la fecha de
20 suscripción de este Contrato, el Gestor Privado podrá terminar este Contrato sin
21 obligación de indemnizar la otra Parte por los daños sufridos a causa de la
22 terminación. El Gestor Privado podrá ampliar a su sola discreción este plazo.
23 **TRES.- Definiciones e interpretación.**- TRES PUNTO UNO.- **Términos**
24 **Definidos.**- TRES PUNTO UNO PUNTO UNO.- Para efectos de la interpretación y
25 aplicación de los términos, declaraciones, seguridades, condiciones,
26 limitaciones y más estipulaciones contenidos en este Contrato, las palabras
27 escritas con mayúscula inicial tendrán los significados que se indican en el
28 Anexo A de este Contrato ("Términos definidos"). TRES PUNTO UNO PUNTO

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Romulo Jose Lito Pallo Q.

Notario



1 DOS.- Las palabras que únicamente indiquen el singular también incluyen el
2 plural, y viceversa, según el contexto lo requiera.- TRES PUNTO DOS.-
3 **interpretación.- TRES PUNTO DOS PUNTO UNO.-** Los términos y expresiones
4 utilizados en este Contrato se interpretarán en su sentido natural y obvio, salvo
5 que específicamente se les haya asignado otro significado de conformidad con la
6 cláusula tres punto uno de este Contrato. TRES PUNTO DOS PUNTO DOS.- La
7 interpretación de los términos y expresiones con letra inicial minúscula que
8 estuvieren definidos por el Régimen Jurídico Aplicable, se efectuará de
9 conformidad con éste último. TRES PUNTO DOS PUNTO TRES.- En la medida
10 que exista conflicto entre el contenido de este Contrato y cualesquiera otros
11 documentos relacionados con esta contratación, se ha de aplicar el siguiente
12 orden de prevalencia: (i) Contrato, (ii) la Propuesta y (iii) los Términos de
13 Referencia. TRES PUNTO DOS PUNTO CUATRO.- En la medida que exista
14 conflicto entre los Anexos y documentos que se adjuntan a aquéllos,
15 prevalecerán los términos del Contrato, a menos que se indique expresamente
16 de otra manera. TRES PUNTO DOS PUNTO CINCO.- Los Anexos a este Contrato
17 formarán parte de él; por tanto, las referencias a ellos se entenderán hechas al
18 propio Contrato, a menos que se indique expresamente de otra manera. TRES
19 PUNTO DOS PUNTO SEIS.- Los títulos o epígrafes de las cláusulas de este
20 Contrato se han incluido con propósitos meramente indicativos y no alteran la
21 interpretación de las estipulaciones contenidas en este Contrato. TRES PUNTO
22 DOS PUNTO SIETE.- Las referencias efectuadas a una Parte o sujeto, órgano,
23 organismo o Autoridad Competente en este Contrato, incluyen a sus sucesores,
24 subrogantes y cesionarios permitidos. TRES PUNTO DOS PUNTO OCHO.- Todas
25 las referencias en este Contrato al Gestor Privado están hechas a la compañía
26 DPWORLD POSORJA S.A. TRES PUNTO DOS PUNTO NUEVE.- A menos que
27 expresamente se estipule lo contrario en este Contrato, todas las referencias
28 que se hagan a algún acto o contrato, se entenderán también hechas a sus

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario

1 reformas y en su última versión vigente. TRES PUNTO DOS PUNTO DIEZ.- Las
2 referencias hechas al Contrato, se entenderán comprensivas de todos los
3 documentos que forman parte de éste. TRES PUNTO DOS PUNTO ONCE.- Los
4 contenidos de este Contrato se interpretarán de buena fe y bajo el principio de
5 la unidad contractual, de modo que se procurará que las estipulaciones sean
6 interpretadas sistemática e integralmente unas con otras y, por lo tanto, no
7 serán aplicadas en forma aislada. TRES PUNTO DOS PUNTO DOCE.- Las
8 disposiciones de este Contrato que regulan procedimientos para la tramitación
9 de autorizaciones o aprobaciones de la Entidad Delegante ante determinados
10 actos o hechos del Gestor Privado, deberán ser cumplidas por parte de éste sin
11 perjuicio de otras disposiciones que ordenen en tramitaciones, procedimientos y
12 actuaciones administrativas en general, que también deberán ser cumplidas por
13 el Gestor Privado conforme al Régimen Jurídico Aplicable. TRES PUNTO DOS
14 PUNTO TRECE.- Los plazos establecidos en este Contrato en días, sin indicación
15 adicional; se computarán como días calendario, esto es, días continuos,
16 incluidos sábados, domingos y días inhábiles. Se considerarán días hábiles a
17 aquellos laborables en el Ecuador. Cuando se haga referencia a "término", se
18 computarán solamente los días hábiles en el Ecuador, excluyendo los feriados
19 locales. TRES PUNTO DOS PUNTO CATORCE.- Todos los plazos establecidos en
20 este Contrato en meses o años, sin ninguna indicación adicional, se computarán
21 desde el día siguiente a la fecha de referencia hasta el mismo día del mes o el
22 año de la fecha de referencia que corresponda según el plazo otorgado. TRES
23 PUNTO DOS PUNTO QUINCE.- Para cualquier caso de vencimiento de un plazo
24 verificado en un día inhábil, se tomará como día de vencimiento el día hábil
25 inmediato siguiente. TRES PUNTO DOS PUNTO DIECISÉS.- Las referencias a
26 horas corresponden a la hora oficial del Ecuador y a horas hábiles. **CUATRO.-**
27 **Documentos que integran este Contrato.-** CUATRO PUNTO UNO.- Forman
28 parte de este Contrato desde la fecha de su suscripción: CUATRO PUNTO UNO

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo José Lito Fallo Q.

Notario



1 PUNTO UNO.- Los documentos con los que se acredita la personería de quienes
2 comparecen en representación de las Partes. CUATRO PUNTO UNO PUNTO
3 DOS.- La escritura pública de constitución del Gestor Privado inscrita en el
4 Registro Mercantil, instrumento en el que consta de conformidad con el
5 Régimen Jurídico Aplicable, debidamente autenticada, respecto de la
6 composición accionaria de Gestor Privado. CUATRO PUNTO UNO PUNTO TRES.-
7 Registro Único de Contribuyentes del Gestor Privado. CUATRO PUNTO UNO
8 PUNTO CUATRO.- El pronunciamiento del señor Procurador General del Estado
9 con relación a la incorporación del compromiso arbitral incluido en la cláusula
10 de resolución de controversias de este Contrato. CUATRO PUNTO UNO PUNTO
11 CINCO.- Los Términos de Referencia con todos sus Anexos. CUATRO PUNTO
12 UNO PUNTO SEIS.- La Propuesta.- CUATRO PUNTO UNO PUNTO SIETE.- El Acta
13 de Acuerdo y Negociaciones Técnicas y Económicas y sus anexos. CUATRO
14 PUNTO UNO PUNTO OCHO.- La Resolución de Adjudicación. CUATRO PUNTO
15 DOS.- Formarán parte integrante de este Contrato, una vez producidos o
16 emitidos, los siguientes documentos: CUATRO PUNTO DOS PUNTO UNO.- Cada
17 uno de los documentos que reflejen las Variaciones a este Contrato y Contratos
18 Modificatorios. CUATRO PUNTO DOS PUNTO DOS.- El Proyecto Técnico
19 Definitivo una vez aprobado por la Entidad Delegante. CUATRO PUNTO DOS
20 PUNTO TRES.- La Garantía de fiel cumplimiento de Contrato. CUATRO PUNTO
21 DOS PUNTO CUATRO.- El alcance de los Servicios Facultativos y su respectivo
22 tarifario.- CUATRO PUNTO DOS PUNTO CINCO.- El alcance de los Servicios
23 Obligatorios Portuarios y su respectivo tarifado. CUATRO PUNTO DOS PUNTO
24 SEIS.- El alcance de los Servicios Obligatorios de Vía y su respectivo tarifado.
25 CUATRO PUNTO DOS PUNTO SIETE.- El alcance de los Servicios Obligatorios de
26 Canal y su respectivo tarifado. CUATRO PUNTO DOS PUNTO OCHO.- Los
27 Indicadores de Servicios de la APP. CUATRO PUNTO DOS PUNTO NUEVE.-
28 Acuerdo de Servicios de Portuarios No Delegables. **CINCO.- Declaraciones y**

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 **seguridades otorgadas por las Partes.- CINCO PUNTO UNO.-** El Gestor
2 Privado a la firma de este Contrato declara y asegura a la Entidad Delegante
3 que: CINCO PUNTO UNO PUNTO UNO.- Este Contrato ha sido debidamente
4 celebrado por el Gestor Privado, es legalmente válido y vinculante, y no
5 requiere de ninguna aprobación, consentimiento o requisito adicional alguno a
6 fin de tener pleno vigor y efecto. CINCO PUNTO UNO PUNTO DOS.- No conoce de
7 ningún hecho o derecho, proceso, acción o demanda, pendientes o en trámite
8 que, de cualquier manera, pudiese perjudicar su capacidad para cumplir con sus
9 obligaciones bajo este Contrato. CINCO PUNTO UNO PUNTO TRES.- Conoce el
10 Régimen Jurídico Aplicable y los requisitos legales, técnicos y económicos para
11 obtener y mantener durante la vigencia de la APP todas y cada una de las
12 Habilitaciones Legales para cumplir sus obligaciones establecidas en este
13 Contrato. CINCO PUNTO UNO PUNTO CUATRO.- Posee el conocimiento
14 requerido y la capacidad necesarios para cumplir sus obligaciones bajo este
15 Contrato. CINCO PUNTO UNO PUNTO CINCO.- Cuenta o, de ser necesario, se
16 compromete a contratar el personal adecuado para cumplir con sus
17 obligaciones establecidas en este Contrato. CINCO PUNTO UNO PUNTO SEIS.-
18 Ha realizado los estudios técnicos, económicos y legales necesarios para asumir
19 las obligaciones establecidas en este Contrato. CINCO PUNTO UNO PUNTO
20 SIETE.- La determinación de los criterios técnicos, económicos y legales se
21 encuentran íntegra y completamente regulados en este Contrato y sus Anexos, y
22 se obliga a sujetarse a los términos, declaraciones, seguridades, condiciones,
23 limitaciones y más estipulaciones contenidas en este Contrato, y, especialmente,
24 al Proyecto Técnico Definitivo, según los anexos adjuntos a este instrumento.
25 CINCO PUNTO UNO PUNTO OCHO.- Conoce y entiende que sus actividades se
26 inscriben en el ámbito público, por lo que, con independencia de los
27 mecanismos de fiscalización previstos en este Contrato, estará sujeta al control
28 de APG, del Servicio de Rentas Internas y otras autoridades. CINCO PUNTO UNO

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo José Pallo Q.

Notario



1 PUNTO NUEVE.- Conoce las características de los equipos requeridos para la
2 ejecución de todas las obligaciones contenidas en este Contrato, que ha
3 efectuado sus propias proyecciones para determinar las características y
4 volumen del tráfico de carga (nacional e internacional), la demanda potencial de
5 bienes y servicios y los requerimientos para la explotación y operación de la
6 APP. CINCO PUNTO UNO PUNTO DIEZ.- Conoce el régimen tributario y la
7 normativa jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan
8 afectar el cumplimiento de este Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en
9 la preparación de la Propuesta del Gestor Privado. CINCO PUNTO UNO PUNTO
10 ONCE.- Que ninguno de sus accionistas, tienen impedimento para contratar con
11 el Estado Ecuatoriano, ni ninguna de sus instituciones. CINCO PUNTO UNO
12 PUNTO DOCE.- Que ni este ni ninguno de sus accionistas tienen, impedimentos
13 legales, inhabilidades, ni están sujetos a restricciones normativas, contractuales,
14 judiciales o de otro tipo para asumir y cumplir con las obligaciones contraídas
15 en este contrato. CINCO PUNTO UNO PUNTO TRECE.- Que de conformidad con
16 la legislación que regula a los accionistas del Gestor Privado, no existen
17 restricciones o prohibiciones para que dichos accionistas participen como
18 socios o accionistas de una compañía anónima en Ecuador con el objeto
19 establecido para el Gestor Privado. CINCO PUNTO UNO PUNTO CATORCE.- Que
20 actualmente, ni en los últimos cinco (5) años, ninguno de sus accionistas ha sido
21 parte o intervenido bajo ninguna calidad en juicios o quiebras, concursos de
22 acreedores, procesos penales o administrativos por defraudación; litigios,
23 procedimientos arbitrales o disputas con el Estado Ecuatoriano ni ninguna de
24 sus instituciones públicas; CINCO PUNTO UNO PUNTO QUINCE.- Que ni éste ni
25 ninguno de sus accionistas, se encuentran incurso en ninguna de las
26 restricciones señaladas en la legislación ecuatoriana, especialmente en la
27 "Regulación de la Competencia en las Actividades Portuarias", para la
28 participación en delegaciones de facilidades públicas portuarias al sector

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Palló Q.
Notario

1 privado. CINCO PUNTO UNO PUNTO DIECISÉIS.- Que, a la fecha de suscripción
2 de este Contrato, toda la información, declaraciones, certificaciones y en
3 general, todos los documentos presentados en la Propuesta y en proceso de
4 negociación, permanecen vigentes. En caso que luego de la suscripción de este
5 Contrato, se demostrare que las declaraciones antes realizadas por el Gestor
6 Privado no fuesen verdaderas o fuesen incompletas o parciales, el presente
7 Contrato se terminará por incumplimiento del Gestor Privado, debiéndose
8 proceder con arreglo a las disposiciones establecidas en las Cláusulas de
9 Terminación Anticipada establecidas en este Contrato. CINCO PUNTO DOS.- La
10 Entidad Delegante declara y asegura al Gestor Privado que: CINCO PUNTO DOS
11 PUNTO UNO.- Este Contrato ha sido debidamente celebrado por la Entidad
12 Delegante, es legalmente válido y vinculante, y no requiere de ninguna
13 aprobación, consentimiento o requisito adicional alguno a fin de tener pleno
14 vigor y efecto. CINCO PUNTO DOS PUNTO DOS.- Que su representante tiene
15 todas las facultades y autorizaciones necesarias para la ejecución, entrega y
16 cumplimiento de este Contrato. CINCO PUNTO DOS PUNTO TRES.- Que se ha
17 cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias,
18 autorizaciones y obligaciones a su cargo, para celebrar este Contrato y para dar
19 debido cumplimiento a sus estipulaciones. CINCO PUNTO DOS PUNTO
20 CUATRO.- No existen leyes vigentes que impidan a APG el cumplimiento de sus
21 obligaciones emanadas de este Contrato. CINCO PUNTO DOS PUNTO CINCO.- Se
22 encuentra debidamente habilitada por el Régimen Jurídico Aplicable para
23 otorgar la delegación materia de este Contrato. CINCO PUNTO DOS PUNTO
24 SEIS.- Es la responsable y tiene la competencia necesaria para entregar los
25 Bienes de la Entidad Delegante en el contexto de este Contrato. CINCO PUNTO
26 DOS PUNTO SIETE.- Que garantiza al Gestor Privado el uso, acceso y beneficio
27 libre y pacífico de todos los bienes y derechos que comprenden la Delegación,
28 mientras este Contrato se mantenga vigente. En caso que luego de la

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Romulo Josefino Pallo Q.
Notario



1 suscripción de este Contrato, se demostrare que las declaraciones
2 realizadas por APG, no fuesen verdaderas o fuesen incompletas o parciales, esta
3 deberá remediar o subsanar el inconveniente que ello hubiera generado, dentro
4 de un plazo de sesenta (60) días de conocidas aquellas circunstancias,
5 finalizados los cuales el Gestor Privado podrá demandar la terminación del
6 Contrato por incumplimiento de APG, debiéndose proceder con arreglo a las
7 disposiciones previstas las Cláusulas de Terminación Anticipada establecidas en
8 este Contrato. **II. DE LA APP: ESTIPULACIONES GENERALES. SEIS.- Marco**
9 **normativo aplicable. SEIS PUNTO UNO.-** El presente Contrato se celebra,
10 regula, y se ejecutará e interpretará aplicando exclusivamente la legislación
11 ecuatoriana. SEIS PUNTO DOS.- El Gestor Privado deberá cumplir cabalmente el
12 Régimen Jurídico Aplicable vigente a la fecha de la firma de este Contrato, así
13 como se obliga a cumplir fielmente todas aquellas normas y regulaciones que se
14 dicten durante el Plazo de la APP. En caso que una normativa posterior infiera
15 de manera perjudicial al Gestor Privado, las partes actuarán de conformidad
16 con lo estipulado en este Contrato. SEIS PUNTO TRES.- Se entenderá por
17 "Régimen Jurídico Aplicable", al conjunto de disposiciones jurídicas
18 ecuatorianas e internacionales que rijan legalmente en el Ecuador, que regulan
19 este Contrato, incluyendo la Constitución de la República del Ecuador, las
20 normas con rango de ley, los decretos, reglamentos, resoluciones u otros actos
21 administrativos de carácter general que pueda dictar cualquier Autoridad
22 Competente, y particularmente del sector portuario y marítimo, las que tendrán
23 de carácter obligatorio tanto para el Gestor Privado como para la APG. SEIS
24 PUNTO CUATRO.- A este Contrato se le aplicarán las normas generales sobre
25 delegación y concesión establecidas en la Constitución de la República del
26 Ecuador, el COPCI, Ley Orgánica de Incentivos para la Asociación Público
27 Privada, su Reglamento, Decreto Ejecutivo ochocientos diez (810) publicado en
28 el Registro Oficial número cuatrocientos noventa y cuatro (494) del diez y

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 nueve (19) de julio del dos mil once (2011), y la Ley de Modernización del
2 Estado, Ley General de Puertos, Reglamento General de la Actividad Portuaria.
3 **SIETE.- Objeto de este Contrato. SIETE PUNTO UNO.-** El objeto de este
4 Contrato consiste en el establecimiento de una Alianza Público Privada entre el
5 Gestor Privado y la Entidad Delegante ("APP") mediante la delegación de
6 manera exclusiva –respecto de este Proyecto- por parte de la Entidad Delegante
7 al Gestor Privado de: (i) la construcción, equipamiento, mantenimiento y
8 operación de la Terminal Portuaria del Puerto de Posorja ("Proyecto TPPP")
9 conforme al Proyecto Técnico Definitivo; (ii) la construcción, operación y
10 mantenimiento de una vía de acceso al TPPP con su respectivo peaje descrita en
11 el Proyecto Técnico Definitivo ("Proyecto Vía"); y, (iii) la habilitación, operación
12 y mantenimiento de un canal de acceso, según se describe en el Proyecto
13 Técnico Definitivo ("Proyecto Canal"), en conjunto ("Proyecto"). El Proyecto
14 implica: SIETE PUNTO UNO PUNTO UNO.-El Gestor Privado deberá operar y
15 administrar todas las áreas y servicios comprendidos en este Contrato, realizar
16 las inversiones pactadas, cumplir con los estándares de productividad
17 establecidos y obtener los objetivos comerciales que permitirán posicionar a
18 Posorja como un puerto que preste servicios portuarios y comerciales
19 altamente eficientes, seguros y a costos razonables para el usuario final. SIETE
20 PUNTO UNO PUNTO DOS.- La planificación y diseño para la ejecución del
21 Proyecto, y para la provisión de del Equipamiento y demás medios, e
22 implementación de los procesos requeridos para dar cumplimiento al presente
23 Contrato. ("Planificación y Diseño"). SIETE PUNTO UNO PUNTO TRES.- La
24 construcción de las instalaciones del Proyecto TPPP ("Instalaciones"), la
25 construcción de una vía terrestre de acceso con su respectivo peaje ("Vía"), la
26 habilitación (dragado), mantenimiento y operación de un canal de acceso,
27 ("Canal"), todas estas descritas en el Proyecto Técnico Definitivo (en conjunto
28 "Obras"). SIETE PUNTO UNO PUNTO CUATRO.- La provisión de los equipos

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Romulo Josefito Pallo Q.

Notario



1 necesarios descritos en el Proyecto Técnico Definitivo ("Equipamiento"). SIETE
2 PUNTO UNO PUNTO CINCO.- La operación y aprovechamiento de las
3 infraestructuras e instalaciones que resulten de la ejecución del Proyecto y de
4 su Equipamiento, siempre para la prestación de los Servicios de la APP, y en su
5 caso, de los Servicios Facultativos ("Operación"). SIETE PUNTO UNO PUNTO
6 SEIS.- El mantenimiento y conservación del Proyecto, durante la vigencia de
7 este Contrato ("Mantenimiento"). SIETE PUNTO UNO PUNTO SIETE.- El derecho
8 exclusivo del Gestor Privado de recaudar libremente: (i) las Tarifas por
9 Servicios Obligatorios Portuarios; (ii) las Tarifas por Servicios Obligatorios de
10 Vía; (iii) las Tarifas por Servicios Obligatorios de Canal; y (iv) las Tarifas por
11 Servicios Facultativos, que hayan sido autorizados por la Entidad Delegante,
12 ("Derecho a Recaudar"). SIETE PUNTO UNO PUNTO OCHO.- El financiamiento
13 del Proyecto en todas sus etapas y componentes ("Financiamiento"). SIETE
14 PUNTO UNO PUNTO NUEVE.- La entrega del Proyecto, consistente en la
15 transferencia de propiedad de los activos, libres de gravámenes, licencias,
16 permisos, habilitaciones y todos los derechos relativos al funcionamiento del
17 negocio, a la Entidad Delegante, o a quien ésta designe a la terminación de este
18 Contrato ("Reversión de la APP"). SIETE PUNTO DOS.- La descripción y detalle
19 de los requerimientos técnicos mínimos aplicables a los distintos componentes
20 del Proyecto constan especificados en el Proyecto Técnico Definitivo y en sus
21 respectivos anexos. SIETE PUNTO TRES.- El Equipamiento mínimo a ser
22 provisto, en función de las fases de desarrollo del Proyecto y sus características,
23 es el previsto en el Proyecto Técnico Definitivo. SIETE PUNTO CUATRO.- Las
24 inversiones programadas a realizarse son las descritas en el Proyecto Técnico
25 Definitivo, estipulándose que la obligación del Gestor es la de dar pleno
26 cumplimiento al Proyecto Técnico Definitivo. SIETE PUNTO CINCO.- El Proyecto
27 Técnico Definitivo para la fase I será entregado en un plazo final de seis (6)
28 meses contados a partir de la firma de este Contrato. SIETE PUNTO SEIS.-

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

1 Modificaciones al Proyecto. SIETE PUNTO SEIS PUNTO UNO.- Las partes podrán
2 acordar en modificar las características del Proyecto o sus componentes
3 suscribiendo el correspondiente Contrato Modificatorio o instrumento que la
4 ley prevea a efectos de realizar cambios y modificaciones al proyecto, cuantas
5 veces sean necesarias. SIETE PUNTO SEIS PUNTO DOS.- La modificación
6 dispuesta mediante Contrato de Modificatorio estará sujeta el restablecimiento
7 del equilibrio económico-financiero de este Contrato según las condiciones
8 establecidas en él, o cuanta modificación se estime conveniente para las Partes.
9 SIETE PUNTO SEIS PUNTO TRES.- Solo se podrá acordar la modificación del
10 Proyecto con relación a las Obras no concluidas y al Equipamiento que no
11 hubiere sido adquirido e instalado conforme al Acuerdo de Variación. SIETE
12 PUNTO SEIS PUNTO CUATRO.- Sin perjuicio de otras condiciones, Contrato
13 Modificatorio deberá incluir lo siguiente: SIETE PUNTO SEIS PUNTO CUATRO
14 PUNTO UNO.- El alcance de las obras, equipos modificados o requeridos y el
15 cronograma valorado, en caso de aplicar; SIETE PUNTO SEIS PUNTO CUATRO
16 PUNTO DOS.- La determinación del presupuesto estimado, en función de los
17 costos unitarios o precio del equipo, ajustados a la fecha y establecidos en el
18 Proyecto Técnico Definitivo; y, SIETE PUNTO SEIS PUNTO CUATRO PUNTO
19 TRES.- El plazo y modo de pago del Contrato Modificatorio para restablecer el
20 equilibrio económico-financiero de este Contrato, en caso de ser necesario.
21 SIETE PUNTO SEIS PUNTO CINCO.- En el caso de que la ejecución de lo
22 dispuesto en este Contrato Modificatorio sea indispensable para la continuación
23 del Proyecto y las Partes no puedan alcanzar un acuerdo, se procederá de
24 conformidad con el Capítulo XV de Resolución de Controversias. SIETE PUNTO
25 SIETE.- Delegación y aceptación del Proyecto. Sin perjuicio de los derechos y
26 obligaciones previstos en el presente Contrato, la Entidad Delegante, en
27 ejercicio de las competencias que tiene asignadas en el Régimen Jurídico
28 Aplicable: SIETE PUNTO SIETE PUNTO UNO.- Delega, en general, al Gestor

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Romulo Josefino Pallo Q.

Notario



1 Privado todos los deberes y facultades necesarios para la Planificación y
2 Financiamiento, Equipamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento del
3 Proyecto, según los términos, declaraciones, seguridades, condiciones,
4 limitaciones y más estipulaciones previstos en el presente Contrato. SIETE
5 PUNTO SIETE PUNTO DOS.- Autoriza al Gestor Privado a recaudar las Tarifas y
6 tasas por los Servicios de la APP y la distribución de la porción que le
7 corresponde, según los términos, declaraciones, seguridades, condiciones,
8 limitaciones y más estipulaciones previstos en el presente Contrato. SIETE
9 PUNTO SIETE PUNTO TRES.- Constituye a favor del Gestor Privado el derecho a
10 aprovechar y explotar el Proyecto según los términos, declaraciones,
11 seguridades, condiciones, limitaciones y más estipulaciones previstos en el
12 presente Contrato y la normativa vigente. SIETE PUNTO SIETE PUNTO
13 CUATRO.- Se reserva las potestades y derechos y asume los deberes y
14 obligaciones previstos el Régimen Jurídico Aplicable y este Contrato. SIETE
15 PUNTO OCHO.- Sin perjuicio de los derechos y obligaciones previstos en el
16 presente Contrato, el Gestor Privado, por convenir a sus intereses y en ejercicio
17 de sus derechos: SIETE PUNTO OCHO PUNTO UNO.- Acepta las delegaciones
18 otorgadas por la Entidad Delegante en la cláusula cinco punto dos precedente y
19 se somete a los términos, declaraciones, seguridades, condiciones, limitaciones
20 y más estipulaciones previstos en el presente Contrato, y la normativa
21 ecuatoriana vigente al momento de su celebración. SIETE PUNTO OCHO PUNTO
22 DOS.- Asume los deberes y obligaciones previstos en este Contrato y acepta
23 ejercer los derechos estipulados en este Contrato, con sujeción al Régimen
24 Jurídico Aplicable y este Contrato. **OCHO.- Derechos y obligaciones generales
25 del Gestor Privado.** OCHO PUNTO UNO.- Sin perjuicio de los específicamente
26 establecidos en este Contrato, son derechos generales del Gestor Privado los
27 siguientes: OCHO PUNTO UNO PUNTO UNO.- La prerrogativa de disfrutar sin
28 perturbación alguna y de forma exclusiva, de los derechos que este Contrato le

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 confiere, sin más limitaciones que las derivadas del Régimen Jurídico Aplicable
2 y este Contrato. OCHO PUNTO UNO PUNTO DOS.- El derecho de organizar sus
3 actividades y tareas para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la
4 APP del modo que estime adecuado, pero siempre con sujeción a los términos,
5 declaraciones, seguridades, condiciones, limitaciones y más estipulaciones de
6 este Contrato. OCHO PUNTO UNO PUNTO TRES.- El derecho a celebrar todos los
7 Acuerdos Conexos que considere adecuados a sus intereses, bajo su exclusiva
8 responsabilidad y cargo, sin necesidad de autorización de APG, siempre que se
9 encuentren dentro del ámbito de los derechos y obligaciones que se derivan de
10 este Contrato. Los Acuerdos Conexos que llegare a celebrar el Gestor Privado
11 con terceros deberán incorporar, en cualquier caso, los términos, condiciones y
12 límites previstos en este Contrato en lo que fueren pertinentes, de modo que su
13 celebración no coloque al Gestor Privado en incumplimiento de este Contrato.
14 OCHO PUNTO UNO PUNTO CUATRO.- La facultad de gravar los derechos de
15 naturaleza económica que le corresponden al Gestor Privado y que adquiere en
16 virtud de este Contrato para obtener el financiamiento de terceros para el
17 Proyecto, con sujeción a los términos, declaraciones, seguridades, condiciones,
18 limitaciones y más estipulaciones de este Contrato. OCHO PUNTO UNO PUNTO
19 CINCO.- El derecho de gravar sus propios bienes, aunque estos estuvieran
20 dentro del Sitio de la TPPP o fueran utilizados para llevar a cabo las
21 obligaciones estipuladas en el presente Contrato, sin poner en un evidente
22 riesgo el normal desenvolvimiento de la actividad portuaria, y dentro de los
23 límites fijados en este Contrato. OCHO PUNTO UNO PUNTO SEIS.- El derecho a
24 recibir y disponer libremente de los ingresos del que obtenga como resultado
25 de la Operación y Mantenimiento materia de este Contrato, sin perjuicio de las
26 obligaciones que deba cumplir a favor de la Entidad Delegante, de otras
27 autoridades, y de terceras partes. OCHO PUNTO UNO PUNTO SIETE.- El derecho
28 a recibir cualquier otra prestación económica que en su favor establezca el

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo José Pallo Q.

Notario



1 presente Contrato. OCHO PUNTO UNO PUNTO OCHO.- El derecho a obtener la
2 colaboración razonable de la Entidad Delegante para el adecuado desarrollo de
3 la Operación. OCHO PUNTO DOS.- Sin perjuicio de las específicamente
4 establecidas en este Contrato, son obligaciones generales del Gestor Privado,
5 especialmente, los siguientes: OCHO PUNTO DOS PUNTO UNO.- La obligación de
6 asumir a su riesgo, la inversión, los gastos y costos que se requiera para la
7 ejecución del Proyecto. OCHO PUNTO DOS PUNTO DOS.- La obligación de
8 garantizar la ejecución de las Obras y el Equipamiento de conformidad con el
9 Proyecto Técnico Definitivo, con los niveles de calidad esperados de un
10 operador portuario internacional. OCHO PUNTO DOS PUNTO TRES.- La
11 obligación de usar y mantener los Bienes, según el Inventario de Bienes, de la
12 Entidad Delegante de acuerdo con su naturaleza, asumiendo la responsabilidad
13 hasta por la culpa leve por los daños que ocasionare, por acción u omisión.
14 OCHO PUNTO DOS PUNTO CUATRO.- La obligación de garantizar la prestación
15 de los Servicios de la APP, en las condiciones previstas en el Régimen Jurídico
16 Aplicable, en función de los principios de obligatoriedad, generalidad,
17 uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad,
18 regularidad, continuidad, calidad, libertad de acceso y seguridad para los
19 usuarios, con sujeción al Manual de Operación y al Plan de Conservación y
20 Mantenimiento. OCHO PUNTO DOS PUNTO CINCO.- El Gestor Privado será
21 responsable de la inviolabilidad de los bienes de terceros que se encuentren a
22 su cargo o bajo su custodia, debiendo adoptar las respectivas medidas de
23 seguridad y control en la recepción y entrega de los mismos. OCHO PUNTO DOS
24 PUNTO SEIS.- Será responsable de la seguridad del buen trato en la
25 manipulación de la mercadería y el orden, la vigilancia y la limpieza del área
26 concedida, para lo cual ejercerá el debido control de entrada y salida de
27 personas, vehículos y de mercadería, cumpliendo las disposiciones de carácter
28 general y específico existentes o que se dicten en el futuro. Especialmente,

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario

1 deberá mantener los requisitos de seguridad y control que le establezca el
2 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la Policía Nacional, el Ministerio del
3 Interior y cualquier otra entidad que tenga competencia en materia de
4 seguridad nacional e internacional. OCHO PUNTO DOS PUNTO SIETE.- Durante
5 el plazo de duración de este Contrato, el Gestor Privado estará obligado a
6 prestar todos los servicios portuarios y conexos o accesorios a éstos, a los
7 usuarios que así lo soliciten, siempre que estos últimos no estuvieren en mora o
8 excluidos del servicio, según lo previsto en el Régimen Jurídico Aplicable. OCHO
9 PUNTO DOS PUNTO OCHO.- Será responsable del capital y mantenimiento del
10 dragado del Canal en una profundidad de menos quince (15) metros CD. OCHO
11 PUNTO DOS PUNTO NUEVE.- Los tarifarios de los servicios que prestará el
12 Gestor Privado, deberá hacerse público, al menos una vez al año (al primero de
13 enero de cada año), en los idiomas de español e inglés, mediante texto impreso
14 y además en la página web institucional. OCHO PUNTO DOS PUNTO DIEZ.- La
15 obligación de permitir la adecuada fiscalización, evaluación, auditoría y control
16 del cumplimiento de este Contrato por parte de la Entidad Delegante y, en
17 general, de los inspectores, auditores designados por la Entidad Delegante,
18 admitiendo el acceso a cualquier instalación y facilitando la documentación e
19 información necesarias, previa solicitud por escrito de la Entidad Delegante
20 dentro de parámetros de razonabilidad y colaboración conjunta. OCHO PUNTO
21 DOS PUNTO ONCE.- A entregar previa solicitud de la Entidad Delegante, toda la
22 documentación e información necesarias sobre el movimiento operativo de la
23 TPPP, así como realizar los controles que entienda convenientes. Entregará por
24 escrito y en medio magnético, con la frecuencia y en la forma que se le solicite,
25 el detalle de buques atendidos y las operaciones efectuadas, con arreglo al
26 modelo que proporcione la APG o acuerden entre las partes dentro de
27 parámetros de razonabilidad y colaboración conjunta. OCHO PUNTO DOS
28 PUNTO DOCE.- La obligación de obtener y mantener las Habilitaciones Legales

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario



1 necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la APPA OCHO
2 PUNTO DOS PUNTO TRECE.- En general, la obligación de cumplir con los
3 términos, declaraciones, seguridades, condiciones, limitaciones y más
4 estipulaciones previstas en este Contrato para su cabal ejecución. NUEVE.-
5 **Derechos y obligaciones generales de la Entidad Delegante.** NUEVE PUNTO
6 UNO.- Sin perjuicio de los específicamente establecidos en este Contrato, son
7 derechos generales de la Entidad Delegante, los siguientes: NUEVE PUNTO UNO
8 PUNTO UNO.- Ejercer sus potestades y atribuciones derivadas del Régimen
9 Jurídico Aplicable y este Contrato directamente, mediante de los órganos y
10 organismos bajo su dependencia o adscripción, o mediante terceros
11 contratados para el efecto. NUEVE PUNTO UNO PUNTO DOS.- Dispondrá de
12 facultades de fiscalización y control, en materia técnica, operativa, legal,
13 contable y económico/financiera sobre la gestión del Gestor Privado, así como
14 sobre los bienes, obras e instalaciones afectadas a la ejecución de las
15 actividades objeto de este Contrato, estando facultada para ejecutar los
16 controles pertinentes e instrumentar los procedimientos que estime adecuados
17 para el logro de esta finalidad, con las limitaciones que establezcan el Régimen
18 Jurídico Aplicable. Esta facultad estará limitada a estándares de razonabilidad y
19 siempre que sea requerido para fines comerciales o de operación del servicio
20 público. NUEVE PUNTO UNO PUNTO TRES.- Organizar y realizar la evaluación
21 del cumplimiento de este Contrato, conforme lo establecido en el mismo.
22 NUEVE PUNTO UNO PUNTO CUATRO.- Requerir los informes y dictámenes
23 técnicos que considere razonable a los efectos del ejercicio de las funciones de
24 control, los que serán valorados en la oportunidad correspondiente por parte
25 de dicha entidad. Si estos informes fueren necesarios por no contar el Gestor
26 Privado con información suficiente o debidamente estructurada y no poder
27 suministrarla en un plazo de hasta cuarenta y cinco (45) días, la APG podrá
28 requerir que se efectúen con cargo al Gestor Privado, que estará obligado a su

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 pago. NUEVE PUNTO UNO PUNTO CINCO.- El derecho a que se le restituya el
2 Proyecto en condiciones de plena operatividad, en la fecha de expiración del
3 Plazo Ordinario. NUEVE PUNTO DOS.- Sin perjuicio de las previstas de manera
4 específica en este Contrato, son obligaciones generales de la Entidad Delegante
5 las siguientes: NUEVE PUNTO DOS PUNTO UNO.- Garantizar en todo momento
6 el Derecho a Recaudar del Gestor Privado. NUEVE PUNTO DOS PUNTO DOS.-
7 Colaborar razonablemente con el Gestor Privado, dentro del ámbito de sus
8 competencias y en el marco del Régimen Jurídico Aplicable, para la ejecución
9 cabal del Proyecto. NUEVE PUNTO DOS PUNTO TRES.- Atender oportunamente
10 las solicitudes de autorización que, en virtud de este Contrato, se deban realizar,
11 la cual no podrá ser negada irrazonablemente por la Entidad Delegante. NUEVE
12 PUNTO DOS PUNTO CUATRO.- Participar con información que disponga en las
13 tareas de Planificación y Diseño a cargo del Gestor Privado. En cualquier caso, la
14 provisión de información referencial de parte de la Entidad Delegante al Gestor
15 Privado, no modifica la distribución de riesgos atribuida por este Contrato. En
16 especial, no altera la asunción del riesgo que, en relación con la Planificación y
17 Diseño y la Construcción, ha efectuado el Gestor Privado. NUEVE PUNTO DOS
18 PUNTO CINCO.- Permitir el cobro oportuno de la Retribución del Gestor
19 Privado, con sujeción a los términos, declaraciones, seguridades, condiciones,
20 limitaciones y más estipulaciones de este Contrato. NUEVE PUNTO DOS PUNTO
21 SEIS.- Aplicar la cláusula de equilibrio económico financiero prevista en este
22 contrato en caso de que el Proyecto se vea afectado por otros emprendimientos
23 de naturaleza similar, existentes o que llegaren a existir. NUEVE PUNTO DOS
24 PUNTO SIETE.- En general, la obligación de cumplir con los términos,
25 declaraciones, seguridades, condiciones, limitaciones y más estipulaciones
26 previstas en este Contrato para su cabal ejecución. **III. DE LA VIGENCIA DE LA**
27 **APP. DIEZ.- Plazo de la APP. DIEZ PUNTO UNO.-** La APP se la otorga y se
28 mantendrá vigente únicamente por su Plazo Ordinario, salvo por la ocurrencia,

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Romulo Josefino Pallo Q.
Notario



1 de conformidad con este Contrato, de: DIEZ PUNTO UNO PUNTO UNO.- Un caso
2 de Suspensión Obligatoria; DIEZ PUNTO UNO PUNTO DOS.- La aplicación de
3 mecanismo de compensación para el restablecimiento del equilibrio
4 económico-financiero de este Contrato; o DIEZ PUNTO UNO PUNTO TRES.- Una
5 causal de Terminación Anticipada. DIEZ PUNTO DOS.- El Plazo Ordinario será
6 de cincuenta (50) años contados desde la Fecha Efectiva ("Plazo Ordinario").
7 **ONCE.- Suspensión Obligatoria.** ONCE PUNTO UNO.- Por el modo en que se ha
8 determinado la vigencia de la APP, el Plazo Ordinario será suspendido si se
9 hubiera producido (i) un evento de Fuerza Mayor o (ii) cualquier retraso del
10 cual la Entidad Delegante u otras autoridades sean responsables. ONCE PUNTO
11 DOS.- Se entenderá que el Plazo Ordinario se ha suspendido durante el tiempo
12 necesario para superar el evento de Fuerza Mayor o el retraso causado por la
13 Entidad Delegante u otras autoridades, siempre que se haya procedido de
14 conformidad con este Contrato. ONCE PUNTO TRES.- En caso de que el plazo de
15 suspensión sea superior a seis (6) meses desde la fecha en que el Gestor
16 Privado hubiere notificado con el evento de Fuerza Mayor a la otra Parte, el
17 Gestor Privado podrá dar por terminado el presente Contrato de conformidad
18 con la cláusula quince. ONCE PUNTO CUATRO.- El tiempo de suspensión que
19 opere de conformidad con esta cláusula, se agregará al Plazo Ordinario. **DOCE.-**
20 **Ampliación de plazos para actividades específicas.-** DOCE PUNTO UNO.-El
21 Gestor Privado podrá presentar solicitudes de ampliación de plazos para
22 actividades específicas o el cumplimiento de hitos previstos en el Contrato, las
23 que podrán ser autorizadas por el Entidad Delegante: DOCE PUNTO UNO
24 PUNTO UNO.- previo informe favorable de la APG; y, DOCE PUNTO UNO PUNTO
25 DOS.- Siempre que se encuentren motivados en eventos no imputables al Gestor
26 Privado. DOCE PUNTO DOS.- El tiempo adicional otorgado bajo esta cláusula no
27 podrá ser mayor al necesario para dar cumplimiento a la obligación prevista en
28 este Contrato, Contrato Modificatorio o cualquier resolución emitida por

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario

1 autoridad competente. DOCE PUNTO TRES.- La reprogramación de las
2 actividades a cargo del Gestor Privado, en casos distintos a los previstos en el
3 numeral once punto uno de esta cláusula podrá ser autorizada, previo Informe
4 la APG o por quien esta designe, con la aplicación de las correspondientes
5 sanciones por el retraso. **TRECE.- Ampliación del plazo como mecanismo de**
6 **compensación.-** TRECE PUNTO UNO.- De conformidad con lo estipulado en
7 este Contrato, la Entidad Delegante podrá, de ser procedente, resolver la
8 ampliación del Plazo Ordinario, como mecanismo de compensación para
9 procurar el restablecimiento del equilibrio económico-financiero de este
10 Contrato. TRECE PUNTO DOS.- Resuelta la ampliación del Plazo Ordinario de
11 conformidad con esta cláusula, el período correspondiente se agregará al Plazo
12 Ordinario. **CATORCE.- Períodos de la APP.-** CATORCE PUNTO UNO.- Sin
13 perjuicio de cada uno de los hitos establecidos en este Contrato, para el
14 cumplimiento de las obligaciones a cargo del Gestor Privado, el Plazo Ordinario
15 de la APP se encuentra dividido en los siguientes períodos ("Períodos de la
16 APP"): CATORCE PUNTO UNO PUNTO UNO.- Período de Organización;
17 CATORCE PUNTO UNO PUNTO DOS.- Período de Construcción; CATORCE
18 PUNTO UNO PUNTO TRES.- Período de Operación y Mantenimiento; y,
19 CATORCE PUNTO UNO PUNTO CUATRO.- Período de Liquidación. CATORCE
20 PUNTO DOS.- Sin perjuicio de las obligaciones y actividades a ser ejecutadas
21 desde la fecha de Adjudicación de conformidad con este Contrato, el Período de
22 Organización transcurre entre la Fecha Efectiva hasta la fecha en que las Partes
23 hayan dejado constancia por escrito, del cumplimiento a las condiciones para el
24 inicio de la construcción a cargo del Gestor Privado, a través del Certificado de
25 Inicio de Construcción otorgado por la Entidad Delegante, que se constituye
26 como informe favorable de la APG. En ningún caso, el Período de Organización
27 podrá superar un año contado desde la Fecha Efectiva. En el evento de que
28 transcurra más de un año, el Gestor Privado tendrá la opción de dar por

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Romulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 terminado este Contrato, salvo acuerdo de las partes, caso en el cual tendrá
2 derecho a que la APG le realice todos los pagos previstos en la cláusula quince
3 punto siete punto uno (15.7.1); o a continuar con la ejecución de este Contrato,
4 bajo los términos y condiciones que serán renegociados por las Partes.
5 CATORCE PUNTO TRES.- El Período de Construcción, dentro del Plazo Ordinario
6 de la APP, se dividirá en tantas etapas cuantas hayan sido determinadas en el
7 Proyecto Técnico Definitivo. En cualquier caso, cada etapa transcurre entre el
8 día siguiente a la Fecha de Inicio de la Obra, que será certificada por la Entidad
9 Delegante, en su caso el cumplimiento de la Condición de Ejecución, y la fecha
10 de emisión del Certificado Final de Obra Concluida. CATORCE PUNTO CUATRO.-
11 El Período de Operación y Mantenimiento transcurre desde la fecha en la que
12 por las características de las obras terminadas el Gestor Privado pueda iniciar la
13 prestación de parte o de la totalidad de los Servicios de la APP, lo que constará
14 en el Certificado de Inicio de Operación hasta la Fecha de Terminación;
15 estipulándose que en los Periodos de Operación y Mantenimiento y el Período
16 de Construcción podrán sobreponerse en caso de que el Gestor Privado pueda
17 iniciar la prestación de parte de los Servicios de la APP sin haber finalizado en
18 su totalidad la Construcción del Proyecto. CATORCE PUNTO CINCO.- El Período
19 de Liquidación transcurre, según sea el caso: CATORCE PUNTO CINCO PUNTO
20 UNO.- Entre el primer día del sexto mes previo a la fecha de vencimiento del
21 Plazo Ordinario (y, en su caso, sus ampliaciones) y la fecha de vencimiento del
22 Plazo Ordinario (y, en su caso, sus ampliaciones); o, CATORCE PUNTO CINCO
23 PUNTO DOS.- Entre la fecha en que se hubiere determinado la Terminación
24 Anticipada de conformidad con el presente Contrato y el último día del sexto
25 mes contado desde la fecha de la referida determinación. QUINCE.-
26 **Terminación Anticipada.-** QUINCE PUNTO UNO.- **Regla general.-** Este
27 Contrato terminará antes del fenecimiento del Plazo Ordinario por las
28 siguientes causales: QUINCE PUNTO UNO PUNTO UNO.- Por mutuo acuerdo de

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo José Palfo Q.

Notario

1 las Partes. QUINCE PUNTO UNO PUNTO DOS.- Por declaración del Tribunal
2 Arbitral en razón del incumplimiento del Gestor Privado. QUINCE PUNTO UNO
3 PUNTO TRES.- Por declaración del Tribunal Arbitral en razón del
4 incumplimiento de la Entidad Delegante. QUINCE PUNTO UNO PUNTO
5 CUATRO.- Por Fuerza Mayor declarada por el Tribunal Arbitral de conformidad
6 con la cláusula quince punto cinco (15.5). QUINCE PUNTO UNO PUNTO CINCO.-
7 Por declaración unilateral de la Entidad Delegante por causas puramente
8 objetivas, según se regula en esta cláusula. QUINCE PUNTO DOS.- **Terminación**
9 **Anticipada por mutuo acuerdo de las Partes.**- QUINCE PUNTO DOS PUNTO
10 UNO.- Este Contrato podrá terminar antes del fenecimiento del Plazo Ordinario
11 por acuerdo que conste por escrito entre las Partes cuando por circunstancias
12 imprevistas (técnicas o económicas) no fuere posible o conveniente para los
13 intereses de las Partes, ejecutar total o parcialmente, este Contrato. QUINCE
14 PUNTO DOS PUNTO DOS.- La terminación por mutuo acuerdo no implicará
15 renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Delegante o
16 del Gestor Privado. QUINCE PUNTO TRES.- **Terminación Anticipada por**
17 **incumplimientos que no han sido subsanados por el Gestor Privado.**- La
18 Entidad Delegante podrá demandar la terminación de este Contrato de manera
19 anticipada por incumplimiento grave del Gestor Privado, de conformidad con la
20 cláusula de resolución de controversias de este Contrato. QUINCE PUNTO TRES
21 PUNTO UNO.- Se consideran incumplimientos graves del Gestor Privado, los
22 siguientes: QUINCE PUNTO TRES PUNTO UNO PUNTO UNO.- El incumplimiento
23 del Gestor Privado de otorgar, renovar o restituir las garantías o seguros
24 previstos en este Contrato, según los términos, plazos y forma previstos en este
25 instrumento. QUINCE PUNTO TRES PUNTO UNO PUNTO DOS.- La falta de pago
26 de las sanciones contractuales impuestas en un período superior a cuarenta y
27 cinco (45) días, siempre y cuando el Gestor Privado no las hubiese impugnado.
28 QUINCE PUNTO TRES PUNTO UNO PUNTO TRES.- El no pago de las

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Romulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 obligaciones monetarias a favor de la Entidad Delegante. QUINCE PUNTO TRES
2 PUNTO DOS.- En caso de que se produjera cualquiera de las
3 establecidas en la cláusula quince punto tres punto uno (15.3.1), la Entidad
4 Delegante cursará al Gestor Privado una Notificación de Incumplimiento.
5 QUINCE PUNTO TRES PUNTO TRES.- A partir de la fecha en que conste la
6 remisión de la Notificación de Incumplimiento, el Gestor Privado contará con un
7 plazo máximo de ciento veinte (120) días para subsanar la infracción o, en su
8 caso, efectuar y presentar los descargos respectivos. QUINCE PUNTO TRES
9 PUNTO CUATRO.- Al fenecimiento del plazo de subsanación señalado en el
10 numeral precedente, la Entidad Delegante podrá demandar la terminación de
11 este Contrato conforme lo previsto en la cláusula arbitral del presente Contrato.
12 QUINCE PUNTO TRES PUNTO CINCO.- En caso de que el Tribunal Arbitral
13 decida que procede la causal, las Partes iniciarán las tareas necesarias para dar
14 curso al Período de Liquidación, en los términos de este Contrato. QUINCE
15 PUNTO TRES PUNTO SEIS.- La terminación de este Contrato por
16 incumplimientos graves del Gestor Privado no procederá en caso de que la
17 Entidad Delegante se encuentre en mora del cumplimiento de sus obligaciones
18 derivadas de este Contrato. QUINCE PUNTO CUATRO.- **Terminación**
19 **Anticipada por incumplimiento de la Entidad Delegante o causas**
20 **imputables a esta.** QUINCE PUNTO CUATRO PUNTO UNO.- El Gestor Privado
21 podrá demandar la terminación de este Contrato de manera anticipada por
22 incumplimiento grave de la Entidad Delegante, de conformidad con la cláusula
23 de resolución de controversias de este Contrato. QUINCE PUNTO CUATRO
24 PUNTO DOS.- Se consideran incumplimientos graves de la Entidad Delegante:
25 QUINCE PUNTO CUATRO PUNTO DOS PUNTO UNO.- La falta de entrega de la
26 documentación y permisos en los términos, plazos y forma prevista en este
27 Contrato, cuando se traten de documentos que dependan de su gestión; QUINCE
28 PUNTO CUATRO PUNTO DOS PUNTO DOS.- La Entidad Delegante no pague

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario

1 cualquier valor adeudado al Gestor Privado en base a este Contrato, ordenado
2 por autoridad competente. QUINCE PUNTO CUATRO PUNTO DOS PUNTO TRES.-
3 En caso de que la Entidad Delegante no cumpla con sus obligaciones
4 establecidas en este Contrato y que dicho incumplimiento afecte el normal
5 desarrollo del Proyecto; especialmente no garantizando el Derecho a Recaudar
6 del Gestor Privado.- QUINCE PUNTO CUATRO PUNTO DOS PUNTO CUATRO.- En
7 caso del que el presente Contrato deje de ser obligatorio para la Entidad
8 Delegante. QUINCE PUNTO CUATRO PUNTO DOS PUNTO CINCO.- En caso de
9 que tenga lugar cualquier acto de expropiación, secuestro, o confiscación del
10 Proyecto, sus Obras o Equipamiento utilizados por el Gestor Privado para
11 ejecutar sus obligaciones establecidas en este Contrato. QUINCE PUNTO
12 CUATRO PUNTO DOS PUNTO SEIS.- Cualquier cambio de ley que haga imposible
13 o ineficiente para el Gestor Privado ejecutar sus obligaciones establecidas en
14 este Contrato, siempre y cuando se hayan agotado los mecanismos de
15 resolución de controversias dispuestos en el Capítulo XV de este Contrato,
16 incluyendo normativas que afecten las Tarifas por Servicios de la APP. QUINCE
17 PUNTO CUATRO PUNTO TRES.- En caso de que se produjera cualquiera de las
18 causales establecidas en el numeral precedente, el Gestor Privado cursará a la
19 Entidad Delegante una Notificación de Incumplimiento. QUINCE PUNTO
20 CUATRO PUNTO CUATRO.- A partir de la fecha en que conste la remisión de la
21 Notificación de Incumplimiento, la Entidad Delegante contará con ciento veinte
22 (120) días para subsanar la infracción, o, en su caso, realizar los descargos
23 respectivos. QUINCE PUNTO CUATRO PUNTO CINCO.- Al fenecimiento del plazo
24 de subsanación señalado en el numeral precedente, el Gestor Privado podrá
25 demandar la terminación de este Contrato ante el Tribunal Arbitral, sin que por
26 esta razón esté autorizada a paralizar la provisión de los servicios públicos a su
27 cargo. QUINCE PUNTO CUATRO PUNTO SEIS.- La terminación de este Contrato
28 por incumplimientos graves de la Entidad Delegante no procederá en caso de

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.

Notario



1 que el Gestor Privado se encuentre en mora grave del cumplimiento de sus
2 obligaciones derivadas de este Contrato. QUINCE PUNTO CINCO PUNTO UNO.-
3 **Mayor.-** QUINCE PUNTO CINCO PUNTO UNO.- Por excepción, las Partes
4 serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales si
5 dicho incumplimiento se origina en razones de fuerza mayor de conformidad
6 con la definición prevista en el artículo treinta (30) del Código Civil ("Fuerza
7 Mayor"). Queda entendido y convenido, que la Entidad Delegante no podrá
8 invocar como actos constitutivos de Fuerza Mayor, cualquier acto u omisión de
9 cualquier agencia, organismo o autoridad estatal ecuatoriana, a menos que
10 dichos actos u omisiones sean causados por otros hechos o circunstancias que, a
11 su vez, constituyan Fuerza Mayor. Para efectos de este Contrato, el término caso
12 fortuito tendrá el mismo significado que Fuerza Mayor. QUINCE PUNTO CINCO
13 PUNTO DOS.- No se considerará eventos de Fuerza Mayor: QUINCE PUNTO
14 CINCO PUNTO DOS PUNTO UNO.- Las huelgas del personal del Gestor Privado,
15 del personal contratado por ellos, o por sus subcontratistas (salvo aquellas
16 huelgas de carácter regional, nacional o sectorial). QUINCE PUNTO CINCO
17 PUNTO DOS PUNTO DOS.- Las demoras comprobadas por parte del Gestor
18 Privado o de los subcontratistas, en la ejecución de las actividades previstas en
19 este Contrato, que deriven de actos u omisiones de los que resultaren total o
20 parcialmente imputables. QUINCE PUNTO CINCO PUNTO DOS PUNTO TRES.-
21 Todo otro hecho que hubiera tenido origen en acción u omisión atribuido a
22 descuidos, imprudencia, negligencia, culpa o dolo, del Gestor Privado o de sus
23 subcontratistas. QUINCE PUNTO CINCO PUNTO DOS PUNTO CUATRO.- Si un
24 evento de Fuerza Mayor ocurriera, el Gestor Privado deberá notificar a la
25 Entidad Delegante la ocurrencia del hecho que genera la Fuerza Mayor en un
26 plazo de cinco (5) días hábiles desde ocurrido el hecho. Una vez notificada la
27 ocurrencia de la Fuerza Mayor, el Gestor Privado tendrá un plazo de cuarenta y
28 cinco (45) días hábiles para presentar, de ser necesario, los justificativos que

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 acrediten la ocurrencia de la Fuerza Mayor notificada. QUINCE PUNTO CINCO
2 PUNTO DOS PUNTO CINCO.- Solo será admisible el incumplimiento de las
3 obligaciones contractuales que estén directamente afectadas por el evento de
4 Fuerza Mayor. QUINCE PUNTO CINCO PUNTO DOS PUNTO SEIS.- Un evento de
5 Fuerza Mayor podrá generar la aplicación del régimen de restablecimiento del
6 equilibrio económico-financiero de este Contrato. QUINCE PUNTO CINCO
7 PUNTO DOS PUNTO SIETE.- En cualquier caso, desde la fecha de notificación
8 con el evento de Fuerza mayor, cada Parte adoptará todas y cualquier medida
9 que permita mantener la funcionalidad de la TPPP. QUINCE PUNTO CINCO
10 PUNTO DOS PUNTO OCHO.- La Parte imposibilitada por el evento de Fuerza
11 Mayor deberá notificar a la contraparte la terminación del evento de Fuerza
12 Mayor, y reasumir el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus
13 derechos en el momento que dicho evento termine. QUINCE PUNTO CINCO
14 PUNTO DOS PUNTO NUEVE.- Los eventos de Fuerza Mayor suspenderán el
15 Plazo Ordinario de vigencia de la APP, únicamente de conformidad con la
16 cláusula diez (10). QUINCE PUNTO CINCO PUNTO DOS PUNTO DIEZ.- Un evento
17 de Fuerza Mayor que dure más de seis (6) meses, autorizará al Gestor Privado a
18 actuar de conformidad con la cláusula y quince punto cinco punto dos punto
19 cuatro (15.5.2.4) de este Contrato. QUINCE PUNTO CINCO PUNTO DOS PUNTO
20 ONCE.- La Terminación Anticipada de este Contrato por un evento de Fuerza
21 Mayor procede con independencia de la situación de mora de cualquiera de las
22 Partes. QUINCE PUNTO SEIS.- **Terminación por causales puramente**
23 **objetivas.**- QUINCE PUNTO SEIS PUNTO UNO.- Son causales puramente
24 objetivas de terminación de este Contrato de APP las que no admiten
25 subsanación y proceden con independencia de la mora en que pudiese
26 encontrarse la Entidad Delegante, como las siguientes: QUINCE PUNTO SEIS
27 PUNTO UNO PUNTO UNO.- La liquidación del Gestor Privado como persona
28 jurídica; QUINCE PUNTO SEIS PUNTO UNO PUNTO DOS.- La cesión de acciones

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 del Gestor Privado, por parte del Accionista Mayoritario, sin autorización de la
2 Entidad Delegante en los casos que el contrato o el Régimen Jurídico Aplicable
3 la requieren. QUINCE PUNTO SEIS PUNTO DOS.- Las causales puramente
4 objetivas de terminación del contrato facultan a la Entidad Delegante a
5 demandar su terminación unilateral y anticipada. QUINCE PUNTO SEIS PUNTO
6 TRES.- Se mantiene, en todo caso, la posibilidad de que dentro de los sesenta
7 (60) días posteriores a la recepción de la Notificación de Incumplimiento, el
8 Gestor Privado justifique el incumplimiento mediante la demostración
9 documentada de no encontrarse cumplidos los requisitos contractuales fijados
10 para la causal puramente objetiva de terminación alegada por la Entidad
11 Delegante. En los casos de terminación por causales puramente objetivas, la
12 Notificación de Incumplimiento entregada al Gestor Privado produce el efecto
13 de constituirlo en mora. QUINCE PUNTO SIETE.- **Efectos de la Terminación**
14 **Anticipada de la APP.** QUINCE PUNTO SIETE PUNTO UNO.- De producirse la
15 Terminación Anticipada de la APP, por un evento de Fuerza Mayor, la Entidad
16 Delegante estará obligada a pagar al Gestor Privado (dentro de los ciento veinte
17 días de la Fecha de Terminación) el mayor de: (A) La suma de la Deuda (si la
18 hay) y el capital invertido del Gestor Privado, verificado por la Entidad
19 Delegante o (B) El valor justo de mercado del Gestor Privado como negocio en
20 marcha. QUINCE PUNTO SIETE PUNTO DOS.- De declararse la Terminación
21 Anticipada de la APP, por un incumplimiento imputable a la Entidad Delegante,
22 la misma Entidad Delegante estará obligada a pagar al Gestor Privado (dentro
23 de los ciento veinte días de la Fecha de Terminación) el mayor de: (A) El valor
24 justo de mercado del Gestor Privado como negocio en marcha; o, (B) La suma
25 de: (i) De la Deuda del Gestor Privado con entidades financieras (si la hubiere);
26 (ii) Otros pasivos del Gestor Privado; (iii) El Patrimonio del Gestor Privado; (iv)
27 Los gastos relativos a la terminación; (v) El lucro cesante que sea consecuencia
28 directa del incumplimiento de conformidad con los resultados reales de la

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

1 ejecución del Proyecto. QUINCE PUNTO SIETE PUNTO TRES.- De producirse la
2 terminación de este Contrato por incumplimientos subsanables del Gestor
3 Privado o por causales puramente objetivas, la Entidad Delegante tendrá
4 derecho a ejecutar la Garantía. QUINCE PUNTO SIETE PUNTO CUATRO.- De
5 producirse la terminación de este Contrato por incumplimientos subsanables
6 del Gestor Privado o por causales puramente objetivas, éste tendrá derecho a
7 percibir (dentro de los ciento veinte días de la Fecha de Terminación) el mayor
8 de: (A) De la Deuda del Gestor Privado (si hubiere); y (B) El valor justo de
9 mercado del Gestor Privado como negocio en marcha. QUINCE PUNTO SIETE
10 PUNTO CINCO.- En caso de que el Gestor Privado no esté de acuerdo con la
11 terminación de este Contrato por incumplimientos subsanables del Gestor
12 Privado o por causales puramente objetivas, el Gestor Privado podrá emplear
13 en defensa de sus intereses el mecanismo de resolución de controversias
14 previsto en este Contrato, no obstante, las Partes deberán seguir cumpliendo
15 sus obligaciones contractuales hasta la resolución definitiva del conflicto.
16 QUINCE PUNTO SIETE PUNTO SEIS.- En cualquier caso, de Terminación
17 Anticipada, los Financistas con acreencias no subordinadas, tendrán derecho a:
18 QUINCE PUNTO SIETE PUNTO SEIS PUNTO UNO.- Percibir del sustituto, en caso
19 de que ejerzan su derecho a asumir la posición contractual de forma directa o a
20 través de terceros, las prestaciones que por sus acreencias les correspondan en
21 los términos que hubiesen acordado originalmente con el Gestor Privado o, en
22 su caso, con el sustituto. QUINCE PUNTO SIETE PUNTO SEIS PUNTO DOS.-
23 Percibir de la Entidad Delegante los saldos a favor del Gestor Privado, de
24 conformidad con los Acuerdos Conexos que hubieran suscrito. QUINCE PUNTO
25 SIETE PUNTO SIETE.- En cualquier caso de Terminación Anticipada, el Gestor
26 Privado no estará obligado a transferir la propiedad de las Obras o los Bienes
27 del Proyecto a la Entidad Delegante hasta que los pagos de terminación
28 correspondientes hayan sido realizados a favor del Gestor Privado. Mientras no

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Romulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 se realicen los pagos de terminación, el Gestor Privado no podrá dejar de
2 cumplir todas sus obligaciones contractuales. **IV. DE LOS BIENES DEL**
3 **PROYECTO. DIEZ Y SEIS.- Bienes del Proyecto.-** Los Bienes del Proyecto
4 incluyen los Bienes de la Entidad Delegante y los Bienes del Gestor Delgado que
5 pasarán a formar parte del Inventario de Bienes Públicos de conformidad con
6 este contrato. **DIECISÉIS PUNTO UNO.- Bienes de la Entidad Delegante.**
7 **DIECISÉIS PUNTO UNO PUNTO UNO.-** Son bienes de la Entidad Delegante todos
8 aquellos comprendidos en el Proyecto Vía y en el Proyecto Canal, por lo que las
9 Partes declaran y reconocen que todos estos bienes, son de dominio público
10 ("Bienes de la Entidad Delegante"). **DIECISÉIS PUNTO UNO PUNTO DOS.-** Para
11 todos los propósitos, las Partes declaran y aceptan que la Entidad Delegante, en
12 virtud de este Contrato, no transfiere el dominio de dichos bienes a favor del
13 Gestor Privado. **DIECISÉIS PUNTO DOS.- Bienes del Gestor Privado. DIECISÉIS**
14 **PUNTO DOS PUNTO UNO.-** Son bienes del Gestor Privado todos aquellos
15 comprendidos en el Proyecto TPPP, así como todos los bienes utilizados para la
16 construcción del Proyecto en general ("Bienes del Gestor Privado"). Dentro del
17 plazo de sesenta (60) días contados desde la Fecha Efectiva, los bienes raíces
18 que integran el Proyecto deberán legalmente formar parte del activo del Gestor
19 Privado. **DIECISÉIS PUNTO DOS PUNTO DOS.-** No obstante lo anterior, el Gestor
20 Privado se obliga, a la fecha de Reversión de la APP, a transferir el dominio de
21 manera gratuita a la Entidad Delegante o a quien esta designare, de todos los
22 bienes comprendidos en el Proyecto TPPP que incluirán: **DIECISÉIS PUNTO DOS**
23 **PUNTO DOS PUNTO UNO.-** Los terrenos, edificios y Obras en general que, en
24 virtud de este Contrato, el Gestor Privado se obliga a construir. **DIECISÉIS**
25 **PUNTO DOS PUNTO DOS PUNTO DOS.-** Las obras que el Gestor Privado efectúe
26 para la provisión de los Servicios Facultativos. **DIECISÉIS PUNTO DOS PUNTO**
27 **DOS PUNTO TRES.-** El Equipamiento que aporte el Gestor Privado para la
28 Operación. **DIECISÉIS PUNTO DOS PUNTO DOS PUNTO CUATRO.-** La

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo José Pallo Q.

Notario

1 información y documentos producidos con ocasión de la ejecución del Proyecto.
2 **DIECISÉIS PUNTO TRES.- Bienes de terceros.** DIECISÉIS PUNTO TRES PUNTO
3 UNO.- Son bienes de terceros todos aquellos que no pertenezcan al Gestor
4 Privado o a la Entidad Delegante y no pasarán a formar parte del Inventario de
5 Bienes Públicos bajo ningún concepto ("Bienes de Terceros"). DIECISÉIS PUNTO
6 **CUATRO.- Inventario de Bienes Públicos.** DIECISÉIS PUNTO CUATRO PUNTO
7 UNO.- Conforme se ejecute el Proyecto Vía y el Proyecto Canal se irá
8 desarrollando un inventario de bienes, el mismo que servirá para determinar
9 los bienes que se incorporan al dominio público. Los bienes mencionados en la
10 cláusula dieciséis punto dos (16.2) se incorporarán a dicho Inventario a la fecha
11 de Reversión de la APP ("Inventario de Bienes Públicos"), por parte de la
12 Entidad Delegante. DIECISÉIS PUNTO CUATRO PUNTO DOS.- Se consideran
13 como bienes inmuebles, las vías, calzadas, bordillos, veredas, parterres,
14 canalizaciones e instalaciones fijas, así como todos aquellos otros bienes
15 calificados por el Régimen Jurídico Aplicable como inmuebles por destinación,
16 accesión o adherencia. DIECISÉIS PUNTO CUATRO PUNTO TRES.- Los bienes
17 muebles consumibles (esto es, aquellos cuyo uso, según su naturaleza, supone
18 su extinción) no serán inventariados. DIECISÉIS PUNTO CUATRO PUNTO
19 **CUATRO.-** Los bienes muebles no consumibles, necesarios para la prestación de
20 los Servicios de la APP, que aporte el Gestor Privado para la Operación serán de
21 dominio público desde su incorporación al Inventario de Bienes Públicos.
22 **DIECISÉIS PUNTO CUATRO PUNTO CINCO.-** Los bienes muebles no consumibles,
23 cuya vida útil haya fenecido deberán ser dados de baja del Inventario de Bienes
24 Públicos, previa su reposición de conformidad con las obligaciones de
25 Mantenimiento que adquiere el Gestor Privado según los términos de este
26 Contrato. **DIECISÉIS PUNTO CUATRO PUNTO SEIS.-** Los bienes muebles que han
27 sido dados de baja del Inventario de Bienes Públicos deberán ser conservados
28 por el Gestor Privado, hasta la fecha en que la Entidad Delegante determine su

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario



1 destino de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable. DIECISÉIS PUNTO
2 CUATRO PUNTO SIETE.- Es obligación del Gestor Privado notificar, de manera
3 detallada y valorada, a la Entidad Delegante, la necesidad de que se actualice el
4 Inventario de Bienes Públicos debido a la incorporación al dominio público de
5 un bien mueble o inmueble. DIECISÉIS PUNTO CUATRO PUNTO OCHO.- La
6 notificación a la que se refiere el numeral precedente, deberá practicarse en el
7 plazo máximo de treinta (30) días contados desde la fecha de: DIECISÉIS
8 PUNTO CUATRO PUNTO OCHO PUNTO UNO.- La conclusión de la construcción o
9 la instalación para el caso de los bienes inmuebles; y, DIECISÉIS PUNTO
10 CUATRO PUNTO OCHO PUNTO DOS.- inicio de la utilización del bien mueble.
11 DIECISÉIS PUNTO CUATRO PUNTO OCHO PUNTO TRES.- A partir de la fecha de
12 su elaboración, el Inventario de Bienes Públicos, se actualizará y auditará, al
13 menos una vez dentro de los primeros tres meses de cada año. DIECISÉIS
14 PUNTO CUATRO PUNTO OCHO PUNTO CUATRO.- Las actualizaciones del
15 Inventario de Bienes Públicos formarán parte de este Contrato desde la fecha en
16 que hubieren sido suscritas por las Partes. **DIECISIETE.- Derecho de**
17 **aprovechamiento y explotación.** DIECISIETE PUNTO UNO.- En virtud de este
18 Contrato, la Entidad Delegante garantiza al Gestor Privado, el derecho a
19 explotar de manera exclusiva el Proyecto durante la vigencia de la APP,
20 incluyendo pero sin limitarse a la prestación exclusiva de los Servicios de la APP
21 y los Servicios Facultativos, usando libremente los Bienes del Inventario Público
22 y los Bienes del Gestor Privado, con el propósito de que el Gestor Privado
23 puedan dar cumplimiento a las obligaciones y ejercer los derechos que asume y
24 adquiere en virtud de este Contrato. DIECISIETE PUNTO DOS.- El Gestor
25 Privado facilitará sin costo para la APG, los espacios físicos adecuados con su
26 Equipamiento y los servicios necesarios, para que la Entidad Delegante y las
27 Autoridades Competentes puedan ejercer sus atribuciones relacionadas con el
28 Proyecto durante la vigencia de este Contrato. DIECISIETE PUNTO TRES.- Desde

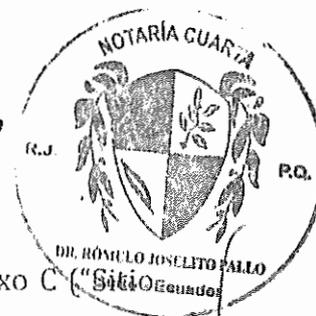
Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.

Notario

1 la entrega del Certificado de Inicio de Construcción otorgado por el Entidad
2 Delegante y hasta la fecha de Reversión de la APP, corresponderá al Gestor
3 Privado la conservación, custodia y vigilancia de los Bienes del Proyecto.
4 DIECISIETE PUNTO CUATRO.- Para los propósitos de la conservación, custodia
5 y vigilancia de los Bienes del Proyecto, el Gestor Privado establecerá los
6 servicios de seguridad necesarios en el Proyecto y ejecutará, en general, todas
7 las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los Bienes
8 del Proyecto sin que esta obligación y derecho les autorice a restringir
9 injustificadamente el uso y acceso público al Proyecto. DIECISIETE PUNTO
10 CINCO.- Así mismo, a partir de la suscripción de este Contrato y hasta la fecha
11 de Reversión de la APP, el Gestor Privado estará obligado a mantener indemne a
12 la Entidad Delegante por los efectos y daños a la misma Entidad Delegante y a
13 terceros derivados de las actividades que ejecute el Gestor Privado con los
14 Bienes del Proyecto. DIECISIETE PUNTO SEIS.- El Gestor Privado será, además,
15 responsable por los efectos y daños ocasionados a los Bienes del Proyecto por
16 su acción u omisión o por los por hechos u omisiones terceros que se
17 encuentren bajo su supervisión, control o dependencia. DIECISIETE PUNTO
18 SIETE.- El Gestor Privado responderá por los daños que con ocasión de la
19 Construcción, Operación o Mantenimiento a su cargo se ocasionen al ambiente,
20 a terceros o a bienes de éstos. Si estos daños se ocurren por acciones atribuibles
21 a la Entidad Delegante o a terceros, éstos serán los responsables. DIECISIETE
22 PUNTO OCHO.- El derecho de explotación que se constituye a favor del Gestor
23 Privado, le impone el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del
24 Régimen Jurídico Aplicable como si se tratara de cualquier usufructuario o
25 propietario, según corresponda, cuando estas obligaciones no le hubieren sido
26 expresamente exoneradas en este Contrato. **V. DEL SITIO DEL PROYECTO.**
27 **DIECIOCHO.-** El Sitio del Proyecto está comprendido por: (A) el sitio donde se
28 llevará a cabo el Proyecto Puerto TPPP descrito en el Anexo B ("Sitio TPPP");

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Romulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 (B) el sitio donde se construirá la Vía de Acceso descrito en el Anexo C ("Sitio
2 Vía"); y, (C) (i) el sitio donde se habilitará el Canal de Acceso descrito en el
3 Anexo D ("Sitio Canal"). DIECIOCHO PUNTO UNO.- La Entidad Delegante
4 garantizará al Concesionario de forma irrevocable desde la firma de este
5 Contrato y durante el plazo de éste: DIECIOCHO PUNTO UNO PUNTO UNO.- El
6 uso exclusivo del Sitio del Proyecto, entregando además áreas adyacentes a éste
7 que podrán ser utilizadas por el Gestor Delgado para dar cumplimiento a sus
8 obligaciones establecidas en este Contrato. DIECIOCHO PUNTO UNO PUNTO
9 DOS.- El derecho de vía para poder acceder y abandonar el Sitio del Proyecto
10 como requiera para la correcta ejecución de todas las etapas del presente
11 Contrato. DIECIOCHO PUNTO UNO PUNTO TRES.- El derecho de paso a través
12 de cualquier propiedad, ya sea contralada por otra autoridad o por un tercero,
13 para poder acceder y abandonar el Sitio del Proyecto como requiera para la
14 correcta ejecución de todas las etapas del presente Contrato. DIECIOCHO
15 PUNTO UNO PUNTO CUATRO.- Acceso completo e ininterrumpido a servicios
16 básicos a través de los conductos que serán habilitados para dicho fin, incluso si
17 para este fin deben realizarse instalaciones en propiedades de terceros.
18 DIECIOCHO PUNTO UNO PUNTO CINCO.- Acceso razonable, previa notificación
19 (excepto en caso de emergencias), a cualquier propiedad controlada por la
20 Entidad Delegante, por otra autoridad o por un tercero, con la finalidad de
21 inspeccionar, limpiar, mantener, reparar, conectar, remover, instalar, renovar,
22 reinstalar, reposicionar, reemplazar, alterar o ejecutar cualquier trabajo con
23 relación a TPPP o sus servicios básicos. DIECIOCHO PUNTO DOS.- La Entidad
24 Delegante asegurará que el Gestor Privado, su personal y los usuarios tengan
25 libertad de ingreso y salida del Sitio del Proyecto sin ser sometidos a un
26 escrutinio irrazonable por parte de la Entidad Delegante o de otras autoridades,
27 incluyendo el personal de seguridad impuesto por éstas. DIECIOCHO PUNTO
28 TRES.- El Gestor Privado llevará a cabo una evaluación medioambiental del Sitio

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

1 del Proyecto a través de un experto independiente seleccionado a su criterio,
2 con el visto bueno de la Entidad Delegante. Este informe, cuya copia será
3 entregada a la Entidad Delegante, servirá como base para determinar cualquier
4 daño futuro al Sitio del Proyecto en material ambiental; estipulándose que
5 cualquier daño anterior o consecuencia de éste, no será atribuible al Gestor
6 Privado. **VI. DE LA SOCIEDAD GESTORA Y LOS SUBCONTRATISTAS.**
7 **DIECINUEVE.- Naturaleza y objeto.** La Sociedad Gestora es una compañía
8 anónima constituida al amparo de las leyes de la República del Ecuador de
9 conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable, y su objeto social está limitado a
10 las actividades que le permitan cumplir el objeto de este Contrato. **VEINTE.-**
11 **Capital social.** **VEINTE PUNTO UNO.-** El capital de la Sociedad Gestora es de
12 Diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$.
13 10.000.000,00). **VEINTIUNO.- Accionistas.** **VEINTIUNO PUNTO UNO.-** Los
14 accionistas a la fecha de firma de la Sociedad Gestora son: **VEINTIUNO PUNTO**
15 **UNO PUNTO UNO.-** La compañía DP WORLD INVESTMENTS B.V., sociedad de
16 responsabilidad limitada constituida al amparo de las leyes de los Países Bajos,
17 que tiene una participación social noventa y nueve punto nueve nueve nueve
18 nueve nueve por ciento (99,99999%). ("Accionistas Mayoritario"). **VEINTIUNO**
19 **PUNTO UNO PUNTO DOS.-** El señor Michael Andrew Bentley de nacionalidad
20 canadiense, que tiene una participación social de cero punto cero cero cero cero
21 cero uno por ciento (0,000001%). **VEINTIDOS.- Limitaciones referidas al**
22 **Gestor Delegado.** **VEINTIDOS PUNTO UNO.-** Cesión de la participación social.
23 **VEINTIDOS PUNTO UNO PUNTO UNO.-** La cesión, prenda o constitución de
24 cualquier gravamen que supere el veinte por ciento (20%) de las acciones
25 representativas del capital del Gestor Privado, requerirán siempre de
26 autorización expresa de la APG, de conformidad con el Reglamento General de
27 Aplicación de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas
28 y la Inversión Extranjera. **VEINTIDOS PUNTO DOS.- Capital social.- VEINTIDOS**

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Romulo Josefito Pallo Q.

Notario



1 PUNTO DOS PUNTO UNO.- La reducción de capital social de la Sociedad Gestora
2 estará sujeta a las siguientes reglas: VEINTIDOS PUNTO DOS PUNTO UNO
3 PUNTO UNO.- No podrá efectuarse una reducción de capital social del Gestor
4 Delegado por debajo de los mínimos previstos en este Contrato. VEINTIDOS
5 PUNTO TRES.- Supervisión y auditoría externa. VEINTIDOS PUNTO TRES
6 PUNTO UNO.- La Entidad Delegante, de conformidad con el Régimen Jurídico
7 Aplicable, designará anualmente a una empresa de auditora externa financiera
8 de entre las cuatro (4) empresas auditoras más reconocidas en el mercado
9 internacional. Una vez designada, el Gestor Privado deberá contratarla y
10 asumirá los gastos derivados de la auditoría. VEINTIDOS PUNTO TRES PUNTO
11 DOS.- El Gestor Privado acordará con el Auditor Externo, lo siguiente:
12 VEINTIDOS PUNTO TRES PUNTO DOS PUNTO UNO.- El Auditor Externo deberá
13 remitir directamente a la Entidad Delegante un ejemplar íntegro de su informe
14 anual, de conformidad con los requisitos generales establecidos en el Régimen
15 Jurídico Aplicable. VEINTIDOS PUNTO TRES PUNTO DOS PUNTO DOS.- El
16 Auditor Externo hará constar en su informe todos los actos societarios que se
17 hubieran producido en el Gestor Privado, dejando constancia de si tales actos
18 han sido previamente informados a la Entidad Delegante y se han efectuado
19 dentro de los límites establecidos en este Contrato. VEINTIDOS PUNTO TRES
20 PUNTO DOS PUNTO TRES.- El Auditor Externo hará constar en su informe si a
21 su juicio existen desvíos o incumplimientos en la ejecución de este Contrato por
22 parte del Gestor Privado. VEINTIDOS PUNTO TRES PUNTO TRES.- Sin perjuicio
23 de lo estipulado precedentemente, la Entidad Delegante, podrá en cualquier
24 momento, durante la vigencia de la APP, auditar al Gestor Privado de manera de
25 comprobar el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula.
26 VEINTIDOS PUNTO TRES PUNTO CUATRO.- Así mismo, para los propósitos
27 previstos en esta cláusula, el Gestor Privado deberá proporcionar a la Entidad
28 Delegante, dentro del plazo de treinta (30) días desde que éste lo solicite, toda

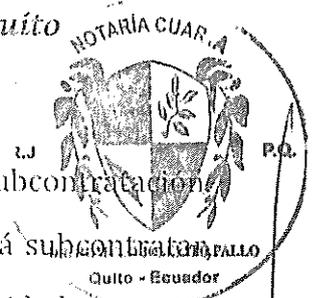
Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

1 la información razonable que le fuera requerida. En casos fundados, y a
2 solicitud del Gestor Privado, la Entidad Delegante podrá ampliar dicho plazo
3 hasta treinta (30) días. VEINTIDOS PUNTO TRES PUNTO CINCO.- El
4 incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, hará incurrir al
5 Gestor Privado en las sanciones previstas en este Contrato, que incluye su
6 Terminación Anticipada. VEINTIDOS PUNTO TRES PUNTO SEIS.- El
7 incumplimiento de las obligaciones de facilitar información y permitir las
8 revisiones requeridas, hará incurrir al Gestor Privado en las multas establecidas
9 en este Contrato. **VEINTITRÉS.- Trámite de autorizaciones.** VEINTITRÉS
10 PUNTO UNO.- La solicitud de autorización para aquellos actos señalados en la
11 cláusula veinte y dos punto uno (22.1) deberá ser presentada ante la Entidad
12 Delegante, siguiendo, para ello, el procedimiento general de tramitación de
13 solicitudes de autorización ante la Entidad Delegante previsto en este Contrato.
14 **VEINTITRÉS PUNTO DOS.-** En este caso, la Entidad Delegante dispondrá de un
15 plazo general de quince (15) días para resolver sobre la solicitud planteada.
16 **VEINTITRÉS PUNTO TRES.-** Sin perjuicio de los criterios específicos previstos
17 en las estipulaciones precedentes, la Entidad Delegante podrá negarse a otorgar
18 dicha aprobación en aquellos casos en que, como consecuencia de la referida
19 cesión, se alterara o facilitara un cambio en la situación de control societario
20 interno del Gestor Privado, se incumpliera con las previsiones contenidas en
21 este Contrato, o bien, se dificultara o no asegurara su debido cumplimiento.
22 **VEINTICUATRO.- Información relevante.** VEINTICUATRO PUNTO UNO.- El
23 Gestor Privado deberá informar en forma veraz y suficiente a la Entidad
24 Delegante, acerca de hechos relevantes como la transferencia de acciones en
25 general, su disolución, quiebra, suspensión de pagos o concurso de acreedores,
26 o la identidad de sus accionistas mayoritarios. El cambio de accionistas
27 mayoritarios o de grupo de control en el Accionista Mayoritario, es un hecho
28 relevante que deberá informar el Gestor Privado a la Entidad Delegante.

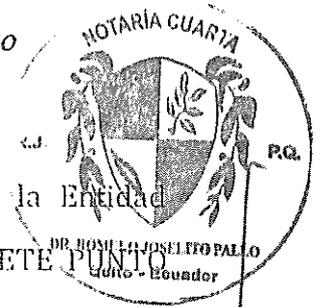
Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 **VEINTICINCO.- Subcontratistas.** VEINTICINCO PUNTO UNO.- Subcontratación
2 VEINTICINCO PUNTO UNO PUNTO UNO.-El Gestor Privado podrá subcontratar
3 a su sola discreción y bajo su exclusiva responsabilidad, las actividades prestas
4 a su cargo en virtud del Proyecto, sean de carácter principal o accesorias,
5 conexas, derivadas o complementarias de aquellas, sin previa autorización de la
6 Entidad Delegante. VEINTICINCO PUNTO DOS.- Invariabilidad del alcance de la
7 responsabilidad y efectos contractuales: VEINTICINCO PUNTO DOS PUNTO
8 UNO.- El Gestor Privado, en todo momento, será el responsable del fiel y
9 completo cumplimiento de este Contrato frente a la Entidad Delegante y, por
10 ende, la subcontratación de todas o parte de las actividades comprendidas en el
11 objeto de este Contrato, no lo liberará del cumplimiento de ninguna de las
12 obligaciones y responsabilidades asumidas en este Contrato. VEINTICINCO
13 PUNTO DOS PUNTO DOS.- Es obligación del Gestor Privado informar al
14 subcontratista que celebran el Acuerdo Conexo por su cuenta y a su exclusivo
15 riesgo, y que no podrá considerar, bajo ningún concepto, que: VEINTICINCO
16 PUNTO DOS PUNTO DOS PUNTO UNO.- El Gestor Privado ha celebrado el
17 Acuerdo Conexo a nombre y representación, por encargo, disposición o
18 requerimiento de la Entidad Delegante, el Gestor Privado actúa bajo control o
19 dependencia de la Entidad Delegante; VEINTICINCO PUNTO DOS PUNTO DOS
20 PUNTO DOS.- En ningún caso la Entidad Delegante será responsable por
21 cualquier consecuencia derivadas de Acuerdos Conexos que celebre el Gestor
22 Privado. VEINTICINCO PUNTO TRES.- Los plazos previstos en los Acuerdos
23 Conexos que celebre el Gestor Privado con sus subcontratistas no podrán
24 superar, en ningún caso, los plazos fijados para el cumplimiento de éste
25 Contrato; y, en cualquier caso, los plazos de este Contrato primarán sobre
26 aquellos previstos en los contratos que llegare a celebrar el Gestor Privado.
27 VEINTICINCO PUNTO CUATRO.- La Entidad Delegante no concede garantía de
28 ninguna índole, no reconoce derecho alguno en beneficio de los subcontratistas

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario

1 ni renuncia a ninguna de sus atribuciones de fiscalización, por el hecho de la
2 celebración de un Acuerdo Conexo. **VII. DEL PERÍODO DE ORGANIZACIÓN.**
3 **VEINTISEIS.- Eventos relevantes. VEINTISEIS PUNTO UNO.-** Desde la Fecha
4 Efectiva hasta el periodo que no podrá ser superior a un (1) año, el Gestor
5 Privado deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **VEINTISEIS PUNTO**
6 **UNO PUNTO UNO.-** La suscripción de los contratos con los Subcontratistas que
7 sean necesarios para el inicio de la Construcción. **VEINTISEIS PUNTO UNO**
8 **PUNTO DOS.-** Cumplir con las obligaciones específicas relacionadas con la
9 Planificación y Diseño y, en especial, preparar y obtener la aprobación del
10 Proyecto Técnico Definitivo. **VEINTISEIS PUNTO DOS.-** Durante el Período de
11 Organización estarán a cargo de la Entidad Delegante las siguientes
12 obligaciones: **VEINTISEIS PUNTO DOS PUNTO UNO.-** Proceder con la entrega
13 del Sitio Vía y Sitio Canal desde la Fecha Efectiva y colaborar con todos los
14 medios a su alcance el trámite de autorización de ocupación de zona de bahía
15 para los trabajos de dragado relativos al Sitio Canal; **VEINTISEIS PUNTO DOS**
16 **PUNTO DOS.-** Intervenir, en el ámbito de sus competencias y dentro del marco
17 del Régimen Jurídico Aplicable, en la aprobación del Proyecto Técnico
18 Definitivo. **VEINTISIETE.- Planificación y Diseño. VEINTISIETE PUNTO UNO.-**
19 **Proyecto Técnico Definitivo: Aspectos generales. VEINTISIETE PUNTO UNO**
20 **PUNTO UNO.-** Se entenderá como Proyecto Técnico Definitivo al conjunto de
21 estudios y documentos, tales como, memorias técnicas, planos generales y de
22 detalle, especificaciones técnicas, informes técnicos de especialidades,
23 cantidades de obra, manuales, entre otros, a través de los cuales se define y
24 especifica inequívocamente todas las características, físicas, espaciales y
25 técnicas, que conforman la infraestructura física, obras y equipamiento,
26 suficientes y necesarios para la correcta ejecución y control del Proyecto, a ser
27 desarrolladas de acuerdo con los términos, declaraciones, seguridades,
28 . condiciones, limitaciones y más estipulaciones contenidas en este Contrato, y



1 estará a cargo del Gestor Privado y deberá ser aprobado por la Entidad
2 Delegante ("Proyecto Técnico Definitivo"), para lo que: VEINTISIETE PUNTO
3 UNO PUNTO UNO PUNTO UNO.- El Proyecto Técnico Definitivo deberá ser
4 entregado por el Gestor Privado a la APG o a quién ésta designare en el plazo
5 máximo de seis (6) meses contados desde la fecha de suscripción de este
6 Contrato. VEINTISIETE PUNTO UNO PUNTO UNO PUNTO DOS.- Una vez
7 entregado el Proyecto Técnico Definitivo, la APG o quién ésta designare
8 dispondrá de un plazo de treinta (30) días para aprobar el documento.
9 VEINTISIETE PUNTO UNO PUNTO DOS.- No se consideran errores o deficiencias
10 en el Diseño y Planificación los defectos que resulten de un evento de Fuerza
11 Mayor. VEINTIOCHO.- **Habilitaciones Legales.** VEINTIOCHO PUNTO UNO.- El
12 Gestor Privado brindará el apoyo que la Entidad Delegante razonablemente
13 requiera para la obtención de las Habilitaciones Legales previstas en este
14 Contrato. **VIII. CONSTRUCCIÓN, HABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO.**
15 **VEINTINUEVE.- Construcción y habilitación.** VEINTINUEVE PUNTO UNO.- El
16 Gestor Privado deberá, a su entero costo y riesgo, realizar las Obras del
17 Proyecto conforme se prevé en el Proyecto Técnico Definitivo. VEINTINUEVE
18 PUNTO DOS.- En el Proyecto Técnico Definitivo deberá determinar con
19 exactitud el cronograma para la construcción y habilitación con sus respectivos
20 hitos, de modo que se establezca claramente la fecha en que se ha proyectado el
21 inicio de la Operación y Mantenimiento de todo o parte del Proyecto, mediante
22 la emisión del correspondiente Certificado Provisional de Obra Concluida,
23 ("Hitos de Cumplimiento"). VEINTINUEVE PUNTO TRES.- Cada Hito de
24 Cumplimiento, y para cada una de las fases de desarrollo del Proyecto, ha de ser
25 determinado en el Proyecto Técnico Definitivo por fecha. En caso de que la
26 fecha esté vinculada con un nivel específico de demanda, este nivel será
27 determinado en función de las proyecciones del estudio de mercado aprobado
28 por la Entidad Delegante. VEINTINUEVE PUNTO CUATRO.- Las Partes declaran,

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

1 acuerdan y consienten que, entre las obligaciones del Gestor Privado con
2 relación a la ejecución de las Obras, se incluye la de efectuar toda intervención
3 constructiva necesaria para asegurar los requerimientos técnicos y funcionales
4 previstos en este Contrato. VEINTINUEVE PUNTO CINCO.- La Entidad Delegante
5 o quién ésta designare, será responsable de asegurar que el Gestor Privado
6 cumpla con los requerimientos técnicos y funcionales previstos en los
7 numerales precedentes, con las atribuciones otorgadas en este Contrato.
8 **TREINTA.- Equipamiento. TREINTA PUNTO UNO.-** El Gestor Privado deberá
9 equipar, a su entero costo y riesgo las Obras, según las previsiones del Proyecto
10 Técnico Definitivo y siguiendo los Hitos de Cumplimiento para cada fase de
11 desarrollo del Proyecto. TREINTA PUNTO DOS.- Asimismo, el Gestor Privado
12 deberá equipar, a su entero costo y riesgo, el Proyecto de modo que este pueda
13 prestar de forma efectiva los Servicios de la APP. TREINTA PUNTO TRES.- El
14 Equipamiento incluirá todos los elementos necesarios para que el Proyecto
15 cumpla las condiciones técnicas y funcionales requeridas para prestar los
16 Servicios de la APP, con sujeción al Manual de Operaciones y el Plan de
17 Conservación y Mantenimiento. **TREINTA Y UNO.- Plazo de ejecución de las**
18 **Obras. TREINTA Y UNO PUNTO UNO.-** La ejecución de las Obras y la provisión
19 del Equipamiento deberán llevarse a cabo de conformidad y dentro de los
20 plazos establecidos en el Proyecto Técnico Definitivo, que incluya un
21 cronograma valorado. TREINTA Y UNO PUNTO UNO PUNTO UNO.- Para el
22 Proyecto TPPP, el inicio de la construcción de la fase II a ser establecida en el
23 Proyecto Técnico Definitivo, se activará al año siguiente en el que la capacidad
24 portuaria de la Fase I alcance el ochenta por ciento (80%). TREINTA Y UNO
25 PUNTO DOS.- Para la determinación del cumplimiento de las obligaciones del
26 Gestor Privado con relación a ejecución de las Obras y a la provisión del
27 Equipamiento se considerará como fecha de terminación, aquella de emisión de
28 cada uno de los Certificados Provisionales de Obra Concluida y los Certificados

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Romulo Josefino Pallo Q.
Notario



1 de Aproveccionamiento de Equipos, estipulándose que se emitirán certificados
2 parciales para aquellas partes de la Obras que por su naturaleza puedan ser
3 utilizadas de manera independiente. **TREINTA Y DOS.- Recepción de Obras y**
4 **del Equipamiento.** TREINTA Y DOS PUNTO UNO.- Una vez concluidas las Obras
5 o una parte de éstas, el Gestor Privado procederá a someterlas a la aprobación
6 provisional de la Entidad Delegante. TREINTA Y DOS PUNTO DOS.- Para
7 proceder con la aprobación provisional, el Gestor Privado deberá obtener el
8 informe previo y favorable de la APG, especialmente, sobre el hecho del
9 cumplimiento íntegro de las condiciones técnicas y funcionales de la Obras, o
10 parte de éstas, de acuerdo con el Proyecto Técnico Definitivo. TREINTA Y DOS
11 PUNTO TRES.- Con el informe previo y favorable del APG, la Entidad Delegante
12 procederá a emitir el "Certificado Provisional de Obra Concluida". TREINTA Y
13 DOS PUNTO CUATRO.- Para proceder con la aprobación definitiva de las Obras,
14 el Gestor Privado se asegurará que aquellas no requieran reparaciones o
15 rectificaciones posteriores. TREINTA Y DOS PUNTO CINCO.- El mismo
16 procedimiento y requisitos, previstos en los numerales precedentes, se aplicará
17 para la entrega del Equipamiento, en cuyo caso se emitirá el "Certificado de
18 Aproveccionamiento de Equipos". TREINTA Y DOS PUNTO SEIS.- Con el informe
19 previo y favorable de la Entidad Delegante, transcurrido el plazo de seis (6)
20 meses desde la emisión de último Certificado Provisional de Obra Concluida
21 antes mencionado, el Entidad Delegante procederá a emitir "Certificado Final de
22 Obra Concluida". IX. DEL PERÍODO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.
23 **TREINTA Y TRES.- De la Operación en general.** TREINTA Y TRES PUNTO
24 UNO.- El Gestor Privado operará el Proyecto y brindará los Servicios de la APP y
25 los Servicios Facultativos de manera exclusiva, y en concordancia con las
26 prácticas y políticas generalmente; y, especialmente: TREINTA Y TRES PUNTO
27 UNO PUNTO UNO.- Todas las normas contenidas en el Régimen Jurídico
28 Aplicable, incluyendo, sin limitación, las referidas al ambiente, laborales,

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

1 seguridad social y tributarias; TREINTA Y TRES PUNTO UNO PUNTO DOS.- Los
2 requerimientos específicos de este Contrato; TREINTA Y TRES PUNTO UNO
3 PUNTO TRES.- El Manual de Operaciones; TREINTA Y TRES PUNTO UNO PUNTO
4 CUATRO.- El Plan de Conservación y Mantenimiento; TREINTA Y TRES PUNTO
5 UNO PUNTO CINCO.- Las exigencias de todas las pólizas de seguros requeridas
6 en este Contrato; y, TREINTA Y TRES PUNTO UNO PUNTO SEIS.- Los estándares
7 internacionales de la industria, en todo lo no contemplado en los puntos
8 anteriores. TREINTA Y TRES PUNTO DOS.- Operación de la TPPP. - Los objetivos
9 funcionales de la TPPP están definidos por los Indicadores de Servicio de la
10 TPPP. TREINTA Y TRES PUNTO DOS PUNTO UNO.- Con independencia de los
11 Indicadores de Servicio de la TPPP, el Manual de Operaciones aprobado con el
12 Proyecto Técnico Definitivo establecerá los procesos, medios, Indicadores de
13 Servicio de la TPPP y medios de verificación para los Servicios de Obligatorios
14 Portuarios, que permitan a la fiscalización de la APP establecer los desvíos en el
15 cumplimiento de las obligaciones específicas asumidas por el Gestor Privado.
16 TREINTA Y TRES PUNTO DOS PUNTO DOS.- Con la finalidad de proveer los
17 Servicios de la APP y los Servicios Facultativos, el Gestor Privado tiene derecho
18 a realizar cuantas actividades conexas considere conveniente para alcanzar
19 dicho fin, sin que esto implique que puede incumplir con sus obligaciones
20 establecidas en este Contrato y el en Régimen Jurídico Aplicable. TREINTA Y
21 TRES PUNTO DOS PUNTO TRES.- El Manual de Operaciones podrá ser
22 modificado del mismo modo que el Plan de Conservación y Mantenimiento.
23 TREINTA Y TRES PUNTO DOS PUNTO CUATRO.- El Gestor Privado deberá
24 implementar y certificar un sistema de gestión de la calidad y de aseguramiento
25 de la calidad y otros, en un plazo de dos años contados desde el inicio de
26 Operación de la TPPP. TREINTA Y TRES PUNTO TRES.- Las certificaciones a ser
27 obtenidas serán realizadas por empresas u organismos certificadores aceptados
28 por el Entidad Delegante, a propuesta del Gestor Privado. TREINTA Y

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 **CUATRO.- Servicios de la APP.-** Los Servicios de la APP incluyen todos
2 aquellos servicios que el Gestor Privado esté obligado a brindar con relación al
3 presente Contrato, esto es los Servicios Obligatorios Portuarios, los Servicios
4 Obligatorios De Vía y los Servicios Obligatorios de Canal. TREINTA Y CUATRO
5 PUNTO UNO.- Condiciones esenciales para la prestación de los Servicios de la
6 APP. TREINTA Y CUATRO PUNTO DOS.- El Gestor Privado deberá prestar los
7 Servicios de la APP con eficiencia, regularidad, continuidad, universalidad y
8 calidad, y en general, sujeta a los principios constitucionales que rigen la
9 materia. TREINTA Y CUATRO PUNTO TRES.- La actividad del Gestor Privado y,
10 por tanto, la prestación de los Servicios de la APP, en todo momento, estará
11 sujeta al Régimen Jurídico Aplicable, especialmente en lo que respecta a las
12 normas sobre libre y leal competencia, protección de consumidores y
13 regulaciones sectoriales. TREINTA Y CUATRO PUNTO CUATRO.- Sin perjuicio de
14 los expedientes sancionadores que en su caso correspondiere incoar en contra
15 del Gestor Privado conforme a lo establecido en este Contrato, en caso de que la
16 Entidad Delegante hubiere constatado, previo el procedimiento debido, que el
17 Gestor Privado ha vulnerado cualquiera de las condiciones esenciales previstas
18 en los numerales precedentes, el Gestor Privado estará obligada a adoptar en el
19 plazo señalado por la Entidad Delegante todas las medidas necesarias para
20 poner término a esas situaciones y compensar tales afectaciones, bajo la
21 prevención de que será cursada la correspondiente Notificación de
22 Incumplimiento en los términos de este Contrato. TREINTA Y CUATRO PUNTO
23 CINCO.- El Gestor Privado tendrá el derecho a verificar y a oponerse, en el caso
24 de estimarlo infundado, a todo reclamo por vulneración de condiciones
25 esenciales en la prestación de los Servicios previstas en esta cláusula, que
26 cualquier Usuario presente ante la Entidad Delegante. TREINTA Y CUATRO
27 PUNTO SEIS.- Servicios Obligatorios Portuarios. TREINTA Y CUATRO PUNTO
28 SEIS PUNTO UNO.- A partir de la fecha de inicio del Período de Operación, el

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 Gestor Privado estará facultado a prestar, a favor de los usuarios, los servicios
2 básicos y especiales en una terminal portuaria de conformidad con el Régimen
3 Jurídico Aplicable y el Proyecto Técnico Definitivo (“Servicios Obligatorios
4 Portuarios”) y, por tanto, recaudar la Tarifas por Servicios Obligatorios
5 Portuarios. El Gestor Privado podrá dentro de sus políticas comerciales, decidir
6 sobre la asignación de atraques y las tarifas que se establezcan para este fin.
7 TREINTA Y CUATRO PUNTO SEIS PUNTO DOS.- Durante la prestación de los
8 Servicios Obligatorios Portuarios el Gestor Privado debe asegurar el
9 cumplimiento de los Indicadores de Servicio de la TPPP, (“Indicadores de
10 Servicio de la TPPP”) que serán emitidos por la APG dentro de los treinta (30)
11 días siguientes a la suscripción del presente Contrato. TREINTA Y CUATRO
12 PUNTO SEIS PUNTO TRES.- El valor efectivo de las Tarifas por Servicios
13 Obligatorios Portuarios, será fijado en función del valor estimado de las
14 inversiones del Proyecto, no podrá superar en ningún caso el valor máximo
15 establecido por el MTOP y serán autorizadas por la APG, mientras que el alcance
16 de los Servicios Obligatorios Portuarios será propuesto por el Gestor Privado y
17 aprobados por la APG. TREINTA Y CUATRO PUNTO SEIS PUNTO CUATRO.- La
18 Propuestas del alcance de los Servicios Obligatorios Portuarios y del tarifario
19 por Servicios Obligatorios Portuarios deberá ser entregada por el Gestor
20 Privado a la APG, para su autorización, en el plazo máximo de dos (2) meses
21 contados desde la fecha de suscripción de este Contrato. TREINTA Y CUATRO
22 PUNTO SEIS PUNTO CUATRO PUNTO UNO.- Una vez entregada dicha propuesta,
23 la APG o quien ésta designare dispondrá de un plazo de treinta (30) días para
24 aprobar el tarifario. TREINTA Y CUATRO PUNTO SEIS PUNTO CUATRO PUNTO
25 DOS.- Tanto el tarifario como el alcance de los Servicios Obligatorios Portuarios
26 formarán parte de este Contrato desde su autorización. TREINTA Y CUATRO
27 PUNTO SEIS PUNTO CINCO.- En la Operación, el Gestor Privado puede proveer a
28 los usuarios, además de los Servicios Obligatorios Portuarios, los Servicios

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Palfo Q.
Notario

1 PUNTO UNO.- La Entidad Delegante recaudará, para los Servicios Portuarios No
2 Delegados, los aranceles portuarios de conformidad con el arancel de la Entidad
3 Delegante, y, cuando tal servicio no esté incluido en el arancel, la Entidad
4 Delegante determinará el monto por los Servicios Portuarios No Delegados. El
5 Gestor Privado deberá proporcionar el derecho de uso de los muelles a los
6 usuarios, y tendrá derecho a imponer y cobrar gastos de alquiler de los muelles
7 libremente. TREINTA Y CUATRO PUNTO SIETE.- Servicios Obligatorios de Vía.
8 TREINTA Y CUATRO PUNTO SIETE PUNTO UNO.- A partir de la fecha de inicio
9 del Período de Operación, el Gestor Privado estará facultado a prestar, a favor
10 de los usuarios, los servicios básicos de vialidad de conformidad con lo
11 establecido en el Proyecto Técnico Definitivo ("Servicios Obligatorios de Vía") y,
12 por tanto, recaudar las Tarifas por Servicios Obligatorios de Vía. TREINTA Y
13 CUATRO PUNTO SIETE PUNTO DOS.- El valor efectivo de las Tarifas por
14 Servicios Obligatorios de Vía, será fijado en función del valor estimado de las
15 inversiones del Proyecto, no podrá superar en ningún caso el valor máximo
16 establecido por el MTOP y serán autorizadas por la APG, mientras que el alcance
17 de los Servicios Obligatorios de Vía será propuesto por el Gestor Privado y
18 aprobados por la APG. TREINTA Y CUATRO PUNTO SIETE PUNTO TRES.- La
19 Propuestas del alcance de los Servicios Obligatorios de Vía y del tarifario por
20 Servicios Obligatorios de Vía deberá ser entregada por el Gestor Privado a la
21 APG, para su autorización, en el plazo máximo de un (1) meses contados desde
22 la fecha de suscripción de este Contrato. TREINTA Y CUATRO PUNTO SIETE
23 PUNTO TRES PUNTO UNO.- Una vez entregada dicha la propuesta, la APG o
24 quien ésta designare dispondrá de un plazo de treinta (30) días para aprobar el
25 tarifario. TREINTA Y CUATRO PUNTO SIETE PUNTO TRES PUNTO DOS.- Tanto
26 el tarifario como el alcance de los Servicios Obligatorios de Vía formarán parte
27 de este contrato desde su autorización. TREINTA Y CUATRO PUNTO SIETE
28 PUNTO CUATRO.- En la Operación, el Gestor Privado puede proveer a los

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 usuarios, además de los Servicios Obligatorios de Vía, los Servicios Facultativos
2 de Vía que hayan sido autorizados ("Servicios Facultativos de Vía"), y cobrar la
3 Tarifas por Servicios Facultativos de Vía respectiva. TREINTA Y CUATRO
4 PUNTO OCHO.- Servicios Obligatorios de Canal. TREINTA Y CUATRO PUNTO
5 OCHO PUNTO UNO.- A partir de la fecha de inicio del Período de Operación, el
6 Gestor Privado estará facultado a prestar, a favor de los usuarios del TPPP, los
7 servicios básicos para la circulación a través del Canal de conformidad con lo
8 establecido en el Proyecto Técnico Definitivo ("Servicios Obligatorios de Canal")
9 y, por tanto, recaudar la Tarifa por Servicios Obligatorios de Canal. TREINTA Y
10 CUATRO PUNTO OCHO PUNTO DOS.- El valor efectivo de las Tarifas por
11 Servicios Obligatorios de Canal, será fijado en función del valor estimado de las
12 inversiones del Proyecto, no podrá superar en ningún caso el valor máximo
13 establecido por el MTOP y será autorizado por la APG, mientras que el alcance
14 de los Servicios Obligatorios de Canal serán propuestos por el Gestor Privado y
15 aprobados por la Entidad Delegante. TREINTA Y CUATRO PUNTO OCHO PUNTO
16 TRES.- La propuesta del alcance de los Servicios Obligatorios de Canal y del
17 tarifario por Servicios Obligatorios de Canal deberá ser entregada por el Gestor
18 Privado a la Entidad Delegante, para su autorización, en el plazo máximo de un
19 (1) meses contados desde la Fecha Efectiva. TREINTA Y CUATRO PUNTO OCHO
20 PUNTO TRES PUNTO UNO.- Una vez entregada dichas propuestas, la Entidad
21 Delegante o quien ésta designare dispondrá de un plazo de treinta (30) días
22 para aprobar el tarifario. TREINTA Y CUATRO PUNTO OCHO PUNTO TRES
23 PUNTO DOS.- Tanto el tarifario como el alcance de los Servicios Obligatorios de
24 Canal formarán parte de este contrato desde su autorización. TREINTA Y
25 CUATRO PUNTO OCHO PUNTO CUATRO.- En la Operación, el Gestor Privado
26 puede proveer a los usuarios, además de los Servicios Obligatorios de canal, los
27 Servicios Facultativos de Canal que hayan sido autorizados ("Servicios
28 Facultativos de Canal"), y cobrar la Tarifa por Servicios Facultativos de Canal

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

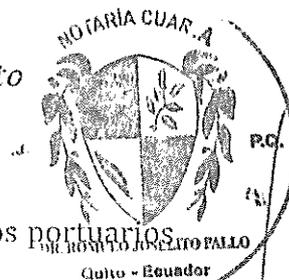
Notario

1 respectiva. TREINTA Y CUATRO PUNTO NÚEVE.- Servicios Facultativos.
2 TREINTA Y CUATRO PUNTO NUEVE PUNTO UNO.- El Gestor Privado podrá
3 prestar Servicios Facultativos Portuarios, Servicios Facultativos de Vía y
4 Servicios Facultativos de Canal los que serán notificados por el Gestor Privado a
5 la Entidad Delegante en su debido momento. TREINTA Y CUATRO PUNTO
6 NUEVE PUNTO DOS.- Para obtener la autorización de la Entidad Delegante en
7 relación con la prestación de Servicios Facultativos, el Gestor Privado deberá:
8 TREINTA Y CUATRO PUNTO NUEVE PUNTO DOS PUNTO UNO.- Identificar los
9 Servicios Facultativos, su naturaleza y alcance; TREINTA Y CUATRO PUNTO
10 NUEVE PUNTO DOS PUNTO DOS.- Justificar la viabilidad técnica y económica
11 para la prestación de los Servicios Facultativos; TREINTA Y CUATRO PUNTO
12 NUEVE PUNTO DOS PUNTO TRES.- Obtener las Habilitaciones Legales que de
13 conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable se requieren para la prestación
14 de los Servicios Facultativo; TREINTA Y CUATRO PUNTO NUEVE PUNTO DOS
15 PUNTO CUATRO.- Determinar las inversiones necesarias para la prestación de
16 los Servicios Facultativos que estarán a cargo del Gestor Privado; y, TREINTA Y
17 CUATRO PUNTO NUEVE PUNTO DOS PUNTO CINCO.- Presentar la forma de
18 financiamiento de las inversiones necesarias para la prestación de los Servicios
19 Facultativos; y, declarar que todas las inversiones necesarias para la prestación
20 de los Servicios Facultativos y los ingresos posteriores a la finalización del Plazo
21 de Vigencia de la APP pasarán a ser de titularidad de la Entidad Delegante.
22 TREINTA Y CUATRO PUNTO NUEVE PUNTO TRES.- Las Partes acuerdan que, al
23 tratarse de Servicios Facultativos, el Gestor Privado no está obligado a
24 prestarlos, por lo que podrá suspender la prestación de cualquier Servicio
25 Facultativo a su solo criterio, previa notificación con al menos treinta (30) días
26 de anticipación, sin que esto pueda resultar en un reclamo por parte de la
27 Entidad Delegante o de los usuarios. **TREINTA Y CINCO.- Servicios Portuarios**
28 **de la Entidad Delegante.** TREINTA Y CINCO PUNTO UNO.- La Entidad

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Romulo Josecito Pallo Q.

Notario



1 Delegante deberá proporcionar al Gestor Privado todos los servicios portuarios
2 que proporciona la Entidad Delegante a los usuarios de los otros terminales en
3 Guayaquil en términos y condiciones similares respecto a dichos otros
4 terminales. **TREINTA Y SEIS.- Mantenimiento.** TREINTA Y SEIS PUNTO UNO.-
5 El Gestor Privado deberá cumplir en todo momento los términos de su Plan de
6 Conservación y Mantenimiento contenido en el Proyecto Técnico Definitivo.
7 TREINTA Y SEIS PUNTO DOS.- La Entidad Delegante podrá autorizar al Gestor
8 Privado la revisión y modificación del Plan de Conservación y Mantenimiento
9 periódicamente, siempre que el resultado de dicho cambio implique una más
10 adecuada y eficiente atención de las Obras y su Equipamiento. TREINTA Y SEIS
11 PUNTO TRES.- Sin perjuicio del contenido del Plan de Conservación y
12 Mantenimiento, el Gestor Privado, de modo general, estará obligado a: TREINTA
13 Y SEIS PUNTO TRES PUNTO UNO.- Conservar en buen estado físico y funcional
14 las Obras y el Equipamiento. TREINTA Y SEIS PUNTO TRES PUNTO DOS.-
15 Asegurar las adecuadas condiciones de higiene, seguridad y ambiente en todo el
16 Proyecto. TREINTA Y SEIS PUNTO TRES PUNTO TRES.- Reparar o reponer el
17 Equipamiento cuya vida útil ha expirado conforme con el Plan de Conservación
18 y Mantenimiento contenido en el Proyecto Técnico Definitivo. **TREINTA Y**
19 **SIETE. Inicio de la Operación.** TREINTA Y SIETE PUNTO UNO.- La Operación
20 dará inicio desde la fecha que consten cumplidas las siguientes condiciones
21 ("Condiciones de la Operación"): TREINTA Y SIETE PUNTO UNO PUNTO UNO.-
22 El Gestor Privado haya presentado a la Entidad Delegante el Manual de
23 Operaciones y el Plan de Conservación y Mantenimiento. TREINTA Y SIETE
24 PUNTO DOS.- El cumplimiento de las condiciones para el inicio de la Operación
25 constará en el Certificado de Inicio Operación emitido por la Entidad Delegante,
26 ("Certificado de Inicio de Operación"). TREINTA Y SIETE PUNTO TRES.- Para
27 todos los propósitos de este Contrato, el Certificado de inicio de Operación será
28 el documento que defina la fecha desde la cual el Gestor Privado está autorizado

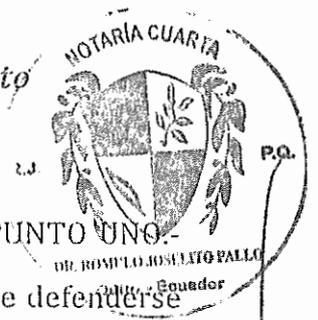
Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario

1 para iniciar la Operación de cualquiera de las Obras a la que se refiera. TREINTA
2 Y SIETE PUNTO CUATRO.- **Regulaciones del Proyecto.** TREINTA Y SIETE
3 PUNTO CUATRO PUNTO UNO.- Regulaciones de la TPPP. TREINTA Y SIETE
4 PUNTO CUATRO PUNTO UNO PUNTO UNO.- Sujeto a los términos de este
5 Contrato y al Régimen Jurídico Aplicable, el Gestor Privado tendrá derecho
6 exclusivo para: TREINTA Y SIETE PUNTO CUATRO PUNTO UNO PUNTO UNO
7 PUNTO UNO.- Establecer y enmendar normas y regulaciones con respecto al
8 TPPP, incluyendo normas internas, regulaciones y procedimiento con relación
9 al acceso y operación en el TPPP, y cuantas sean necesarias para llevar a cabo
10 sus obligaciones establecidas en este Contrato; y TREINTA Y SIETE PUNTO
11 CUATRO PUNTO UNO PUNTO UNO PUNTO DOS.- Establecer estándares,
12 normas, reglas y regulaciones que considere apropiadas para la seguridad,
13 inversión, establecimiento, operación y mantenimiento del TPPP y el Sitio.
14 TREINTA Y SIETE PUNTO CUATRO PUNTO UNO PUNTO DOS.- El Gestor Privado
15 deberá entregar a la Entidad Delegante el borrador de dichas normas,
16 regulaciones y/o estándares con noventa (90) días de anticipación a su entrada
17 en vigencia, para que esta se pronuncie en el término máximo de treinta (30)
18 días con sus observaciones u aceptación. TREINTA Y SIETE PUNTO CUATRO
19 PUNTO UNO PUNTO TRES.- La Entidad Delegante podrá realizar comentarios a
20 las normas, regulaciones y/o estándares en un plazo de treinta (30) días desde
21 la fecha en la que la hubiere recibido; lo cuales será tomados en consideración
22 por el Gestor Privado quien incorporará dichos comentarios de considerarlos
23 apropiados y en concordancia con las buenas prácticas de la industria. TREINTA
24 Y SIETE PUNTO CUATRO PUNTO UNO PUNTO CUATRO.- El Gestor Privado será
25 responsable de publicar las normas, regulaciones y/o estándares y de tomar las
26 acciones necesarias para llevarlas a atención de los usuarios. TREINTA Y SIETE
27 PUNTO CUATRO PUNTO UNO PUNTO CINCO.- Durante la Operación el Gestor
28 Privado tendrá derecho, además de otros establecidos en este Contrato, a:

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Romulo Josefito Palló Q.

Notario



1 TREINTA Y SIETE PUNTO CUATRO PUNTO UNO PUNTO CINCO PUNTO UNO.-
2 Establecer un procedimiento para el cobro de tarifas impagas, y de defenderse
3 ante cualquier reclamo relacionado a la carga arriba mencionada por parte del
4 dueño o consignatario. TREINTA Y SIETE PUNTO CUATRO PUNTO DOS.-
5 Normas de la Vía de Acceso. TREINTA Y SIETE PUNTO CUATRO PUNTO DOS
6 PUNTO UNO.- La Vía estará regulada por el Régimen Jurídico Aplicable, en
7 especial por las normas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y
8 Seguridad Vial y su Reglamento. TREINTA Y SIETE PUNTO CUATRO PUNTO DOS
9 PUNTO DOS.- No obstante de lo anterior, el Gestor Privado podrá establecer las
10 reglas para proceder con la recaudación de las Tarifas por Servicios
11 Obligatorios de Vía, previa autorización de la máxima autoridad del Ministerio
12 Competente. La inversión que haga el Gestor Privado en la Vía de Acceso será
13 reconocida como parte de la inversión en el Proyecto. TREINTA Y SIETE PUNTO
14 CUATRO PUNTO TRES.- Regulaciones del Canal de Acceso. TREINTA Y SIETE
15 PUNTO CUATRO PUNTO TRES PUNTO UNO.- El Canal de Acceso estará regulada
16 por el Régimen Jurídico Aplicable. TREINTA Y SIETE PUNTO CUATRO PUNTO
17 TRES PUNTO DOS.- Sin embargo de lo anterior, el Gestor Privado podrá
18 establecer, en comunicación con la Entidad Delegante las reglas para proceder
19 con la recaudación de las Tarifas por Servicios Obligatorios de Canal. **TREINTA**
20 **Y OCHO.- Libre movimiento de la carga.** TREINTA Y OCHO PUNTO UNO.- La
21 Entidad Delegante permitirá, y hará que otras autoridades permitan, el paso
22 libre y sin restricciones (sujeto a un razonable, normal y eficiente
23 procedimiento de aduanas) de contenedores desde y hacia el Sitio del TPPP, a
24 través de la Vía de Acceso, del Canal de acceso, o de cualquier otra ruta fluvial,
25 terrestre o aérea, existente o futura, y hará que las autoridades no restrinjan,
26 limiten, interfieran, impidan o prohíban el paso de contenedores en tránsito
27 fluvial, terrestre, ferroviario o aéreo dentro y fuera del Sitio del TPPP, o hacia
28 otro país. TREINTA Y OCHO PUNTO DOS.- En todo momento, la Entidad

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 Delegante deberá asegurar, o procurará que otra autoridad asegure que las vías
2 que conectan al Sitio del TPPP, distintas a la Vía de Acceso estén construidas y
3 mantenidas de manera que se asegure el tráfico fluido y seguro en todo
4 momento desde y hacia el Sitio del TPPP. TREINTA Y OCHO PUNTO TRES.- El
5 Gestor Privado será responsable de construir y mantener las vías dentro del
6 perímetro del Sitio del TPPP durante el plazo de este Contrato. TREINTA Y
7 OCHO PUNTO CUATRO.- La Entidad Delegante deberá informar al Gestor
8 Privado acerca de cualquier nueva construcción de infraestructura vial que se
9 vaya a llevar a cabo en las zonas aledañas al Sitio del TPPP. En caso de ser
10 requerida por el Gestor Privado, la Entidad Delegante deberá construir, o
11 procurar la construcción, de las vías necesarias que permitan el acceso desde el
12 Sitio de la TPPP hasta nueva infraestructura vial. **X. DE LA FISCALIZACIÓN.-**
13 **TREINTA Y NUEVE.- Fiscalización de este Contrato.-** TREINTA Y NUEVE
14 PUNTO UNO.- Es derecho y obligación de la Entidad Delegante de fiscalizar y
15 evaluar el cumplimiento de este Contrato, lo que el Gestor Privado acepta y
16 consiente expresamente. TREINTA Y NUEVE PUNTO DOS.- En ejercicio del
17 derecho para fiscalizar y evaluar el cumplimiento de este Contrato, la Entidad
18 Delegante está facultada a requerir, de manera semestral, un resumen de los
19 términos más relevantes de los acuerdos disponibles que soportan el
20 Financiamiento y la Operación y el Mantenimiento del Proyecto, ante lo cual, la
21 Entidad Delegante asume los compromisos de confidencialidad en los casos
22 previstos en este Contrato. **CUARENTA.- Supervisión de este Contrato.**
23 **CUARENTA PUNTO UNO.-** La Entidad Delegante actuará, en ejercicio de sus
24 derechos y obligaciones, a través del Departamento/Dirección conforme a su
25 Estatuto Orgánico u otras regulaciones internas. **CUARENTA PUNTO DOS.-** La
26 Entidad Delegante tendrá todas las atribuciones necesarias para velar por el
27 cumplimiento cabal de las obligaciones a cargo del Gestor Privado y,
28 específicamente, su máxima autoridad, está autorizada a imponer las multas y



1 aplicar las sanciones previstas en este Contrato. **XI. DE LAS INFRACCIONES Y**
2 **SANCIONES CONTRACTUALES.- CUARENTA Y UNO.-** Este Capítulo regula
3 aquellos incumplimientos susceptibles de ser subsanados por parte del Gestor
4 Privado, que no devienen en una Terminación Anticipada, de conformidad con
5 la cláusula quince (15) de este Contrato. **CUARENTA Y UNO PUNTO UNO.- De**
6 **las infracciones.- CUARENTA Y UNO PUNTO UNO PUNTO UNO PUNTO UNO.-**
7 Constituyen infracciones para efectos de este Contrato, las acciones u omisiones
8 cometidas por el Gestor Privado, que vayan en contra de las condiciones
9 previstas en los Términos de Referencia, la Propuesta, y este Contrato, que
10 pudiendo y debiendo ser previstas por éste. Se verifican por negligencia,
11 imprudencia, impericia o por inobservancia de las disposiciones contenidas en
12 los instrumentos antes citados y el Régimen Jurídico Aplicable. **CUARENTA Y**
13 **UNO PUNTO UNO PUNTO DOS.-** La potestad sancionatoria de la Entidad
14 Delegante surge de lo dispuesto en el Régimen Jurídico Aplicable y este
15 Contrato, por lo que, el Gestor Privado, acepta someterse al régimen
16 sancionatorio previsto en la presente Capítulo. **CUARENTA Y UNO PUNTO DOS.**
17 **Tipos de infracciones.- CUARENTA Y UNO PUNTO DOS PUNTO UNO.-** Las
18 infracciones establecidas en este Contrato, acorde con su gradación, se
19 clasifican, en leves y graves, con sujeción a los criterios que se indican en los
20 apartados siguientes: **CUARENTA Y UNO PUNTO DOS PUNTO UNO PUNTO**
21 **UNO.- LEVES.-** Se considerará una infracción leve el incumplimiento de los hitos
22 durante la Fase UNO (1) del periodo de construcción en el plazo de cuatro (4)
23 años desde la Fecha Efectiva. **CUARENTA Y UNO PUNTO DOS PUNTO UNO**
24 **PUNTO DOS.- GRAVES.-** Se consideran infracciones graves, aquellas acciones u
25 omisiones del Gestor Privado y que, son calificadas como perjudiciales para el
26 normal desarrollo de la Operación del Proyecto, encontrándose entre éstas:
27 **CUARENTA Y UNO PUNTO DOS PUNTO UNO PUNTO DOS PUNTO UNO.-** Las
28 especificadas como tal en forma expresa en este Contrato. **CUARENTA Y UNO**

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 PUNTO DOS PUNTO UNO PUNTO DOS PUNTO DOS.- El incumplimiento en el
2 mantenimiento de la vigencia de la Garantía y de los seguros exigidos en este
3 Contrato. CUARENTA Y UNO PUNTO DOS PUNTO UNO PUNTO DOS PUNTO
4 TRES.- El incumplimiento del mantenimiento de los Bienes Públicos, que
5 provocare problemas o interferencias graves en el cumplimiento de ratios o
6 parámetros de eficiencia determinados en la Propuesta y en este Contrato, o
7 significare una pérdida de valor que afecte a los activos que deben ser
8 reintegrados a la Entidad Delegante. CUARENTA Y UNO PUNTO TRES.-
9 **Tipología de sanciones.-** Para efectos de este Contrato, se considerarán las
10 siguientes tipologías de sanciones a ser aplicadas, una vez comprobado el
11 cometimiento de una determinada infracción. CUARENTA Y UNO PUNTO TRES
12 PUNTO UNO.- **En el caso de faltas leves.** Se causará una multa a cargo del
13 Gestor Privado de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.000)
14 por cada día de retraso hasta el día en que se hubiere cumplido íntegramente el
15 hito correspondiente. CUARENTA Y UNO PUNTO TRES PUNTO DOS.- **En el caso**
16 **de faltas graves:** CUARENTA Y UNO PUNTO TRES PUNTO DOS PUNTO UNO.-
17 Multa desde cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD
18 40.000) hasta cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD
19 100.000); CUARENTA Y UNO PUNTO TRES PUNTO DOS PUNTO DOS.- En caso
20 de reincidencia, las multas tendrán el doble del valor de lo indicado
21 precedentemente. Las sanciones que, por la comisión de las infracciones
22 tipificadas en este Contrato, aplique la Entidad Delegante, deberán guardar la
23 debida proporcionalidad y congruencia respecto del impacto del acto, hecho u
24 omisión cometido. CUARENTA Y UNO PUNTO CUATRO.- **Criterios para la**
25 **determinación de sanciones.** CUARENTA Y UNO PUNTO CUATRO PUNTO UNO
26 PUNTO UNO.- Para la determinación de la sanción aplicable a un determinado
27 tipo de infracción, se tendrán especialmente en cuenta los siguientes factores,
28 en lo que fuere aplicable: CUARENTA Y UNO PUNTO CUATRO PUNTO UNO

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario



1 PUNTO DOS.- La gravedad de la infracción; CUARENTA Y UNO PUNTO CUATRO
2 PUNTO UNO PUNTO TRES.- La cuantía del beneficio económico obtenido por el
3 Gestor Privado y/o sus accionistas, personas vinculadas o controlantes como
4 consecuencia de la comisión de la infracción; CUARENTA Y UNO PUNTO
5 CUATRO PUNTO UNO PUNTO CUATRO.- El lapso durante el cual se verificó el
6 incumplimiento; CUARENTA Y UNO PUNTO CUATRO PUNTO UNO PUNTO
7 CINCO.- Los perjuicios ocasionados a los usuarios, la Entidad Delegante y
8 terceros en general; CUARENTA Y UNO PUNTO CUATRO PUNTO UNO PUNTO
9 SEIS.- El grado de intencionalidad de los representantes del Gestor Privado en la
10 comisión de la infracción. CUARENTA Y UNO PUNTO CUATRO PUNTO UNO
11 PUNTO SIETE.- Los antecedentes del Gestor Privado en cuanto al cumplimiento
12 y a la no imposición de sanciones anteriores. CUARENTA Y UNO PUNTO CINCO.-
13 **Prescripciones.-** CUARENTA Y UNO PUNTO CINCO PUNTO UNO PUNTO UNO.-
14 **Prescripción de la acción.-** El derecho por parte de la Entidad Delegante,
15 respecto de perseguir y sancionar las infracciones previstas en este Capítulo,
16 prescribirán en los plazos siguientes: CUARENTA Y UNO PUNTO CINCO PUNTO
17 UNO PUNTO DOS.- Las infracciones leves, en sesenta (60) días, contados desde
18 el día siguiente en que APG tuvo conocimiento del cometimiento de la
19 infracción; CUARENTA Y UNO PUNTO CINCO PUNTO UNO PUNTO TRES.- Las
20 infracciones graves, prescribirán en noventa (90) días, contados desde el día
21 siguiente en que APG tuvo conocimiento del cometimiento de la infracción; y,
22 CUARENTA Y UNO PUNTO CINCO PUNTO UNO PUNTO CUATRO.- Las sanciones
23 por infracciones leves, en noventa (90) días, contados desde el día siguiente en
24 que quedó ejecutoriada la resolución sancionatoria; CUARENTA Y UNO PUNTO
25 CINCO PUNTO UNO PUNTO CINCO.- Las sanciones por infracciones graves en
26 ciento veinte (120) días, contados desde el día siguiente en que quedó
27 ejecutoriada la resolución sancionatoria; y, CUARENTA Y UNO PUNTO CINCO
28 PUNTO UNO PUNTO SEIS.- **Interrupción de la prescripción.-** La prescripción

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Palfo Q.
Notario

1 tanto de la acción como de la sanción, se interrumpe al cometer el infractor otra
2 infracción que esté sancionada con igual o mayor pena. CUARENTA Y UNO
3 PUNTO SEIS.- **Procedimiento para la determinación la infracción y**
4 **aplicación de la sanción.** CUARENTA Y UNO PUNTO SEIS PUNTO UNO.- Previo
5 a que la Entidad Delegante imponga alguna sanción al Gestor Privado, se le
6 deberá notificar de la resolución sancionatoria luego de haber instaurado
7 previamente un proceso administrativo conducente a la determinación del acto
8 u omisión imputados. CUARENTA Y UNO PUNTO SEIS PUNTO DOS.- La referida
9 notificación a el Gestor Privado, constituirá el auto inicial del proceso y en ella,
10 se le indicará la infracción presuntamente cometida por ésta, indicándole
11 además la obligatoriedad de señalar casilla o domicilio para notificaciones,
12 precisando la validez de notificaciones electrónicas. CUARENTA Y UNO PUNTO
13 SEIS PUNTO TRES.- El Gestor Privado dentro del plazo de ciento veinte (120)
14 días siguientes a la notificación del auto inicial del referido proceso, deberá
15 remediar la situación que originó la multa y deberá efectuar sus descargos
16 debidamente fundamentados. CUARENTA Y UNO PUNTO SEIS PUNTO CUATRO.-
17 En el evento que la Entidad Delegante, luego de analizar los descargos
18 presentados por el Gestor Privado, no encuentre elementos suficientes para
19 continuar con el proceso, dispondrá su archivo, notificándole a este último de lo
20 actuado. CUARENTA Y UNO PUNTO SEIS PUNTO CINCO.- A ello, una vez recibida
21 la contestación al auto inicial y los demás documentos que el Gestor Privado
22 considere deben agregarse, se abrirá el periodo de prueba que no será inferior a
23 un término de diez (10) días ni superior a veinte (20) días. CUARENTA Y UNO
24 PUNTO SEIS PUNTO SEIS.- La correspondiente resolución, de conformidad con
25 el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, a la que
26 hubiere lugar dentro del proceso seguido por la Entidad Delegante, será
27 expedida por ésta en un plazo que no podrá exceder los sesenta (60) días,
28 previo agotamiento de todas las etapas procesales, incluida la realización de la

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario



1 audiencia antes de resolver siempre y cuando esta haya sido solicitada por el
2 Gestor Privado dentro del término probatorio, respetándose en todo momento
3 el debido proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador y
4 el Régimen Jurídico Aplicable. CUARENTA Y UNO PUNTO SIETE.- **Reincidencia**
5 **en el cometimiento de infracciones.** CUARENTA Y UNO PUNTO SIETE PUNTO
6 UNO PUNTO UNO.- A efectos de la aplicación del régimen sancionatorio previsto
7 en este Contrato y sin perjuicio de la impugnación de la multa, con excepción de
8 incumplimiento de Indicadores de Servicio, se entenderá que el infractor ha
9 incurrido en reincidencia cuando acumulare dos (2) o más faltas, dentro de los
10 siguientes períodos: (A) Seis (6) meses, para las faltas leves; y (B) Tres (3) años,
11 para las faltas graves. CUARENTA Y UNO PUNTO OCHO. Recaudación y ajuste de
12 multas. CUARENTA Y UNO PUNTO OCHO PUNTO UNO.- Para la recaudación de
13 las multas y sin perjuicio de la potestad coercitiva de la que se vea asistida la
14 Entidad Delegante, así como de otras acciones a que haya lugar, a menos que la
15 multa hubiese sido impugnada mediante el sistema de resolución de
16 controversias previsto en este Contrato, se podrá hacer uso de la Garantía si,
17 transcurridos sesenta (60) días de que fuera exigible el pago de la multa
18 impuesta, ésta no hubiere sido abonada por el infractor. CUARENTA Y UNO
19 PUNTO OCHO PUNTO DOS.- Las multas referidas precedentemente serán
20 impuestas por la máxima autoridad de la Entidad Delegante. CUARENTA Y UNO
21 PUNTO NUEVE.- Mora. CUARENTA Y UNO PUNTO NUEVE PUNTO UNO.- La
22 mora operará tanto para el Gestor Privado, como para la Entidad Delegante
23 según el caso, con la llegada del día pactado para el vencimiento de
24 determinada obligación. Cuando no se haya especificado este plazo, el deudor
25 caerá en mora por incumplimiento de las obligaciones a su cargo, o por hacer
26 algo contrario a lo estipulado, o por no hacer algo a lo que se esté obligado,
27 luego de haber sido notificada por la contraparte respectiva, de forma
28 fehaciente, en plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de la

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

1 notificación respectiva. XII. TÉRMINOS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS.
2 CUARENTA Y DOS.- Ingresos del Proyecto. CUARENTA Y DOS PUNTO UNO.-
3 Los Ingresos del Proyecto consisten en: CUARENTA Y DOS PUNTO UNO PUNTO
4 UNO.- La recaudación de las Tarifas por Servicios Obligatorios Portuarios que se
5 presten o ejecuten en el TPPP; CUARENTA Y DOS PUNTO UNO PUNTO DOS.- La
6 recaudación de las Tarifas por Servicios Obligatorios de Vía por parte de los
7 usuarios. CUARENTA Y DOS PUNTO UNO PUNTO DOS.- La recaudación de las
8 Tarifas por Servicios Obligatorios de Canal por parte de los usuarios.
9 CUARENTA Y DOS PUNTO UNO PUNTO TRES.- La recaudación de las Tarifas por
10 Servicios Facultativos, que hayan sido autorizados por la Entidad Delegante.
11 CUARENTA Y DOS PUNTO DOS.- Con el fin de permitir al Gestor Privado atender
12 sus obligaciones contractuales, la recaudación de las Tarifas por Servicios de la
13 APP y la distribución de la porción que corresponde al Gestor Privado en esos
14 ingresos, iniciarán su ejecución desde el día siguiente a la fecha en la que
15 comiencen a existir ingresos. CUARENTA Y DOS PUNTO TRES.- El valor efectivo
16 de las Tarifas por Servicios de la APP se ha fijado en función del valor estimado
17 de las inversiones del Proyecto, no podrá superar en ningún caso el valor
18 máximo establecido por el MTOP para cada uno de los Servicios de la APP.
19 CUARENTA Y DOS PUNTO CUATRO.- El Gestor Privado, sin perjuicio de su
20 política comercial, se compromete a respetar en la prestación de los Servicios
21 de la APP las exenciones y descuentos previstos en el Régimen Jurídico
22 Aplicable a favor de ciertos usuarios. CUARENTA Y DOS PUNTO CINCO.- Las
23 Tarifas serán administradas directamente por el Gestor Privado, previo registro
24 y aprobación anual de APG. CUARENTA Y DOS PUNTO SEIS.- Ingresos por
25 Servicios Facultativos. CUARENTA Y DOS PUNTO SEIS PUNTO UNO.- La
26 recaudación de las Tarifas por Servicios Facultativos provenientes del cobro de
27 Servicios Facultativos, procede únicamente luego de que cada uno de los
28 Servicios Facultativos de que se trate haya sido autorizado en su naturaleza y



1 precio por la Entidad Delegante. CUARENTA Y DOS PUNTO SEIS PUNTO UNO
2 PUNTO UNO.- El precio que paguen los usuarios y las restantes condiciones
3 para la prestación de los Servicios Facultativos se establecerá en el documento
4 correspondiente mediante el cual la APG proceda a autorizar la prestación de
5 los Servicios Facultativos. CUARENTA Y DOS PUNTO SEIS PUNTO UNO PUNTO
6 DOS.- El cobro del precio que paguen los usuarios por los Servicios Facultativos
7 está sujeto, en lo que fueren aplicables, a los tributos previstos en el Régimen
8 Jurídico Aplicable. **CUARENTA Y TRES.- Retribución de la Entidad Delegante.**
9 CUARENTA Y TRES PUNTO UNO.- Por los derechos otorgados con motivo de la
10 APP, la Entidad Delegante recibirá, en calidad de retribuciones, las siguientes
11 prestaciones patrimoniales anuales: CUARENTA Y TRES PUNTO UNO PUNTO
12 UNO.- El uno (1%) del ingreso bruto derivado por los primeros quince (15)
13 años de Operación de la APP; Igualmente formará parte de la retribución de la
14 Entidad Delegante, dentro de los primeros quince (15) años de operación, el
15 uno (1)% adicional en cada año por todos los ingresos que se registren
16 superiores a los proyectados en la propuesta en un diez (10)% o más.
17 CUARENTA Y TRES PUNTO UNO PUNTO DOS.- El dos por ciento (2%) del
18 ingreso bruto derivado por los siguientes quince (15) años de operación de la
19 APP; CUARENTA Y TRES PUNTO UNO PUNTO TRES.- El tres por ciento (3%) del
20 ingreso bruto derivado por los siguientes quince años (15) años de operación
21 de la APP; CUARENTA Y TRES PUNTO UNO PUNTO CUATRO.- El cinco por
22 ciento (5%) del ingreso bruto derivado iniciando el año cuarenta y seis (46)
23 hasta finalizar la APP. **CUARENTA Y CUATRO.- Retribución del Gestor**
24 **Privado.** CUARENTA Y CUATRO PUNTO UNO.- La Retribución del Gestor
25 Privado consiste en el remanente de los Ingresos del Proyecto una vez
26 deducida, distribuida y pagada las Retribuciones correspondiente a la Entidad
27 Delegante, desde que la fecha en la que éstas sean pagaderas. CUARENTA Y
28 CUATRO PUNTO DOS.- Los montos correspondientes a la Retribución del Gestor

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Paffo Q.

Notario

1 Privado serán recibidos por éste, de los ingresos por los Servicios de la APP y de
2 los ingresos por los Servicios Facultativos, de acuerdo con el mecanismo,
3 procedimiento, prelación y demás bases previstas en los Términos de
4 Referencia y las estipulaciones de este Contrato. **CUARENTA Y CINCO.-**
5 **Financiamiento del Proyecto.** CUARENTA Y CINCO PUNTO UNO.- Regla
6 general. CUARENTA Y CINCO PUNTO UNO PUNTO UNO.- Para financiar el
7 Proyecto, el Gestor Privado podrá utilizar cualesquiera modalidades,
8 instrumentos y operaciones financieras reconocidas y regularmente utilizadas
9 en los mercados financieros locales e internacionales, sin necesidad de recabar
10 la autorización previa de la Entidad Delegante, siempre que: CUARENTA Y
11 CINCO PUNTO UNO PUNTO UNO PUNTO UNO.- El riesgo de financiar y el riesgo
12 de financiamiento queden claramente radicados en el Gestor Privado.
13 CUARENTA Y CINCO PUNTO UNO PUNTO UNO PUNTO DOS.- El Gestor Privado
14 notificará a la Entidad Delegante la designación del Financista y comunicará la
15 suscripción de cualquier Documento de Financiación. Esta notificación se
16 efectuará mediante comunicación con la que se acompañe un resumen de los
17 términos más relevantes del financiamiento. CUARENTA Y CINCO PUNTO UNO
18 PUNTO UNO PUNTO TRES.- Las garantías vinculadas al financiamiento de
19 terceros queden sujetas a los requisitos, requerimientos, términos, condiciones,
20 limitaciones y más bases previstos en los Términos de Referencia y las
21 estipulaciones contractuales. CUARENTA Y CINCO PUNTO DOS.- Capital propio.
22 CUARENTA Y CINCO PUNTO DOS PUNTO UNO.- Para la estructuración del Plan
23 Económico-Financiero del Proyecto, el Gestor Privado aportará, en numerario,
24 la cantidad establecida en este Contrato. CUARENTA Y CINCO PUNTO TRES.-
25 Financiamiento de terceros. CUARENTA Y CINCO PUNTO TRES PUNTO UNO.- La
26 Entidad Delegante no otorga garantía alguna a favor de Financistas por las
27 obligaciones del Gestor Privado. CUARENTA Y CINCO PUNTO TRES PUNTO
28 DOS.- Los Financistas podrán, en los términos del correspondiente Acuerdo

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo José Pallo Q.

Notario



1 Conexo, asumir la posición contractual del Gestor Privado (i) en caso de
2 Terminación Anticipada este Contrato por causas atribuibles al Gestor Privado
3 directamente o a través de un tercero; o (ii) en caso de que el Gestor Privado
4 hubiese incumplido sus obligaciones frente a los Financistas, de acuerdo con el
5 procedimiento a ser acordado en el convenio directo (*Direct Agreement*) entre
6 el Gestor Privado, la Entidad Delegante y los Financistas. CUARENTA Y CINCO
7 PUNTO TRES PUNTO TRES.- El Financista podrá asumir la posición contractual,
8 directamente o a través de un tercero, siempre que, de conformidad con este
9 Contrato, los Financistas de consuno, aseguren y acrediten en tiempo oportuno
10 a la Entidad Delegante que: CUARENTA Y CINCO PUNTO TRES PUNTO TRES
11 PUNTO UNO.- El Proyecto continuará su ejecución en la etapa o fase que
12 corresponda de conformidad con los requisitos, requerimientos, términos,
13 condiciones, limitaciones y más bases previstos en este Contrato. CUARENTA Y
14 CINCO PUNTO TRES PUNTO TRES PUNTO DOS.- Financista haya notificado a la
15 Entidad Delegante su intención de ejercer su derecho a asumir la posición
16 contractual del Gestor Privado justificando la causa, y aceptado por esta.
17 CUARENTA Y CINCO PUNTO TRES PUNTO CUATRO.- En el supuesto de que
18 proceda la Terminación Anticipada de este Contrato, la Entidad Delegante
19 dentro del procedimiento de terminación regulado en este Contrato cursarán la
20 correspondiente notificación a los Financistas. CUARENTA Y CINCO PUNTO
21 TRES PUNTO CINCO.- Una vez notificada su intención de asumir la posición
22 contractual del Gestor Privado, en el plazo máximo de cuatro (4) meses
23 contados desde la fecha de dicha notificación, los mismos que podrán ser
24 prorrogados previa autorización de APG. El Financista pondrá a consideración
25 de la Entidad Delegante la misma documentación requerida en Términos de
26 Referencia para la evaluación de los requisitos legales, técnicos y económicos de
27 la entidad que estará a cargo de la ejecución del Proyecto. CUARENTA Y CINCO
28 PUNTO TRES PUNTO SEIS.- La Entidad Delegante en el plazo máximo de un (1)

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 mes, salvo que justifique una extensión que no podrá ser superior a tres meses,
2 contados desde la fecha en que el Financista hubiera remitido la documentación
3 para su evaluación aceptará o negará la petición, motivadamente. La Entidad
4 Delegante no negará la petición en caso de que la entidad propuesta cumpla
5 notoriamente los requisitos previstos en Términos de Referencia. CUARENTA Y
6 CINCO PUNTO TRES PUNTO SIETE.- La Entidad Delegante deberá cooperar con
7 los esfuerzos del Gestor Privado para obtener y mantener un financiamiento
8 *non-recourse* (u otro) para el Proyecto. Sin limitar la generalidad de lo anterior,
9 la Entidad Delegante acepta desde ya la cesión condicional de la posición
10 contractual del Gestor Privado bajo este Contrato, y la constitución de una
11 prenda sobre los créditos a que tenga derecho el Gestor Privado bajo este
12 Contrato, como garantía de las obligaciones con los Financistas, sin que sea
13 necesario contar nuevamente con su aprobación posterior y se obliga a
14 suscribir acuerdos de consentimiento (*Consent Agreements*), acuerdos directos
15 (*Direct Agreements*) (incluyendo un consentimiento a prendas, hipotecas y
16 cualquier tipo de garantías sobre los activos del Proyecto a favor de los
17 Financistas y derechos de cura extendidos a favor de los Financistas) y
18 opiniones legales que los Financistas soliciten razonablemente para obtener y
19 mantener el financiamiento. Las Partes acuerdan que el derecho de la Entidad
20 Delegante a recibir la Retribución de la Entidad Delegante ni cualquier otro
21 ingreso de esta será sujeto a gravamen de ninguna naturaleza de parte de los
22 Financistas. Para la constitución de gravámenes sobre Bienes del Gestor
23 Privado y activos del Proyecto de propiedad del Gestor Delegado no se
24 requerirá de autorización de la Entidad Delegante. CUARENTA Y CINCO PUNTO
25 TRES PUNTO OCHO.- La relación entre el capital propio y el financiamiento de
26 terceros ha de mantener, la proporción de no mayor al setenta y cinco (75%)
27 deuda y el saldo de patrimonio propio. Las Partes acuerdan que la posibilidad
28 de endeudamiento aquí referida será utilizada única y exclusivamente para el

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Romulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 Proyecto.- CUARENTA Y SEIS.- Egresos. CUARENTA Y SEIS PUNTO UNO.- Los
2 Ingresos del Proyecto deberán cubrir, sin que su enunciación sea exhaustiva, al
3 menos los siguientes rubros: CUARENTA Y SEIS PUNTO UNO PUNTO UNO.- Las
4 inversiones estimadas del Proyecto y otras inversiones, (ii) los costos y gastos
5 de Planificación y Diseño, (iii) los costos y gastos de Operación; CUARENTA Y
6 SEIS PUNTO UNO PUNTO DOS.- Los costos y gastos del Mantenimiento;
7 CUARENTA Y SEIS PUNTO UNO PUNTO TRES.- Los costos y gastos financieros;
8 CUARENTA Y SEIS PUNTO UNO PUNTO CUATRO.- Los costos y gastos de
9 fiscalización; CUARENTA Y SEIS PUNTO UNO PUNTO CINCO.- Tributos
10 (impuestos, tasas y contribuciones); CUARENTA Y SEIS PUNTO UNO PUNTO
11 SEIS.- El pago de la Retribución de la Entidad Delegante; CUARENTA Y SEIS
12 PUNTO UNO PUNTO SIETE.- La rentabilidad del Gestor Privado; y, CUARENTA Y
13 SEIS PUNTO UNO PUNTO OCHO.- Cualquiera otro costo y gasto asociado con la
14 ejecución del Proyecto y el cumplimiento de las obligaciones previstas en este
15 Contrato. **CUARENTA Y SIETE.- Régimen tributario.** CUARENTA Y SIETE
16 PUNTO UNO.- La actividad desarrollada por el Gestor Privado estará sujeta al
17 régimen tributario general aplicable en el Ecuador, los tributos actuales, tasas y
18 contribuciones y los que en el futuro se establecieren sobre la misma, sean de
19 carácter nacional o local, cualquiera fuere el órgano recaudador del tributo, así
20 como los incentivos establecidos por la Ley Orgánica de Incentivos a las
21 Alianzas Público Privadas, COPCI, exoneraciones, exenciones, beneficios fiscales
22 o regímenes fiscales de excepción que, en su caso, fueren aplicables. CUARENTA
23 Y SIETE PUNTO DOS.- En lo referente a los tributos aplicables, en su caso, sobre
24 bienes infraestructuras o activos, ellos estarán a cargo de la parte que ostente el
25 derecho de explotación durante el plazo de vigencia de la APP, a cargo del
26 Gestor Privado. CUARENTA Y SIETE PUNTO TRES.- En caso de determinarse la
27 aplicación de nuevos tributos que recaigan en forma directa sobre el Gestor
28 Privado y que generen Variaciones Relevantes, ésta tendrá derecho a requerir a

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 la Entidad Delegante el restablecimiento del equilibrio económico-financiero de
2 este Contrato, de así comprobarse, en los términos que más adelante se
3 establecen. CUARENTA Y SIETE PUNTO CUATRO.- Cualquier tributo, retención o
4 gravamen que afecte a los pagos del Gestor Privado que se establecen en este
5 Contrato, será de cargo del Gestor Privado. CUARENTA Y SIETE PUNTO CINCO.-
6 Se aplicará los incentivos tributarios contenidos en la Ley Orgánica de
7 Incentivos a las Alianzas Público Privadas, que fueron aprobados por el Comité
8 Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas, mediante resolución
9 número CIAPR guion R guion cero cero seis guion JUNIO guion dos mil dieciséis
10 (CIAPR-R-006-JUNIO-2016) y que fueron autorizadas en beneficio del Gestor
11 Privado. **CUARENTA Y OCHO.- Equilibrio económico-financiero de este**
12 **Contrato.** CUARENTA Y OCHO PUNTO UNO.- Regla General. CUARENTA Y OCHO
13 PUNTO UNO PUNTO UNO.- En la elaboración de su Plan Económico-Financiero,
14 el Gestor Privado declara que ha considerado y provisionado los recursos
15 necesarios para atender los incrementos ordinarios y extraordinarios en su
16 costos y gastos para el cumplimiento de las obligaciones y riesgos por él
17 asumidos, por lo que, a excepción de los casos explícitamente determinados en
18 este Contrato, ninguna variación en los costos y gastos previstos en el Plan
19 Económico-Financiero modifican el equilibrio económico-financiero de este
20 Contrato. CUARENTA Y OCHO PUNTO UNO PUNTO DOS.- En la elaboración de
21 su Plan Económico-Financiero, el Gestor Privado declara que ha considerado y
22 determinado el total de ingresos que requiere para obtener una rentabilidad
23 aceptable y cubrir todos los egresos necesarios para la ejecución del Proyecto,
24 según los términos, declaraciones, seguridades, condiciones y limitaciones
25 contenidas en este Contrato. CUARENTA Y OCHO PUNTO UNO PUNTO TRES.- De
26 conformidad con las declaraciones efectuadas en los numerales precedentes, las
27 Partes acuerdan que únicamente caben compensaciones a cargo de la Entidad
28 Delegante para restablecer el equilibrio económico-financiero de este Contrato

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 en beneficio del Gestor Privado, cuando: CUARENTA Y OCHO PUNTO UNO
2 PUNTO TRES PUNTO UNO.- Existan Contratos Modificatorios que generen
3 variaciones en los egresos e ingresos afectando al Gestor Privado. CUARENTA Y
4 OCHO PUNTO UNO PUNTO TRES PUNTO DOS.- Tenga lugar la modificación del
5 Régimen Jurídico Aplicable que generen variaciones en los ingresos o egresos
6 afectando al Gestor Privado, debidamente comprobados. CUARENTA Y OCHO
7 PUNTO UNO PUNTO TRES PUNTO TRES.- Se produzcan eventos de Fuerza
8 Mayor, de los que generen variaciones en los egresos e ingresos afectando al
9 Gestor Privado, debidamente comprobados. CUARENTA Y OCHO PUNTO UNO
10 PUNTO TRES PUNTO CUATRO.- Se demuestre que el Gestor Privado ha sufrido
11 un desequilibrio económico producto de Acciones u Omisiones por parte de la
12 Entidad Delegante o cualquier otra Institución Pública que afecten directa o
13 indirectamente al Proyecto. CUARENTA Y OCHO PUNTO DOS.- Determinación
14 de desequilibrio y Umbral de Ajuste. CUARENTA Y OCHO PUNTO DOS PUNTO
15 UNO.- Las Partes acuerdan que, para la determinación del desequilibrio, en
16 primer lugar, se identificará las variaciones en los ingresos o egresos, con base
17 en la diferencia entre: CUARENTA Y OCHO PUNTO DOS PUNTO UNO PUNTO
18 UNO.- los ingresos o egresos en el correspondiente ejercicio fiscal, cortados al
19 31 de diciembre, que hayan sido afectados por los eventos alegados, y respecto
20 de los cuales se ha efectuado una solicitud de restablecimiento del equilibrio
21 económico-financiero de este Contrato; y, CUARENTA Y OCHO PUNTO DOS
22 PUNTO UNO PUNTO DOS.- los ingresos o egresos que se entienden afectados,
23 correspondientes al ejercicio fiscal inmediatamente anterior a aquel en el que
24 se habría producido el evento respecto del cual se ha solicitado el
25 restablecimiento del equilibrio económico-financiero de este Contrato,
26 corregidos de conformidad con el numeral siguiente. CUARENTA Y OCHO
27 PUNTO DOS PUNTO DOS.- Los ingresos o egresos del ejercicio fiscal
28 inmediatamente anterior a aquel respecto del que se ha alegado un evento que

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

1 haya afectado el equilibrio económico-financiero de este Contrato, se han de
2 corregir de modo que se concrete en la operación la prohibición de garantizar
3 rentabilidad al Gestor Privado y, en tal medida: CUARENTA Y OCHO PUNTO DOS
4 PUNTO DOS PUNTO UNO.- Se han de excluir los ingresos que no se deriven de la
5 gestión del Gestor Privado; y, CUARENTA Y OCHO PUNTO DOS PUNTO DOS
6 PUNTO DOS.- Se han de considerar los egresos derivados de la gestión del
7 Gestor Privado. CUARENTA Y OCHO PUNTO DOS PUNTO TRES.- La diferencia en
8 los ingresos o egresos determinada de conformidad con los numerales
9 precedentes servirá de base para determinar la nueva tasa interna de retorno
10 de referencia ("TIRB"). CUARENTA Y OCHO PUNTO DOS PUNTO CUATRO.- Los
11 ingresos y egresos corregidos permitirán definir la tasa interna de retorno para
12 el cálculo del Valor de Afectación ("TIRA"). CUARENTA Y OCHO PUNTO DOS
13 PUNTO CINCO.- Se consideran Variaciones Relevantes para propósitos del
14 restablecimiento del equilibrio económico-financiero de este Contrato en favor
15 del Gestor Privado: CUARENTA Y OCHO PUNTO DOS PUNTO CINCO PUNTO
16 UNO.- aquellos incrementos en los egresos que no se hubieran compensado con
17 el incremento real de los ingresos originados en la ejecución del Proyecto
18 respecto de los previstos en el Plan Económico-Financiero; y CUARENTA Y
19 OCHO PUNTO DOS PUNTO CINCO PUNTO DOS.- aquellas reducciones en los
20 ingresos que no se hubieran compensado con la reducción de los egresos,
21 originados en la ejecución del Proyecto respecto del Plan Económico-
22 Financiero. CUARENTA Y OCHO PUNTO DOS PUNTO SEIS.- Se consideran
23 Variaciones Relevantes para propósitos del restablecimiento del equilibrio
24 económico-financiero de este Contrato en favor del Estado aquellos
25 incrementos en los ingresos previstos en el Plan Económico-Financiero, que se
26 originen en factores externos a la gestión del Gestor Privado, durante la
27 ejecución del Proyecto. CUARENTA Y OCHO PUNTO DOS PUNTO SIETE.- En los
28 casos en que el restablecimiento del equilibrio económico- financiero de este

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 Contrato dependa de la superación del Umbral de Ajuste se seguirán
2 siguientes parámetros para su determinación: CUARENTA Y OCHO PUNTO DOS
3 PUNTO SIETE PUNTO UNO.- El porcentaje de desequilibrio ("TIR") se calculará
4 aplicando la siguiente fórmula: CUARENTA Y OCHO PUNTO DOS PUNTO SIETE
5 PUNTO DOS.- Si TIR es mayor al diez por ciento (10%) se considerará que ha
6 superado el Umbral de Ajuste y procederá el restablecimiento del equilibrio
7 económico- financiero de este Contrato. CUARENTA Y OCHO PUNTO DOS
8 PUNTO SIETE PUNTO TRES.- Si TIR es de signo positivo y supera el Umbral de
9 Ajuste, se otorgará una compensación al Gestor Privado, por el Valor de
10 Afectación. CUARENTA Y OCHO PUNTO DOS PUNTO SIETE PUNTO CUATRO.- Si
11 TIR es de signo negativo y supera el Umbral de Ajuste, el Gestor Privado deberá
12 compensar a la Entidad Delegante por el Valor de Afectación. CUARENTA Y
13 OCHO PUNTO DOS PUNTO SIETE PUNTO CINCO.- Se entiende por Valor de
14 Afectación las diferencias en ingresos o egresos que permitan alcanzar la TIRA.
15 CUARENTA Y OCHO PUNTO DOS PUNTO OCHO.- Los Acuerdos de Variación,
16 cuya ejecución se haya acordado de conformidad con este Contrato, se
17 compensarán mediante un pago directo en los plazos y condiciones acordadas
18 para la ejecución del Acuerdo de Variación, siempre que se cumplan las
19 siguientes condiciones concomitantemente: CUARENTA Y OCHO PUNTO DOS
20 PUNTO OCHO PUNTO UNO.- El Acuerdo de Variación se produzca en el periodo
21 de Construcción. CUARENTA Y OCHO PUNTO DOS PUNTO OCHO PUNTO DOS.-
22 El presupuesto establecido en el Acuerdo de Variación, para las obras
23 adicionales requeridas, supere un valor de trescientos mil dólares de los
24 Estados Unidos de América (US\$. 300.000,00). CUARENTA Y OCHO PUNTO DOS
25 PUNTO OCHO PUNTO TRES.- El presupuesto establecido en el Acuerdo de
26 Variación, para las obras adicionales requeridas, no supere un valor de tres
27 millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 3'000.000,00) en
28 agregado. CUARENTA Y OCHO PUNTO TRES.- Mecanismos de restablecimiento.

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario

1 CUARENTA Y OCHO PUNTO TRES PUNTO UNO.- En los supuestos previstos en
2 el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico de este
3 Contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso
4 procedan y que podrá consistir en: CUARENTA Y OCHO PUNTO TRES PUNTO
5 UNO PUNTO UNO.-Modificación de las Tarifas establecidas, siempre y cuando
6 no se contrapongan con la normativa vigente. CUARENTA Y OCHO PUNTO TRES
7 PUNTO UNO PUNTO DOS.- Ampliación del plazo de vigencia de la APP según
8 este Contrato. CUARENTA Y OCHO PUNTO TRES PUNTO UNO PUNTO TRES.-
9 Compensación económica. CUARENTA Y OCHO PUNTO TRES PUNTO UNO
10 PUNTO CUATRO.- La combinación de las medidas previstas en los numerales
11 precedentes, o modificación de cualquier cláusula de contenido económico de
12 este Contrato. CUARENTA Y OCHO PUNTO TRES PUNTO DOS.- En caso de que
13 las Partes no lleguen a un acuerdo específico, las diferencias que existan entre
14 las Partes se resolverán a través de los mecanismos de solución de
15 controversias previstos en este Contrato. CUARENTA Y OCHO PUNTO CUATRO.-
16 Procedimiento. CUARENTA Y OCHO PUNTO CUATRO PUNTO UNO.- El
17 restablecimiento del equilibrio económico-financiero podrá ser solicitado por el
18 Gestor Privado o la Entidad Delegante dentro de los seis primeros meses luego
19 del cierre del ejercicio fiscal en el que se han producido los eventos que habrían
20 afectado el equilibrio económico- financiero de este Contrato. CUARENTA Y
21 OCHO PUNTO CUATRO PUNTO DOS.- Con el requerimiento del establecimiento
22 del equilibrio económico- financiero, el Gestor Privado y la Entidad Delegante,
23 debidamente representados, emplearán el mecanismo de Trato Directo para
24 arribar de buena fe a un acuerdo dirigido a determinar: CUARENTA Y OCHO
25 PUNTO CUATRO PUNTO DOS PUNTO UNO.- La existencia de variaciones a los
26 ingresos y egresos previstos. CUARENTA Y OCHO PUNTO CUATRO PUNTO DOS
27 PUNTO DOS.- Las diferencias en ingresos y egresos para propósitos de
28 determinar la TIRB. CUARENTA Y OCHO PUNTO CUATRO PUNTO DOS PUNTO

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario



1 TRES.- Los criterios de corrección de ingresos y egresos para propósitos de
2 determinar la TIRA. CUARENTA Y OCHO PUNTO CUATRO PUNTO DOS PUNTO
3 CUATRO.- El cálculo de la TIR. CUARENTA Y OCHO PUNTO CUATRO PUNTO DOS
4 PUNTO CINCO.- El mecanismo para restablecer el equilibrio económico-
5 financiero. CUARENTA Y OCHO PUNTO CUATRO PUNTO TRES.- Las
6 controversias en esta materia se podrán solventar de acuerdo con las restantes
7 normas de resolución de controversias previstas en este Contrato. XIII.
8 **RESPONSABILIDAD, RIESGOS Y MECANISMOS DE COBERTURA. CUARENTA**
9 **Y NUEVE.- Responsabilidad. CUARENTA Y NUEVE PUNTO UNO.-** Estipulación
10 general. CUARENTA Y NUEVE PUNTO UNO PUNTO UNO.- El Gestor Privado
11 asume plena responsabilidad por el correcto y oportuno cumplimiento de sus
12 obligaciones derivadas de este Contrato; y, en tal virtud, el Gestor Privado es
13 responsable frente a la Entidad Delegante de cualquier error o desvío en la
14 ejecución de las prestaciones que tiene a cargo y la asunción de las
15 consecuencias que puedan derivarse de sus omisiones o acciones, tales como el
16 pago de las multas, indemnizaciones, reparaciones y reintegros que pudieran
17 serle exigidos en virtud de este Contrato. CUARENTA Y NUEVE PUNTO UNO
18 PUNTO DOS.- El Gestor Privado es responsable de cualquier daño en los Bienes
19 del Proyecto que se hubiera producido por culpa, negligencia, impericia, dolo u
20 otra causa imputable al Gestor Privado, su personal y, en general sus
21 subcontratistas, dependientes o controlados, debiendo responder por dichas
22 pérdidas y/o daños. CUARENTA Y NUEVE PUNTO UNO PUNTO TRES.- El Gestor
23 Privado es responsable por cualquier daño que se hubiera producido a
24 usuarios, al ambiente, a la colectividad o en general a terceros, por culpa,
25 negligencia, impericia, dolo u otra causa imputable al Gestor Privado, su
26 personal y, en general sus subcontratistas, dependientes o controlados,
27 debiendo responder por dichas pérdidas y/o daños e indemnizar a los sujetos
28 afectados. CUARENTA Y NUEVE PUNTO UNO PUNTO CUATRO.- La

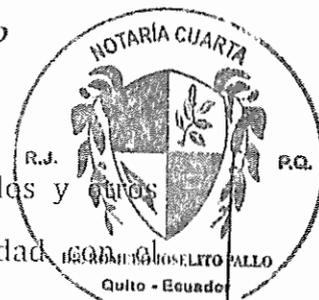
Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo José Pallo Q.

Notario

1 responsabilidad y obligación que asume el Gestor Privado en esta cláusula
2 tendrá vigencia aun después de que este Contrato haya terminado, por hechos,
3 actos o contratos, acaecidos ejecutados o celebrados durante la vigencia de este
4 Contrato. CUARENTA Y NUEVE PUNTO DOS.- Daños Emergentes. Salvo las
5 obligaciones del Gestor Privado de pagar las penas o indemnizaciones previstas
6 en este Contrato y las obligaciones de la Entidad Delegante de pagar las
7 indemnizaciones previstas en este Contrato, ninguna de las Partes ni ninguno
8 de sus directivos, subcontratistas, empleados o filiales será responsable frente a
9 la otra Parte, ya sea contractualmente o por responsabilidad civil, objetiva o de
10 cualquier otro tipo, por cualquier daño emergente sufrido por la otra Parte.
11 CUARENTA Y NUEVE PUNTO TRES.- Indemnidad. Las Partes se obligan a
12 mantenerse indemnes y liberar en forma efectiva a la otra Parte y a sus
13 representantes frente a terceros (incluidos personal, subcontratistas o
14 usuarios) por las consecuencias que puedan derivarse de sus propias acciones u
15 omisiones, incluidos, sin limitación, los efectos materiales y/o morales de todos
16 y cualquier pedido, reclamación administrativa o acción judicial o extrajudicial;
17 y, las pérdidas, gastos y/o costos de cualquier naturaleza que se pudieran
18 causar. CUARENTA Y NUEVE PUNTO CUATRO. Personal. CUARENTA Y NUEVE
19 PUNTO CUATRO PUNTO UNO.- El personal contratado, comprometido o
20 subcontratado por cada una de las Partes para cumplir con el objeto de este
21 Contrato no serán empleados o trabajadores de la otra Parte, ni tendrán
22 relación de ninguna naturaleza con ésta. CUARENTA Y NUEVE PUNTO CUATRO
23 PUNTO DOS.- Cada una de las Partes, respecto de su propio personal, será la
24 única responsable del pago de remuneraciones, beneficios y demás
25 prestaciones laborales y obligaciones de conformidad con el Régimen Jurídico
26 Aplicable. CUARENTA Y NUEVE PUNTO CUATRO PUNTO TRES.- Cada una de las
27 Partes, respecto de su propio personal será la única responsable del pago de
28 seguro por accidentes de trabajo, beneficios por incapacidad, y todos los otros

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario



1 beneficios sociales y/o legales, y del pago de impuestos retenidos y
2 impuestos relativos al empleo de dicho personal, de conformidad con el
3 Régimen Jurídico Aplicable. CUARENTA Y NUEVE PUNTO CUATRO PUNTO
4 CUATRO.- Las Partes conocen y declaran que este Contrato no se trata ni podrá
5 ser interpretado como un contrato de tercerización o intermediación laboral de
6 ninguna naturaleza. CUARENTA Y NUEVE PUNTO CUATRO PUNTO CINCO.- El
7 Gestor Privado, sin perjuicio de su derecho de acción contra sus contratistas o
8 subcontratistas, será responsable frente a la Entidad Delegante de todo el
9 personal que preste sus servicios en relación con el Proyecto, los cuales
10 deberán contar con una adecuada calificación para el normal desenvolvimiento
11 de su trabajo en condiciones de seguridad para ellos mismos, para los bienes y
12 para los usuarios. CUARENTA Y NUEVE PUNTO CUATRO PUNTO SEIS.- En
13 consecuencia, exime de toda responsabilidad directa o indirecta laboral o
14 previsional con terceros a la Entidad Delegante, por lo que en el evento de que
15 ésta fuere objeto de demanda o reclamo por tales motivos, el Gestor Privado se
16 obliga a resarcirle de cualquier perjuicio, erogación o indemnización que
17 tuviere obligación de cubrir por tales motivos. CUARENTA Y NUEVE PUNTO
18 CUATRO PUNTO SIETE.- El Gestor Privado deberá permitir a la Entidad
19 Delegante el acceso a toda la información que ésta pueda requerir para
20 determinar si está cumpliendo o ha cumplido con el Régimen Jurídico Aplicable
21 en materia laboral o previsional. CUARENTA Y NUEVE PUNTO CUATRO PUNTO
22 OCHO.- En el evento que el Gestor Privado sufra una huelga u otro conflicto
23 laboral con sus trabajadores, deberá garantizar por todos los medios a su
24 alcance la no interrupción ni menor calidad de los Servicios de la APP y hará
25 esfuerzos razonables para resolver tal situación, manteniendo a la Entidad
26 Delegante informada de las acciones realizadas para superar tal situación
27 irregular, sin que esto pueda imputarse o considerarse como causal de
28 desequilibrio económico. CUARENTA Y NUEVE PUNTO CUATRO PUNTO OCHO

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pállo Q.
Notario

1 PUNTO UNO.- En el caso de que las autoridades del sector determinaren la
2 necesidad de prestar servicios mínimos en tiempo de huelgas, paros y se fijasen
3 éstos por causa de interés general, el Gestor Privado hará su mejor esfuerzo
4 para implantar tales servicios, estableciendo turnos de trabajo y acordando su
5 cumplimiento con los trabajadores, o incluso recurriendo a las Autoridades
6 Competentes en solicitud de ayuda para implantar dichos servicios si no fuere
7 posible hacerlo mediante acuerdo con el personal. CUARENTA Y NUEVE PUNTO
8 CUATRO PUNTO OCHO PUNTO DOS.- Al contratar su personal, el Gestor Privado
9 tomará especialmente en consideración el desarrollo y capacitación técnica del
10 mismo, para aumentar la productividad, mejorar permanentemente la calidad
11 de los Servicios de la APP, y adaptar a los empleados a la modernización
12 tecnológica y comercial de la gestión. CUARENTA Y NUEVE PUNTO CUATRO
13 PUNTO OCHO PUNTO TRES.- Para tales fines el Gestor Privado establecerá los
14 correspondientes planes de capacitación de su personal destinado al Proyecto,
15 los que se comunicarán oportunamente a la Entidad Delegante, a efectos
16 informativos y de comprobación de la capacidad técnica para la prestación de
17 los servicios en la TPPP. CUARENTA Y NUEVE PUNTO CINCO.- Relación con
18 terceros. CUARENTA Y NUEVE PUNTO CINCO PUNTO UNO.- El Gestor Privado
19 es un contratante independiente de la Entidad Delegante, y nada de lo que
20 contiene este Contrato se interpretará como la creación de una asociación,
21 sociedad o empresa conjunta, o la imposición de un deber, facultad, obligación o
22 responsabilidad general de agencia o sociedad sobre o con respecto a una de las
23 Partes. CUARENTA Y NUEVE PUNTO CINCO PUNTO DOS.- No obstante cualquier
24 disposición en contrario en este Contrato, ninguna de las Partes ni sus
25 representantes serán agentes o representantes de la otra Parte, ni tendrán
26 autoridad alguna para realizar una transacción o incurrir en un gasto en su
27 nombre o a su cuenta, salvo los previstos en este Contrato. CUARENTA Y NUEVE
28 PUNTO CINCO PUNTO TRES.- En general, el Gestor Privado o sus

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario



1 representantes o personal no: CUARENTA Y NUEVE PUNTO CINCO PUNTO
2 TRES PUNTO UNO.- se referirán a sí mismos como agentes, representantes o
3 empleados de la Entidad Delegante; CUARENTA Y NUEVE PUNTO CINCO PUNTO
4 TRES PUNTO DOS.- comprometerán la palabra de la Entidad Delegante de
5 ninguna manera sobre compromisos con respecto de los cuales no haya
6 recibido autorización escrita. CUARENTA Y NUEVE PUNTO CINCO PUNTO TRES
7 PUNTO TRES.- darán garantía o harán declaración relativa a la Entidad
8 Delegante, o a nombre de la Entidad Delegante. CUARENTA Y NUEVE PUNTO
9 CINCO PUNTO CUATRO.- El Gestor Privado deberá tomar cuantas medidas y
10 decisiones sean posibles para asegurar que, en la ejecución de las Obras y la
11 prestación de los Servicios de la APP y los Servicios Facultativos no interferirá
12 con el ejercicio de las competencias de las Autoridades Competentes que tengan
13 potestades que se relacionen o afecten a las Obras o a los Servicios de la APP y
14 los Servicios Facultativos. CUARENTA Y NUEVE PUNTO SEIS.- La Entidad
15 Delegante, de su parte, en todo en cuanto esté en el ámbito de sus competencias,
16 procurará interponer sus buenos oficios para que los terceros o las Autoridades
17 Competentes en ejercicio de sus prerrogativas, no afecten la ejecución de las
18 Obras de la APP y la prestación de los Servicios de la APP y los Servicios
19 Facultativos, en todo lo que fuere legalmente posible. CUARENTA Y NUEVE
20 PUNTO SIETE.- Distribución de riesgos. CUARENTA Y NUEVE PUNTO SIETE
21 PUNTO UNO.- La adjudicación, suscripción y ejecución de este Contrato se
22 realizan por cuenta y riesgo del Gestor Privado. Por lo tanto, la Entidad
23 Delegante no garantiza, en modo alguno, una determinada tasa interna de
24 retorno para las inversiones efectuadas, ni márgenes de utilidad al Gestor
25 Privado, la cual suscribirá y ejecutará este Contrato por su cuenta y riesgo, de
26 acuerdo con su propio Proyecto Técnico Definitivo aprobado, incluido el Manual
27 de Operaciones, el Plan de Conservación y Mantenimiento y el Plan Económico-
28 Financiero, no obstante, la Entidad Delegante sí garantiza que en caso de que el

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario

1 Proyecto se vea afectado por hechos que no pudieron ser previstos al momento
2 de la firma de este Contrato, se restablecerá el equilibrio económico financiero
3 de este Contrato mediante cualquiera de los mecanismos previstos en este
4 Contrato para este fin, previa comprobación del supuesto desequilibrio.
5 CUARENTA Y NUEVE PUNTO SIETE PUNTO DOS.- Para estos efectos se
6 entenderán incluidos dentro de los riesgos propios de la actividad del Gestor
7 Privado todos aquellos que no sean atribuibles a la Entidad Delegante y a
8 Fuerza Mayor, así como los demás que no sean explícitamente excluidos de la
9 responsabilidad del Gestor Privado según los términos, condiciones y límites
10 previstos en este Contrato. CINCUENTA.- Seguros. CINCUENTA PUNTO UNO.-
11 Durante el Periodo de Organización, y no más allá de noventa (90) días
12 contados desde la fecha de suscripción de este Contrato el Gestor Privado
13 deberá presentar a la Entidad Delegante para su aprobación, el modelo de
14 póliza a contratar correspondiente a los seguros que se refieren en esta cláusula
15 y la indicación de la aseguradora que ha seleccionado, ajustándose a los
16 términos de esta cláusula. CINCUENTA PUNTO DOS.- El Gestor Privado deberá
17 contratar a su cargo los siguientes seguros: CINCUENTA PUNTO DOS PUNTO
18 UNO.- Seguro contra todo riesgo de construcción. CINCUENTA PUNTO DOS
19 PUNTO DOS.- Adicionalmente a los seguros obligatorios que debe mantener
20 para su personal, el Gestor Privado deberá contratar un seguro de accidentes de
21 trabajo y enfermedades profesionales a favor de todo el personal empleado por
22 ella, debiendo requerir el cumplimiento de esta misma exigencia a sus
23 subcontratistas respecto de los empleados ocupados por estos. CINCUENTA
24 PUNTO TRES.- En caso de que el Gestor Privado subcontratare parte de sus
25 obligaciones, estará habilitada a repercutir su costo proporcional de este seguro
26 sobre el subcontratista, sin que ello libere al Gestor Privado de la obligación del
27 mantenimiento de las condiciones y cuantías totales del seguro frente a la
28 Entidad Delegante. CINCUENTA PUNTO CUATRO.- La Entidad Delegante podrá,

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 en cualquier momento, requerir al Gestor Privado la presentación de estos
2 seguros en plena vigencia. CINCUENTA PUNTO CINCO.- Los seguros deberán
3 estar constituidos a satisfacción razonable de la Entidad Delegante. CINCUENTA
4 PUNTO SEIS.- El Gestor Privado será responsable de que las pólizas que
5 contraten sus subcontratistas sean de igual tenor, en cuanto a su texto, a las que
6 aquella contrate. CINCUENTA PUNTO SIETE.- Será obligación y responsabilidad
7 del Gestor Privado verificar que sus subcontratistas mantengan vigentes los
8 seguros obligatorios de su personal y las pólizas de accidentes de trabajo y de
9 responsabilidad civil durante la vigencia de la APP. CINCUENTA PUNTO OCHO.-
10 Los seguros contratados deberán renovarse con una anticipación de treinta
11 (30) días antes de su vencimiento, y mantenerse vigentes hasta la Reversión de
12 la APP, en los términos previstos en este Contrato. CINCUENTA PUNTO NUEVE.-
13 En caso de que se constatare que las pólizas constituidas por el Gestor Privado
14 y/o los seguros de los subcontratistas no estuvieren vigentes, la Entidad
15 Delegante así lo requerirá al Gestor Privado para que se proceda a la
16 correspondiente renovación, en un término de cinco (5) días, sin perjuicio de
17 aplicar el régimen sancionador establecido en este Contrato. CINCUENTA
18 PUNTO DIEZ.- No obstante de lo anterior, no se le podrá exigir al Gestor Privado
19 que mantenga cobertura de seguros sobre un riesgo no asegurable. El Gestor
20 Privado deberá informar a la Entidad Delegante de cualquier riesgo que se
21 hubiere tornado no asegurable lo cual estará avalado de forma escrita por un
22 experto en seguros con toda la información razonablemente requerida por la
23 Entidad Delegante con relación a dicha confirmación. **CINCUENTA Y UNO.-**
24 **Garantías.** CINCUENTA Y UNO PUNTO UNO.- El Gestor Delegado procederá a
25 entregar la siguiente garantía: CINCUENTA Y UNO PUNTO UNO PUNTO UNO.- El
26 Gestor Privado mantendrá a favor de la Entidad Delegante una garantía por fiel
27 cumplimiento del Contrato por: (i) un valor de cinco millones de los Estados
28 Unidos de América (US\$5.000.000, "Garantía") por los primeros cinco años de

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 vigencia del Contrato; (ii) por diez millones de dólares de los Estados Unidos de
2 América (US\$10'000.000) durante los años seis a diez; y, (iii) a partir del año
3 once la garantía será ajustada anualmente de acuerdo al índice de inflación de
4 los Estados Unidos de América (CPI), hasta un tope de quince millones de los
5 Estados Unidos de América (US\$ 15'000.000). Esta garantía será entregada en
6 un término de 15 días contados a partir de la fecha de firma de este Contrato.
7 CINCUENTA Y UNO PUNTO UNO PUNTO DOS.- La Garantía de fiel cumplimiento
8 deberá ser irrevocable, incondicional, de cobro inmediato, ejecutable total o
9 parcialmente a simple requerimiento de la Entidad Delegante, y no estar sujeta
10 a trámites administrativos. Será rendida por una institución financiera o de
11 seguros con sede en Ecuador que cuente con una calificación igual o superior a
12 A conforme con Standard and Poors o cualquier agencia de calificación similar.
13 CINCUENTA Y UNO PUNTO UNO PUNTO TRES.- Las sumas cobradas por
14 garantía se imputarán a las indemnizaciones que se convengan o reconozcan a
15 favor de la Entidad Delegante, por los perjuicios directos sufridos a causa del
16 incumplimiento contractual por parte del Gestor Privado. Estos perjuicios
17 comprenderán sólo aquellos correspondientes a la imposibilidad de la Entidad
18 Delegante de cumplir con su obligación constitucional y legal de proveer el
19 servicio portuario. CINCUENTA Y UNO PUNTO UNO PUNTO CUATRO.- Para otro
20 tipo de perjuicios directos derivados de incumplimientos contractuales, la
21 Entidad Delegante será resarcida mediante la ejecución de la garantía de fiel
22 cumplimiento del Contrato. **CINCUENTA Y DOS.- Modalidades de**
23 **constitución de Garantía.** CINCUENTA Y DOS PUNTO UNO.- Fideicomisos.
24 CINCUENTA Y DOS PUNTO UNO PUNTO UNO.- La garantía podrá otorgarse a
25 través de un fideicomiso de garantía, constituido con aportes del Gestor
26 Privado. CINCUENTA Y DOS PUNTO UNO PUNTO DOS.- En tal caso, la
27 administradora de fondos y fideicomisos será una sujeta al Régimen Jurídico
28 Aplicable, de Derecho público y los aportes en numerario. CINCUENTA Y DOS

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Palleo Q.
Notario



1 PUNTO DOS.- Fianzas, avales bancarios o cartas de crédito *stand by* emitidas por
2 instituciones financieras. CINCUENTA Y DOS PUNTO DOS PUNTO UNO.-
3 fianzas, avales o carta de crédito *stand by* deberán ser emitidas por entidades
4 financieras nacionales que cuenten con un *rating* asignado por una o más
5 agencias calificadoras de riesgo de reconocido prestigio y trayectoria
6 internacional. Estas deberán ser garantías incondicionales, irrevocables y de
7 cobro inmediato. CINCUENTA Y DOS PUNTO DOS PUNTO DOS.- Las entidades
8 financieras a que se hace referencia el numeral precedente, no podrán ser
9 empresas controladas, controlantes, vinculadas, y/o integrantes del mismo
10 grupo económico del Gestor Privado constituyente de la garantía. CINCUENTA Y
11 DOS PUNTO TRES.- Póliza de seguro de fianza o caución. CINCUENTA Y DOS
12 PUNTO TRES PUNTO UNO.- La póliza de seguro deberá ser incondicional,
13 irrevocable y de cobro inmediato emitida por una entidad aseguradora
14 nacional, con las mismas características en cuanto *rating* y control previstas
15 para el caso de fianzas, avales o carta de crédito *stand by* y las entidades que los
16 emiten. CINCUENTA Y DOS PUNTO TRES PUNTO DOS.- La póliza y sus
17 eventuales sucesivas renovaciones deberán ser emitidas a favor de la Entidad
18 Delegante, y en caso de que su plazo sea inferior a la de este Contrato, deberán
19 ser emitidas por el máximo plazo posible, debiendo gestionarse su renovación
20 antes del vencimiento de la póliza la correspondiente prórroga, o en su defecto,
21 la sustitución de garantía. CINCUENTA Y DOS PUNTO TRES PUNTO TRES.- El
22 Gestor Privado deberá presentar a la Entidad Delegante los recibos originales o
23 certificados del pago total o parcial de la contratación de la póliza, así como sus
24 sucesivas renovaciones. CINCUENTA Y DOS PUNTO TRES PUNTO CUATRO.- En
25 el caso de coaseguro, la póliza piloto deberá contener un detalle de los
26 porcentajes del seguro que toma cada entidad aseguradora, firmado y sellado
27 por los responsables de cada una de ellas. En tal caso, todas las entidades
28 aseguradoras deberán cumplir con los requisitos establecidos en esta cláusula.

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

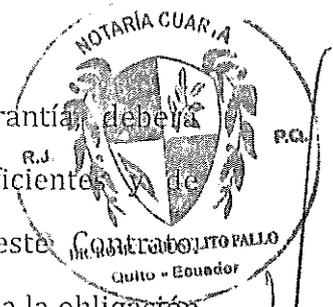
Notario

1 CINCUENTA Y DOS PUNTO TRES PUNTO CINCO.- El Gestor Privado podrá
2 sustituir la póliza contratada con una determinada entidad aseguradora, por
3 otra u otras que reúnan las condiciones inicialmente requeridas para su
4 admisibilidad. A tales efectos se deberá solicitar el cambio con una antelación
5 mínima de treinta (30) días previos al vencimiento de la póliza contratada o, en
6 su caso, al momento en el que se desee sustituir la vigente. CINCUENTA Y DOS
7 PUNTO TRES PUNTO SEIS.- En caso de constitución de garantías a través de
8 esta modalidad, en la oportunidad que correspondiere conforme a lo previsto
9 en este Contrato, el Gestor Privado deberá acreditar el cumplimiento de estas
10 condiciones presentando ante la Entidad Delegante, la póliza suscrita en
11 original o en copia autenticada, la cual deberá prever, en forma clara e
12 inequívoca, dentro de sus condiciones generales, especiales o particulares, los
13 requerimientos solicitados en esta cláusula para la correcta constitución de
14 dicha garantía. **CINCUENTA Y TRES.- Vigencia y devolución de la Garantía.**
15 **CINCUENTA Y TRES PUNTO UNO.-** La Garantía deberá permanecer vigente
16 durante el Periodo de Construcción y hasta la finalización del plazo de este
17 Contrato, e incluso durante el Periodo de Liquidación. **CINCUENTA Y TRES**
18 **PUNTO DOS.-** El mantenimiento de la validez y monto de la Garantía estará bajo
19 la exclusiva responsabilidad del Gestor Privado y será devuelta a la misma,
20 transcurrido el plazo establecido en este Contrato y siempre que haya sido
21 aprobada la reversión final y liquidación de la APP. **CINCUENTA Y CUATRO.-**
22 **Ejecución de la Garantía y restitución.** **CINCUENTA Y CUATRO PUNTO UNO.-**
23 La Garantía podrá ejecutarse, total o parcialmente, como consecuencia de las
24 reparaciones a percibir por la Entidad Delegante, derivadas de incumplimientos
25 por parte del Gestor Privado, en caso de que éste no respondiere al pago de las
26 mismas directamente en el plazo otorgado por la Entidad Delegante.
27 **CINCUENTA Y CUATRO PUNTO DOS.-** En el supuesto de que deba procederse a
28 la ejecución total o parcial de la Garantía, el Gestor Privado dentro del plazo de

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Romulo Jose Lito Pallo Q.

Notario



1 cinco días contados desde la fecha de ejecución de la Garantía, deberá
2 completarla u otorgar de inmediato otras que resulten suficientes
3 características similares, según los términos previstos en este
4 CINCUESTA Y CUATRO PUNTO TRES.- En caso de que se incumpla la obligación
5 prevista en el numeral precedente, la Entidad Delegante podrá demandar la
6 terminación de este Contrato por causa imputable al Gestor Privado, de acuerdo
7 a lo previsto en este Contrato. **XIV. DEL PERIODO DE LIQUIDACIÓN.**
8 **CINCUESTA Y CINCO.- Periodo de Liquidación y efectos de la terminación**
9 **de este Contrato. CINCUESTA Y CINCO PUNTO UNO.-** A la conclusión del Plazo
10 Ordinario o con la Terminación Anticipada de este Contrato, las Partes iniciarán
11 el Periodo de Liquidación. CINCUESTA Y CINCO PUNTO DOS.- En el Periodo de
12 Liquidación, el Gestor Privado se obliga a: CINCUESTA Y CINCO PUNTO DOS
13 PUNTO UNO.- No suspender la Operación y Mantenimiento hasta ser sustituido,
14 asumiendo todos los gastos y costos requeridos y haciendo suyos los ingresos
15 hasta la Fecha de Terminación en los mismos términos previstos en este
16 Contrato. CINCUESTA Y CINCO PUNTO DOS PUNTO DOS.- Dar cumplimiento a
17 la Reversión de la APP. CINCUESTA Y CINCO PUNTO TRES.- Sin perjuicio de lo
18 estipulado en los numerales precedentes, las Partes se obligan a liquidar y
19 pagar las obligaciones que a cada una le corresponde al vencimiento del Plazo
20 Ordinario o a la Fecha de Terminación de este Contrato. **CINCUESTA Y SEIS.-**
21 **Reversión de la APP. CINCUESTA Y SEIS PUNTO UNO.-** Al iniciarse el Periodo
22 de Liquidación, el Gestor Privado queda prohibido de trasladar
23 injustificadamente fuera de la TPPP los Bienes del Proyecto. CINCUESTA Y SEIS
24 PUNTO DOS.- Al iniciarse el Periodo de Liquidación, la Entidad Delegante
25 accederá a la plena disposición de los Bienes del Proyecto, estipulándose que al
26 inicio del Periodo de Liquidación el Gestor Privado procederá a incorporar en el
27 Inventario de Bienes Públicos los bienes comprendidos en el Proyecto TPPP.
28 CINCUESTA Y SEIS PUNTO TRES.- La Reversión de la APP será gratuita para la

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario

1 Entidad Delegante. CINCUENTA Y SEIS PUNTO CUATRO.- La Reversión de la
2 APP deberá tener lugar bajo las condiciones de normal funcionamiento de las
3 Obras y su Equipamiento, de acuerdo a las pautas técnicas fijadas para el Plan
4 de Conservación y Mantenimiento. CINCUENTA Y SEIS PUNTO CINCO.- Los
5 Bienes del Proyecto deberán estar libres de ocupaciones, afectaciones,
6 gravámenes o impedimentos de cualquier naturaleza, y en buen estado de
7 conservación, sin perjuicio del desgaste razonable de los mismos que no se deba
8 al incumplimiento del Plan de Conservación y Mantenimiento. CINCUENTA Y
9 SEIS PUNTO SEIS.- Dentro de los subsiguientes cinco (5) días contados desde la
10 fecha de inicio del Periodo de Liquidación, las Partes acordarán un programa de
11 Reversión de la APP que dará comienzo con la revisión final del Inventario de
12 Bienes Públicos y al inventario de Bienes de Terceros y Bienes del Gestor
13 Privado que no sean aquellos comprendidos en el Proyecto TPPP. CINCUENTA Y
14 SEIS PUNTO SIETE.- Las actualizaciones al Inventario de Bienes Públicos se
15 efectuarán con representantes de la Entidad Delegante y del Gestor Privado.
16 CINCUENTA Y SEIS PUNTO OCHO.- En el Inventario de Bienes Públicos final se
17 reseñará el estado de conservación de los bienes respectivos especificándose en
18 su caso los deterioros que presenten y su valor comercial a la fecha.
19 CINCUENTA Y SEIS PUNTO NUEVE.- Si en el Inventario de Bienes Públicos se
20 comprobare deterioros imputables al incumplimiento del Plan de Conservación
21 y Mantenimiento, el inventario servirá de base para la determinación del
22 importe de las reparaciones necesarias que se exigirán al Gestor Privado hasta
23 la Fecha de Terminación. A dichos efectos, se utilizarán los criterios de
24 mantenimiento presentados oportunamente en el Plan de Conservación y
25 Mantenimiento para esa fecha vigente. CINCUENTA Y SEIS PUNTO DIEZ.- Con
26 sujeción a lo establecido en la cláusula cincuenta y seis punto seis (56.6.), de
27 constatarse bienes que no han sido repuestos, con defectos, averías o
28 desperfectos, se levantarán las correspondientes actas de constatación y se le

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Romulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 otorgará al Gestor Privado un plazo razonable para que tales desvíos sean
2 corregidos conforme a las condiciones de entrega previstas en este Contrato.
3 CINCUENTA Y SEIS PUNTO ONCE.- Vencido dicho plazo sin que el Gestor
4 Privado hubiere dado debido cumplimiento de su obligación, la Entidad
5 Delegante estará facultada a ejecutar la Garantía para realizar las reparaciones.
6 CINCUENTA Y SEIS PUNTO DOCE.- El Gestor Privado dispondrá de un plazo
7 máximo de tres (3) meses contados desde la fecha de inicio del Periodo de
8 Liquidación, para la entrega de las Obras. Este plazo podrá ser prorrogado a
9 juicio de la Entidad Delegante, sin efectos para las Partes. CINCUENTA Y SEIS
10 PUNTO TRECE.- El Programa de Reversión de la APP constará en un acta de
11 entrega y recepción suscrita por los delegados de las Partes. CINCUENTA Y SEIS
12 PUNTO CATORCE.- A la fecha de suscripción del acta de Reversión de la APP, el
13 Entidad Delegante procederá con la devolución de la Garantía, siempre y
14 cuando no existan valores que deban imputarse al Gestor Privado. CINCUENTA
15 Y SEIS PUNTO QUINCE.- Las diferencias que existan entre las Partes en el
16 Periodo de Liquidación, se resolverán a través de los mecanismos de solución
17 de controversias previstos en este Contrato. **XV. RESOLUCIÓN DE**
18 **CONTROVERSIAS. CINCUENTA Y SIETE.- Reglas Generales para la**
19 **Resolución de Controversias. CINCUENTA Y SIETE PUNTO UNO.-** Las Partes
20 renuncian a la jurisdicción ordinaria, domicilio y fuero y acuerdan someterse a
21 los mecanismos de resolución de controversias contemplados en esta cláusula.
22 **CINCUENTA Y OCHO.- Mecanismos de resolución de controversias.**
23 CINCUENTA Y OCHO PUNTO UNO.- Negociaciones directas. CINCUENTA Y OCHO
24 PUNTO UNO PUNTO UNO.- Las Partes consienten que cualquier desacuerdo,
25 demanda, discrepancia controversia o reclamo que surja de o se relacione con
26 este Contrato (en adelante a cualquiera de estos escenarios se lo denominará
27 indistintamente como "la Controversia" o como "las Controversias"),
28 incluyendo, pero sin limitarse a su interpretación, ejecución, terminación,

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 liquidación o validez, será, en primer lugar, sometida al procedimiento de
2 Negociaciones Directas. En tal virtud, las Partes se obligan a procurar llegar a
3 un arreglo directo para solucionar cualquier tipo de controversia. CINCUENTA Y
4 OCHO PUNTO UNO PUNTO DOS.- La Parte interesada en iniciar Negociaciones
5 Directas deberá enviar a la otra Parte una solicitud en la que se establezca, con
6 suficientes detalles, la naturaleza de la Controversia y la solicitud de iniciar
7 Negociaciones Directas, de conformidad con la cláusula setenta y cuatro punto
8 uno (74.1) de este Contrato. CINCUENTA Y OCHO PUNTO UNO PUNTO TRES.-
9 Las Partes deberán reunirse en el plazo de diez (10) días desde que se recibió la
10 solicitud mencionada en el punto anterior. CINCUENTA Y OCHO PUNTO UNO
11 PUNTO CUATRO.- Si la Controversia no ha sido resuelta dentro de treinta (30)
12 días, desde la recepción de la solicitud de Negociaciones Directas, la Parte
13 afectada podrá promover los procedimientos de Mediación Facultativa o el
14 Arbitraje, a su elección. CINCUENTA Y OCHO PUNTO DOS.- Mediación
15 Facultativa. CINCUENTA Y OCHO PUNTO DOS PUNTO UNO.- A falta de alcanzar
16 un arreglo mediante Negociaciones Directas, cualquiera de las Partes podrá, si
17 lo considerará conveniente para sus intereses, someter las Controversias al
18 proceso de mediación ante cualquier centro de mediación registrado ante el
19 Consejo de la Judicatura. CINCUENTA Y OCHO PUNTO DOS PUNTO DOS.-
20 Iniciado el procedimiento de Mediación Facultativa, las Partes no podrán
21 promover el Arbitraje, mientras el procedimiento no concluya con la
22 suscripción de un acta de imposibilidad de acuerdo, un acta de imposibilidad de
23 mediación, o un acta de acuerdo parcial. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera
24 de las Partes podrá iniciar el procedimiento de Arbitraje establecido en esta
25 cláusula, si el procedimiento de Mediación Facultativa no hubiere terminado de
26 acuerdo con alguna de las formas antes descritas en plazo de tres meses
27 contados desde la fecha en que se notificó a la otra Parte con la petición de
28 Mediación Facultativa, por intermedio de alguno de los Centros autorizados.

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Romulo Josefito Pallo Q.

Notario



1 CINCUENTA Y OCHO PUNTO DOS PUNTO TRES.- La Mediación Facultativa se
2 ajustará al Régimen Jurídico Aplicable, especialmente a la Ley de Arbitraje y
3 Mediación vigente a la fecha en que se promueva el procedimiento y a la Ley - Ecuador
4 Orgánica de la Procuraduría General del Estado en lo que respecta a las
5 autorizaciones previas para que una entidad pública pueda arribar a un acuerdo
6 directo. CINCUENTA Y OCHO PUNTO TRES.- Arbitraje. CINCUENTA Y OCHO
7 PUNTO TRES PUNTO UNO.- En todas las Controversias que no hayan sido
8 resueltas mediante Negociaciones Directas o, en su caso, mediante la Mediación
9 Facultativa, las partes acuerdan que serán definitivamente resueltas mediante
10 Arbitraje internacional ad-hoc de conformidad con las siguientes reglas:
11 CINCUENTA Y OCHO PUNTO TRES PUNTO UNO PUNTO UNO.- El Arbitraje
12 estará sujeto, en todo aquello que no se haya previsto en esta cláusula, al
13 Reglamento de Arbitraje de la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI (en
14 adelante el Reglamento CCI). CINCUENTA Y OCHO PUNTO TRES PUNTO UNO
15 PUNTO DOS.- La sede del Arbitraje será Santiago de Chile, Chile. CINCUENTA Y
16 OCHO PUNTO TRES PUNTO UNO PUNTO TRES.- Las Partes renuncian a
17 cualquier recurso o acción contra el laudo, en la medida en que dicha renuncia
18 sea legalmente posible. CINCUENTA Y OCHO PUNTO TRES PUNTO UNO PUNTO
19 CUATRO.- La autoridad nominadora (la "Autoridad Nominadora") será la Corte
20 Internacional de Arbitraje de la CCI. CINCUENTA Y OCHO PUNTO TRES PUNTO
21 UNO PUNTO CINCO.- Cada parte nombrará su árbitro conforme lo previsto en el
22 Reglamento CCI, y acto seguido, los árbitros nominados por la Demandante y la
23 Demandada, que acepten la nominación y la confirmen, convendrán en la
24 nominación de un tercer árbitro que actuará como Presidente del Tribunal (el
25 "Tribunal Arbitral"), en un periodo de treinta (30) días contados desde el
26 nombramiento del segundo árbitro. Si los árbitros no se pusieran de acuerdo en
27 el nombramiento del Presidente en el plazo señalado, este será nombrado por la
28 Autoridad Nominadora. El mismo mecanismo se empleará en caso de ausencia

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 definitiva de cualquiera de los árbitros, sea esta por renuncia, incapacidad,
2 muerte o cualquier otra circunstancia El acuerdo, si hubiera, será comunicado a
3 las partes arbitrales, haciendo constar la aceptación del presidente del Tribunal
4 Arbitral. CINCUENTA Y OCHO PUNTO TRES PUNTO UNO PUNTO SEIS.- Si
5 cualquiera de los árbitros de una Parte no fuere nominado o si nominado no
6 confirmare su aceptación, de conformidad con las anteriores estipulaciones, le
7 corresponde a la Autoridad Nominadora nombrar a dicho árbitro o árbitros a
8 pedido de cualquiera de las partes del Arbitraje. En este caso, la Autoridad
9 Nominadora informará de tal designación a las partes arbitrales en los
10 domicilios señalados. CINCUENTA Y OCHO PUNTO TRES PUNTO UNO PUNTO
11 SIETE.- El Arbitraje se sustanciará en español y de acuerdo con las órdenes
12 procesales emitidas por el Tribunal Arbitral, en el caso de que las partes
13 arbitrales no hayan acordado el calendario y las diligencias que deban
14 realizarse. CINCUENTA Y OCHO PUNTO TRES PUNTO UNO PUNTO OCHO.- El
15 Tribunal Arbitral decidirá en Derecho y el laudo final será definitivo.
16 CINCUENTA Y OCHO PUNTO TRES PUNTO UNO PUNTO NUEVE.- Para todos los
17 propósitos, el derecho sustantivo aplicable será el Régimen Jurídico Aplicable.
18 CINCUENTA Y OCHO PUNTO TRES PUNTO UNO PUNTO DIEZ.- El procedimiento
19 arbitral será confidencial hasta la expedición del correspondiente laudo final.
20 **XVI. MISCELÁNEOS.- CINCUENTA Y NUEVE.- Trámite de solicitudes y**
21 **autorizaciones de la Entidad Delegante.- CINCUENTA Y NUEVE PUNTO UNO.-**
22 Todas las solicitudes de aprobación o autorización planteadas por el Gestor
23 Privado a efectos de lo previsto en este Contrato se tramitarán conforme al
24 procedimiento que se desarrolla en la presente cláusula. CINCUENTA Y NUEVE
25 PUNTO DOS.- Las solicitudes deberán presentarse debidamente firmadas por el
26 representante legal del Gestor Privado, acompañadas de toda la documentación
27 requerida en cada caso. CINCUENTA Y NUEVE PUNTO TRES.- Cuando se
28 presentare documentación proveniente del extranjero, esta deberá encontrarse

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario



1 en español o ser traducida a este idioma, y, en su caso, legalizada de
2 conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable. CINCUENTA Y NUEVE PUNTO
3 CUATRO.- La Entidad Delegante, salvo especificación prevista en el texto de este
4 Contrato, dispondrá de un plazo general de, como máximo, treinta (30) días
5 para pronunciarse. Si la Entidad Delegante no se pronunciare dentro del plazo
6 previsto, se entenderá que la Entidad Delegante ha aprobado la
7 correspondiente solicitud, propuesta o requerimiento del Gestor Privado.
8 CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CINCO.- Dicho plazo se contará a partir del día
9 siguiente al de notificación de la solicitud. CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SEIS.-
10 Para el efectivo cumplimiento de sus funciones de control, la Entidad Delegante
11 podrá requerir a la solicitante la presentación de documentación adicional a la
12 originariamente presentada que fuere necesaria, concediendo un plazo
13 adicional de siete (7) días para ello. CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SIETE.- En tal
14 caso, el cómputo de dicho plazo se adicionará al plazo para el pronunciamiento
15 de la Entidad Delegante, con deducción del tiempo transcurrido hasta la
16 notificación del requerimiento. CINCUENTA Y NUEVE PUNTO OCHO.- El
17 presente procedimiento será aplicable, salvo que expresamente se hubiere
18 previsto una solución distinta en este Contrato, para la tramitación de
19 solicitudes de aprobación o autorización planteadas, sea en el ámbito de este
20 Contrato. CINCUENTA Y NUEVE PUNTO NUEVE.- La autorización por parte de la
21 Entidad Delegante no será irrazonablemente denegada o rechazada. **SESENTA.-**
22 **Confidencialidad.-** SESENTA PUNTO UNO.- Información Relevante.- SESENTA
23 PUNTO UNO PUNTO UNO.- Las Partes declaran y entienden que, durante la
24 ejecución de este Contrato, el personal a su cargo, bajo su dependencia o no,
25 podrían tener acceso a información de su contraparte, incluyendo -pero sin
26 limitación- a información verbal, escrita, electrónica o por cualquier otro medio,
27 esté o no protegida por derechos de propiedad intelectual, que puede incluir,
28 entre otros, contabilidad, información técnica, contratos, acuerdos, convenios,

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

1 actividades y planes de negocios y de desarrollo, información técnica y
2 financiera, planes de servicios, informes de mercadeo, análisis y proyecciones,
3 especificaciones, diseños, dibujos, software, datos, prototipos, secretos
4 industriales, know-how, fórmulas, pruebas, quejas y otras informaciones de
5 negocios, sean de orden económico, técnico o jurídico y cualquier otro tipo de
6 información privada. SESENTA PUNTO DOS.- Compromisos de
7 confidencialidad.- SESENTA PUNTO DOS PUNTO UNO.- Las Partes se obligan a
8 no revelar, por los medios que fuera, la Información Relevante a terceras
9 personas, salvo en el caso de que esta deba ser proporcionada (i) por orden
10 judicial, de organismo de control, de autoridad administrativa competente, o
11 dentro de un proceso arbitral por orden de Autoridad Competente o en
12 aplicación del Régimen Jurídico Aplicable, o (ii) por parte del Gestor Privado a
13 sus agentes y consultores, los Financistas y sus agentes y consultores en
14 relación con el financiamiento del Proyecto y la que sea necesaria entregar a los
15 subcontratistas y a otros terceros para la ejecución de las Obras o para el
16 mantenimiento, reparación, operación, optimización y mejora del Proyecto.
17 SESENTA PUNTO DOS PUNTO DOS.- Cada una de las Partes se obliga a no dar a
18 la Información Relevante ningún uso distinto al necesario para la ejecución de
19 este Contrato. SESENTA PUNTO DOS PUNTO TRES.- Cada una de las Partes
20 deberá adoptar las medidas que cualquier persona adopta en protección de sus
21 propios intereses, en el orden técnico y organizativo para garantizar la
22 seguridad de la Información Relevante y evitar su alteración, pérdida,
23 tratamiento o acceso no autorizado. SESENTA PUNTO DOS PUNTO CUATRO.-
24 Cada una de las Partes se compromete a instruir razonablemente a su personal
25 respecto a los alcances de su deber de confidencialidad con respecto a la
26 Información Relevante. SESENTA PUNTO DOS PUNTO CINCO.- Cuando una de
27 las Partes lo solicite, en cualquier momento, la otra Parte se compromete a
28 reintegrar la totalidad de la Información Relevante en forma inmediata, sin

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Romulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 mantener en su poder copia alguna de la misma ni cualquier documento, nota,
2 memorando o escritos que se hayan confeccionado basados en la Información
3 Relevante. SESENTA PUNTO DOS PUNTO SEIS.- Cuando la alteración, pérdida,
4 tratamiento o acceso no autorizado de la Información Relevante pueda causar
5 daños y perjuicios indemnizables, la Parte que requiera un tratamiento especial
6 a esta Información Especial deberá: SESENTA PUNTO DOS PUNTO SEIS PUNTO
7 UNO.- Requerir de la Autoridad Competente los Actos de Autoridad que sean
8 necesarios de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable para proteger su
9 propia Información Relevante y notificar a la contraparte con copias de los
10 documentos que justifiquen el requerimiento o título. SESENTA PUNTO DOS
11 PUNTO SEIS PUNTO DOS.- Especificar la Información Relevante y requerir la
12 suscripción de un acuerdo de confidencialidad específico a quienes tuvieren
13 acceso a este tipo de Información Relevante. SESENTA PUNTO DOS PUNTO SEIS
14 PUNTO TRES.- Determinar las acciones de protección que, a su costa, se
15 requiera dar a la Información Relevante. SESENTA PUNTO DOS PUNTO SEIS
16 PUNTO CUATRO.- Los compromisos de confidencialidad estipulados en este
17 Contrato o en los acuerdos de confidencialidad que se llegaren a celebrar
18 seguirán en vigencia una vez que este Contrato haya terminado. **SESENTA Y**
19 **UNO.- Propiedad Intelectual.- SESENTA Y UNO PUNTO UNO.-** Por este
20 Contrato no se origina ningún tipo de derecho, expreso o tácito, para ninguna de
21 las Partes respecto a las marcas de las que cada una de las Partes es titular o
22 licenciataria, de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable. SESENTA Y
23 UNO PUNTO DOS.- Todos los estudios y documentos de planificación y diseño
24 de las Obras de la APP, así como los papeles de trabajo y más documentos e
25 instrumentos que se deriven de la ejecución de este Contrato constituirán
26 propiedad de la Entidad Delegante, que se considerarán obras por encargo, de
27 conformidad con el artículo dieciséis (16) de la Ley de Propiedad Intelectual
28 vigente a la fecha de suscripción de este Contrato. SESENTA Y UNO PUNTO

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 TRES.- Sin perjuicio de lo previsto en la estipulación precedente, el Gestor
2 Privado cede de manera exclusiva a la Entidad Delegante, a cambio de la
3 Retribución del Gestor Privado, todos los derechos de autor que de manera
4 residual le pudieren corresponder sobre los productos o entregables papeles de
5 trabajo y más documentos e instrumentos que se deriven de la ejecución de este
6 Contrato, especialmente los derechos de explotación que le pudieran
7 corresponder previstos en el artículo dieciséis (16) de la Ley de Propiedad
8 Intelectual vigente a la fecha de suscripción de este Contrato, esto es, la
9 reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento, la comunicación
10 pública de la obra por cualquier medio que sirva para difundir las palabras, los
11 signos, los sonidos o las imágenes, la distribución pública de ejemplares o
12 copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler, la importación; y,
13 la traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra. SESENTA Y
14 UNO PUNTO CUATRO.- Para evitar toda duda, mediante este Contrato, el Gestor
15 Privado autoriza expresamente a la Entidad Delegante a efectuar cuantas
16 modificaciones o aplicaciones se requieran a los productos y entregables y más
17 documentos que se deriven de la ejecución de este Contrato, en cualquier
18 momento. SESENTA Y UNO PUNTO CINCO.- Atendiendo el objeto y términos de
19 este Contrato, el Gestor Privado declara expresamente, y desde ya, que
20 cualquier modificación realizada por la Entidad Delegante y/o sus
21 representantes a los productos y entregables materia de este Contrato no
22 perjudican su honor o reputación o afectan estética o funcionalmente la obra,
23 por lo que renuncian expresamente a cualquier acción en relación con las
24 modificaciones que llegare a practicar la Entidad Delegante y/o sus
25 representantes. SESENTA Y UNO PUNTO SEIS.- El Gestor Privado deberá
26 incorporar una disposición con el contenido de las cláusulas sesenta y uno
27 punto dos (61.2), sesenta y uno punto tres (61.3), sesenta y uno punto cuatro
28 (61.4), y sesenta y uno punto cinco (61.5) en todos los contratos que llegare a

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Romulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 suscribir con terceros de los que se puedan derivar obras protegidas por esta
2 estipulación a favor de la Entidad Delegante. **SESENTA Y DOS.- Cesión.-** Si
3 previo consentimiento escrito de la Entidad Delegante, el Gestor Privado no
4 podrá ceder, transferir o gravar sus derechos u obligaciones estipulados en este
5 Contrato, salvo en caso de (i) requerirlo con la finalidad de obtener el
6 Financiamiento, (ii) cesión a una entidad relacionada por propiedad y control al
7 Gestor Privado, o bajo cualquier otro supuesto previsto expresamente en este
8 Contrato. **SESENTA Y TRES.- No terceros beneficiarios.-** Este Contrato se hace
9 exclusivamente para beneficio de las Partes, y ningún tercero tendrá derecho u
10 obligaciones establecidas en este instrumento ni se lo considerará como
11 beneficiario del mismo **SESENTA Y CUATRO.- Divisibilidad.-** SESENTA Y
12 CUATRO PUNTO UNO.- Si cualquier disposición de este Contrato es o se torna
13 inválida, ilegal o inexigible en todo o en parte: SESENTA Y CUATRO PUNTO UNO
14 PUNTO UNO.- La validez, legalidad y exigibilidad de las restantes disposiciones
15 no será afectada y continuarán vigentes; y, SESENTA Y CUATRO PUNTO UNO
16 PUNTO DOS.- Las Partes se reunirán lo más pronto posible y negociarán de
17 buena fe acerca de una disposición de reemplazo que sea legalmente válida y
18 que tan cercanamente como sea posible logre los objetivos de este Contrato y
19 produzca un efecto equivalente. SESENTA Y CUATRO PUNTO DOS.- Si las Partes
20 no pueden alcanzar un acuerdo de buena fe, cualquiera de las Partes podrá
21 invocar el procedimiento de resolución de controversias de este Contrato, y el
22 Tribunal Arbitral tendrá autoridad para determinar una disposición de
23 reemplazo que sea legalmente válida y que, tan cercanamente como sea posible,
24 logre los objetivos de este Contrato y produzca un efecto equivalente. **SESENTA**
25 **Y CINCO.- Primacía de este Contrato.-** SESENTA Y CINCO PUNTO UNO.- Este
26 Contrato regirá todos los aspectos y toda relación contractual con respecto a su
27 objeto. SESENTA Y CINCO PUNTO DOS.- Cada una de las Partes deberá
28 asegurarse que la celebración por esa Parte de cualquier otro acuerdo

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo José Pallo Q.

Notario

1 relacionado con este Contrato no causará que dicha Parte se encuentre en
2 incumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato. SESENTA Y
3 CINCO PUNTO TRES.- Este Contrato, inclusive los Anexos adjuntos al mismo,
4 representa la totalidad del acuerdo entre las Partes con relación a su objeto y,
5 desde la fecha de suscripción de este Contrato, reemplaza a todos y cualquiera
6 de los acuerdos o arreglos entre las Partes, ya sea verbales, o escritos, con
7 respecto al mismo objeto. **SESENTA Y SEIS.- Variaciones.-** Excepto en lo
8 expresamente previsto en este Contrato, todas y cualesquiera adiciones,
9 enmiendas y variaciones a este Contrato ("Variaciones") sólo serán vinculantes
10 si constan por escrito y son firmadas por un representante debidamente
11 autorizado de cada una de las Partes; que podrán generarse en cualquier
12 momento durante la ejecución de este Contrato, e instrumentarse mediante
13 Convenios Modificatorios. **SESENTA Y SIETE.- Tiempos e Indulgencia.-**
14 **SESENTA Y SIETE PUNTO UNO.-** Ninguna renuncia por cualquiera de las Partes
15 a algún incumplimiento por la otra Parte con respecto de cualquiera de las
16 estipulaciones de este Contrato. **SESENTA Y SIETE PUNTO UNO PUNTO UNO.-**
17 obrará ni será interpretada como renuncia a cualquiera otro incumplimiento o
18 un incumplimiento ulterior, ya sea de igual o diferente naturaleza; y sólo será
19 efectiva por escrito, debidamente suscrita por un representante autorizado de
20 esa Parte; **SESENTA Y SIETE PUNTO DOS.-** La falta de insistencia de cualquiera
21 de las Partes en el cumplimiento de los términos, condiciones y disposiciones de
22 este Contrato, o el transcurso del tiempo u otra indulgencia otorgada por una
23 Parte a la otra, no constituirán renuncia de dicho incumplimiento o aceptación
24 de cualquier Variación. **SESENTA Y SIETE PUNTO TRES.-** Cualquier tiempo u
25 otra indulgencia permitida por una Parte a la otra para el cumplimiento de sus
26 deberes u obligaciones o para remediar cualquier incumplimiento, no deberá
27 entenderse como una renuncia a los derechos de la Parte que concedió dicho
28 tiempo o indulgencia. **SESENTA Y SIETE PUNTO CUATRO.-** Cualquier tiempo o

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Romulo Jose Lito Pallo Q.

Notario



1 indulgencia o renuncia podrá ser en y con sujeción a los términos y condiciones
2 que especifique la Parte que lo otorga, y será sin perjuicio de los derechos
3 devengados de aquella Parte, salvo en la medida en que fuesen modificados
4 expresamente durante dicho tiempo, indulgencia o renuncia. **SESENTA Y**
5 **OCHO.- Notificaciones y actos de comunicación judicial o arbitrales.-**
6 **SESENTA Y OCHO PUNTO UNO.-** Dirección para las Notificaciones.- **SESENTA Y**
7 **OCHO PUNTO UNO PUNTO UNO.-** Cualquier notificación o correspondencia que
8 deba enviarse bajo este Contrato deberá ser entregada personalmente o
9 enviada por correo certificado o mediante transmisión por facsímil o correo
10 electrónico. **SESENTA Y OCHO PUNTO UNO PUNTO DOS.-** Las direcciones para
11 notificaciones a las Partes serán las indicadas más adelante, u otras direcciones
12 que cualquiera de las Parte notifique por escrito a la otra Parte con tal
13 propósito, siempre dentro de la ciudad de Guayaquil, Ecuador: **SESENTA Y**
14 **OCHO PUNTO UNO PUNTO DOS PUNTO UNO.-** La Entidad Delegante: Atención:
15 Autoridad Portuaria de Guayaquil, Email: gerenciaapg@apg.gob.ec Dirección:
16 Avenida De la Marina, vía Puerto Marítimo. **SESENTA Y OCHO PUNTO UNO**
17 **PUNTO DOS PUNTO DOS.-** El Gestor Privado. Atención: PBP Representaciones
18 Cía. Ltda., Email: pbp@pbplaw.com Dirección: República de El Salvador N
19 TREINTA Y SEIS guión CIENTO CUARENTA (N36-140) y Naciones Unidas.
20 **SESENTA Y OCHO PUNTO UNO PUNTO DOS PUNTO TRES.-** El Accionista
21 Mayoritario de ser necesario recibirá notificaciones en Plesmanweg CUARENTA
22 Y TRES G (43G), TRES CERO OCHO OCHO GB (3088GB) Rotterdam – Países
23 Bajos. **SESENTA Y OCHO PUNTO DOS.-** Presunción de Notificación. **SESENTA Y**
24 **OCHO PUNTO DOS PUNTO UNO.-** Se considerará que un aviso o notificación ha
25 sido debidamente notificado: **SESENTA Y OCHO PUNTO DOS PUNTO UNO**
26 **PUNTO UNO.-** Si se entrega personalmente o a un dependiente autorizado, al
27 momento de su recibo. **SESENTA Y OCHO PUNTO DOS PUNTO UNO PUNTO**
28 **DOS.-** Si se envía por correo electrónico al recibir confirmación de envío.

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo José Pallo Q.

Notario

1 SESENTA Y OCHO PUNTO DOS PUNTO DOS.- Se considerará que un aviso o
2 notificación ha sido debidamente efectuado, si se cursó del modo previsto en el
3 numeral precedente, al último de los domicilios detallados señalados por las
4 Partes en el Ecuador, incluso en el caso, de que se hubiera fijado un domicilio
5 distinto posteriormente, cuando este esté ubicado fuera de la ciudad de
6 Guayaquil o sea de difícil ubicación con la información provista. SESENTA Y
7 OCHO PUNTO DOS PUNTO TRES.- Al efectuar dicha notificación, será suficiente
8 probar que se efectuó la entrega personal o que la carta fue correctamente
9 dirigida y despachada. SESENTA Y OCHO PUNTO TRES.- Citaciones. SESENTA Y
10 OCHO PUNTO TRES PUNTO UNO.- Mientras no se hubiere fijado un domicilio
11 judicial, todos los actos de comunicación judicial o arbitral, especialmente la
12 citación con la demanda, se practicarán de conformidad con el Régimen Jurídico
13 Aplicable en las direcciones previstas en este Contrato. **SESENTA Y NUEVE.-**
14 **Incentivos tributarios.-** Conforme consta de la cláusula dos punto uno punto
15 diez, el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas resolvió
16 aprobar la modalidad de asociación público privada y la aplicación de los
17 incentivos tributarios previstos en el Régimen Jurídico Aplicable. SESENTA Y
18 NUEVE PUNTO UNO.- La referida resolución del Comité Interinstitucional de
19 Asociaciones Público Privadas aprobó para el Proyecto los siguientes
20 incentivos: SESENTA Y NUEVE PUNTO UNO PUNTO UNO.- El incentivo previsto
21 en el artículo nueve punto tres (9.3) de la Ley Orgánica de Régimen Tributario
22 Interno que señala: "Exoneración del impuesto a la renta en el desarrollo de
23 proyectos públicos en asociación público-privada.- Las sociedades que se creen
24 o estructuren en el Ecuador para el desarrollo de proyectos públicos en
25 asociación público-privada ("APP"), gozarán de una exoneración del pago del
26 impuesto a la renta durante el plazo de diez años contados a partir del primer
27 ejercicio fiscal en el que se generen ingresos operacionales establecidos dentro
28 del objeto de la APP, de conformidad con el plan económico financiero agregado

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo José Pallo Q.

Notario



1 al contrato de gestión delegada, siempre que el proyecto se realice en uno de los
2 sectores priorizados por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público
3 Privadas y cumplan con los requisitos fijados en la ley que regula la aplicación
4 de los incentivos de las APP. Están exentos del impuesto a la renta durante el
5 plazo de diez años contados a partir del primer ejercicio fiscal en el que se
6 generen los ingresos operacionales establecidos dentro del objeto de la APP, los
7 dividendos o utilidades que las sociedades que se constituyan en el Ecuador
8 para el desarrollo de proyectos públicos en APP, paguen a sus socios o
9 beneficiarios, cualquiera sea su domicilio." SESENTA Y NUEVE PUNTO UNO
10 PUNTO DOS.- Los incentivos contenidos en el artículo ciento veinte y cinco
11 (125) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones que señala:
12 "Exenciones.- Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior,
13 excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las
14 siguientes mercancías: a. Efectos personales de viajeros; b. Menajes de casa y
15 equipos de trabajo; c. Envíos de socorro por catástrofes naturales o siniestros
16 análogos a favor de entidades del Sector Público o de organizaciones privadas
17 de beneficencia o de socorro; d. Las que importe el Estado, las instituciones,
18 empresas y organismos del sector público, incluidos los gobiernos autónomos
19 descentralizados, las sociedades cuyo capital pertenezca al menos en el 50% a
20 alguna institución pública, la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad
21 de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA). Las importaciones de las empresas de
22 economía mixta estarán exentas en el porcentaje que corresponda a la
23 participación del sector público. e. Donaciones provenientes del exterior, a
24 favor de las instituciones del sector público o del sector privado sin fines de
25 lucro, destinadas a cubrir servicios de salubridad, alimentación, asistencia
26 técnica, beneficencia, asistencia médica, educación, investigación científica y
27 cultural, siempre que tengan suscritos contratos de cooperación con
28 instituciones del sector público. No habrá exención de impuestos en las

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

1 donaciones de vehículos, excepto cuando se trate de aquellos necesarios para
2 usos especiales, tales como ambulancias, vehículos clínicos o radiológicos,
3 coches biblioteca, carros de bomberos y similares, y siempre que su función sea
4 compatible con la actividad de la institución beneficiaria; f. Féretros o ánforas
5 que contengan cadáveres o restos humanos; g. Muestras sin valor comercial,
6 dentro de los límites y condiciones que establezca el Servicio Nacional de
7 Aduana del Ecuador; h. Las previstas en la Ley de Inmunidades, Privilegios y
8 Franquicias Diplomáticas, que incluye las representaciones y misiones
9 diplomáticas y consulares, organismos internacionales y otros organismos
10 gubernamentales extranjeros acreditados ante el gobierno nacional. i. Los
11 aparatos médicos, ayudas técnicas, herramientas especiales, materia prima para
12 órtesis y prótesis que utilicen las personas con discapacidades para su uso o las
13 personas jurídicas encargadas de su protección. Los vehículos para estos
14 mismos fines, dentro de los límites previstos en la Ley sobre Discapacidades. j.
15 Los paquetes postales, dentro de los límites que establezca el Reglamento al
16 presente Código, y las leyes y acuerdos internacionales de los que el Ecuador es
17 suscriptor. k. Fluidos, tejidos y órganos biológicos humanos, para
18 procedimientos médicos a realizarse conforme la legislación aplicable para el
19 efecto; l. Los objetos y piezas pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado
20 importados o repatriados que realicen las instituciones del Estado legalmente
21 establecidas para el efecto; y, m. Desperdicios de mercancías amparadas en
22 regímenes especiales que se destruyan conforme las regulaciones del Servicio
23 Nacional de Aduana del Ecuador. Las exenciones previstas en este artículo
24 serán concedidas por la servidora o el servidor a cargo de la dirección distrital,
25 excepto las de las letras a), b), c), d), f), g), j), k) y l); en cuyos casos no se
26 requerirá resolución administrativa y serán regulados conforme lo determine el
27 reglamento al presente Código. Las importaciones directamente destinadas
28 para la ejecución de proyectos públicos ejecutados en la modalidad de

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario



1 asociación público-privada que efectúen los participantes
2 responsables, de conformidad con los contratos de gestión delegada celebrados
3 con el Estado y sus instituciones, gozarán de los mismos beneficios, sean de
4 carácter tributario o de cualquier otra naturaleza, que goza la entidad pública
5 delegante en sus importaciones, siempre que el monto total de importaciones se
6 ajuste a los criterios determinados por el Comité Interinstitucional de
7 Asociaciones Público-Privadas para cada sector priorizado. Para este propósito
8 la entidad pública delegante expedirá a favor del participante privado
9 responsable de las correspondientes importaciones un certificado que acredite
10 el destino de los bienes a ser importados y los resultados de sus estudios de
11 evaluación efectuados en la etapa precontractual respecto de la cantidad y
12 calidad de los bienes a ser importados." SESENTA Y NUEVE PUNTO UNO PUNTO
13 TRES.- El artículo ciento cincuenta y nueve punto uno (159.1) de la Ley
14 Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador que señala: "Exenciones
15 en la Ejecución de Proyectos Públicos en Asociación Público-Privada. Están
16 exentos del impuesto a la salida de divisas los pagos al exterior que efectúen las
17 sociedades que se creen o estructuren para el desarrollo y ejecución de
18 proyectos públicos en asociación público-privada, que cumplan con los
19 requisitos fijados en la ley que regula la aplicación de los incentivos de las APP,
20 cualquiera sea el domicilio del receptor del pago: UNO. En la importación de
21 bienes para la ejecución del proyecto público, cualquiera sea el régimen de
22 importación empleado. DOS. En la adquisición de servicios para la ejecución del
23 proyecto público. TRES. Los pagos efectuados por la sociedad a los financistas
24 del proyecto público, incluido el capital, interés y comisiones, siempre que la
25 tasa de interés pactada no supere la tasa referencial a la fecha de registro del
26 crédito. El beneficio se extiende a los créditos subordinados, siempre que la
27 sociedad prestataria no se encuentre en situación de subcapitalización de
28 acuerdo con el régimen general. CUATRO. Los pagos efectuados por la sociedad

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

1 por distribución de dividendos o utilidades a sus beneficiarios, sin perjuicio de
2 donde tengan su domicilio fiscal. CINCO. Los pagos efectuados por
3 cualquier persona o sociedad en razón de la adquisición de acciones,
4 derechos o participaciones de la sociedad estructurada para la ejecución de un
5 proyecto público en la modalidad de asociación público-privada o por
6 transacciones que recaigan sobre títulos representativos de obligaciones
7 emitidos para el financiamiento del proyecto público. Para la aplicación de las
8 exenciones previstas en este artículo únicamente se deberá presentar la
9 correspondiente declaración, según el régimen general, acerca de que la
10 operación se encuentra exenta." SESENTA Y NUEVE PUNTO DOS.- El
11 presente Contrato contiene los mecanismos necesarios para la verificación de
12 que la inversión comprometida se cumpla en los plazos previstos; SESENTAY
13 NUEVE PUNTO TRES.- La Entidad Delegante declara que el Proyecto cumple con
14 los lineamientos y principios establecidos en los artículos tres y cuatro de la Ley
15 Orgánica de Incentivos a las Asociaciones Público Privadas y la Inversión
16 Extranjera y con los elementos esenciales mínimos previstos en el artículo
17 cuatro del Reglamento General de Aplicación de la referida ley. **SETENTA.-**
18 **Costos y gastos.** SETENTA PUNTO UNO.- Es obligación del Gestor Privado
19 asumir los costos y gastos que demande la formalización notarial de este
20 Contrato, incluyendo los gastos de copias simples o certificadas que fueren
21 necesarias y cuantos otros sean legales y necesarios para su expedición y
22 efectos, así como los gastos notariales, impuestos, tasas y contribuciones que
23 fueren del caso. SETENTA PUNTO DOS.- El Gestor Privado entregará cuatro (4)
24 copias certificadas de este Contrato a la Entidad Delegante". **HASTA AQUÍ LA**
25 **MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se
26 incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los
27 comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes; minuta que está
28 firmada por el Abogado Luis Agustín Fajardo Gutiérrez, con matrícula

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Romulo Josecito Pallo Q.
Notario



1 profesional número cero nueve guion dos mil trece guion treinta y uno del Rollo
2 de Abogados del Consejo de la Judicatura. Para la celebración de la presente
3 escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial;
4 y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, aquellos se ratifican
5 y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de
6 esta Notaría, de todo cuanto doy fe. -

7
8
9
10

11 JORGE XAVIER VERA ARMIJOS
12 C.C. No. 0910661362
13 AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL

14
15
16
17

18 SULTAN AHMAD SULTAN BIN SULAYEM
19 PASAPORTE No. N12636094
20 COMPAÑÍA DPWORLD POSORJA S.A.

21
22
23

24
25 MICHAEL ANDREW BENTLEY
26 PASAPORTE No. GK645937
27 COMPAÑÍA DPWORLD POSORJA S.A.
28 DP WORLD INVESTMENTS B.V.

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.
Notario

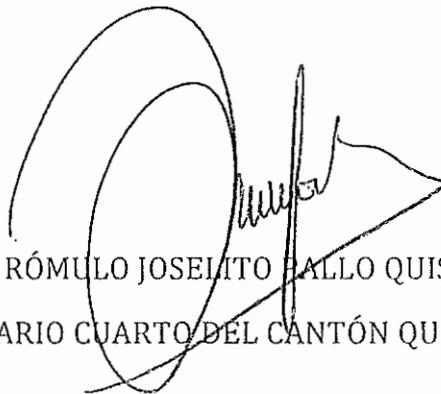
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE

C.C. No. 0904938917

INTÉRPRETE



DOCTOR RÓMULO JOSEQUITO PALLO QUISILEMA

NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

El Nota....



DIRECCION PROVINCIAL DE PICHINCHA CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACTA DE SORTEO DE ESCRITURAS DEL SECTOR PÚBLICO
Nro.343-P-2016

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy 03 de junio de 2016, en mi calidad de Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, procedí a efectuar el sorteo de los siguientes contratos:

N°	CONTRATO	INSTITUCION DEL SECTOR PUBLICO	CONTRAPARTE	NOTARIA
1	ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA EL DESARROLLO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES, LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL PUERTO DE AGUAS PROFUNDAS DE POSORJA, ASÍ COMO EL DE LA CARRETERA QUE UNE PLAYAS Y POSORJA VIA EL MORRO, EN LA PROVINCIA DDL GUAYAS	AUTORIDAD PORTUARIA GUAYAQUIL	COMPAÑÍA DP WOLD POSORJA S.A.	4

DR. HERNAN GALISTO M
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA

ELABORADO POR: Abg. Irma Paredes

Oficio Nro. APG-G-2016-000344-O

Guayaquil, 03 de junio de 2016

Asunto: Solicitud sorteo

Doctor
Hernán Calisto
Director Provincial Pichincha Consejo Nacional de la Judicatura
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
En su Despacho

De mi consideración:

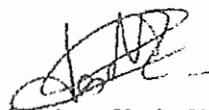
Con el objeto de que se realice el sorteo correspondiente para elevar a escritura pública el **CONTRATO DE GESTIÓN DELEGADA**: "Asociación Público-Privada para el desarrollo, construcción y mantenimiento de instalaciones, la operación del servicio público del puerto de aguas profundas de Posorja, el dragado, construcción y mantenimiento de un canal de navegación de acceso hasta Posorja, así como de la carretera que une Playas y Posorja vía El Morro, en la Provincia del Guayas", que se suscribirá entre Autoridad Portuaria de Guayaquil y la compañía DP World Posorja S.A., adjunto encontrará los siguientes documentos:

1. Proyecto de contrato a suscribirse.
2. Resolución Nro. G-038-2016 del 3 de junio de 2016, de adjudicación del contrato.
3. Documentos que demuestran la calidad de gerente y apoderados de la parte delegante y delegataria, respectivamente.
4. Escritura de Constitución de la compañía delegataria.
5. La Oferta Presentada por la Contratista.
6. Demás documentación relacionada con las etapas preparatoria y precontractual del proceso de delegación directa.

El expediente mencionado deberá ser enviado a la Notaría en que recaiga el contrato para la protocolización correspondiente, por lo que mucho agradeceré atienda el presente requerimiento, y se realice el sorteo y/o designación respectiva, a la brevedad posible.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Ing. Jorge Xavier Vera Armijos
GERENTE



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0910661362
Nombres del ciudadano: VERA ARMIJOS JORGE XAVIER
Condición del cedulaado: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/PEDRO CARBO /CONCEPCION
Fecha de nacimiento: 30 DE JUNIO DE 1969
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: MASCULINO
Instrucción: SUPERIOR
Profesión: INGENIERO
Estado Civil: CASADO
Cónyuge: VALDEZ GUZMAN SARA
Fecha de matrimonio: 28 DE MARZO DE 1999
Nombres del padre: VERA JORGE
Nombres de la madre: ARMIJOS CARMEN
Fecha de expedición: 28 DE DICIEMBRE DE 2015



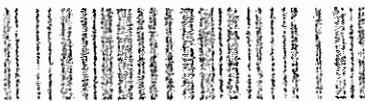
Información certificada a la fecha: 6 DE JUNIO DE 2016
Firmar: ROMULO JOSE LITO PALLO QUIJILEMA - PICHINCHA-QUITO-NT 4 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified
Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.06.06 17:42:23 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gub.ec/consultaNuv/>



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0910661362
Nombre: VERA ARMIJOS JORGE XAVIER

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano: SI
Fecha: 23 DE FEBRERO DE 2014
Número de certificado: 376-0088

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

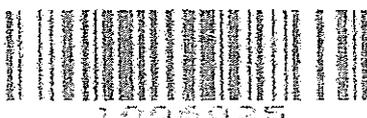
2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cédulado" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL.

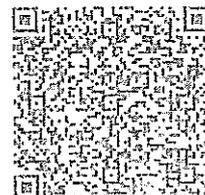
Información certificada a la fecha: 6 DE JUNIO DE 2016

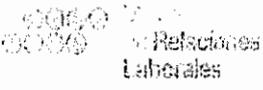
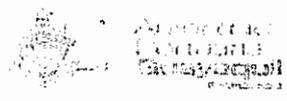
Emisor: ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA - PICHINCHA-QUITO-NT 4 - PICHINCHA - QUITO

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1006025



		Fecha <u>25/01/2016</u>
		Revisión
Acción de Personal		Página <u>1</u> de <u>2</u>
		Código <u>UATR-NOM-2016-004</u> P.O.



ACCION DE PERSONAL No. APG-2016-01-008 FECHA: 25/01/2016

DECRETO ACUERDO RESOLUCION

MTOP-SPTM-2016-0013-R FECHA: 22/01/2016

VERA ARMIJOS APELLIDOS	JORGE XAVIER NOMBRES
No. de Cédula de Ciudadanía <u>0910661362</u>	No. De Afiliación IESS <u>25/01/2016</u>

EXPLICACION:

DIANTE RESOLUCIÓN N° MTOP-SPTM-2016-0013-R, DEL 22 DE ENERO DE 2016, EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL, DESIGNA Y NOMBRA AL ING. JORGE XAVIER VERA ARMIJOS COMO GERENTE DE AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL.

INGRESO <input type="checkbox"/>	TRASPASO <input type="checkbox"/>	REVALORIZACION <input type="checkbox"/>	SUPRESION <input type="checkbox"/>
NOMBRAMIENTO <input checked="" type="checkbox"/>	TRASPASO <input type="checkbox"/>	RECLASIFICACION <input type="checkbox"/>	DESTITUCION <input type="checkbox"/>
ASCENSO <input type="checkbox"/>	CAMBIO ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/>	UBICACION <input type="checkbox"/>	REMOCION <input type="checkbox"/>
SUBROGACION <input type="checkbox"/>	INTERCAMBIO <input type="checkbox"/>	REINTEGRO <input type="checkbox"/>	JUBILACION <input type="checkbox"/>
ENCARGO <input type="checkbox"/>	COMISION DE SERVICIOS <input type="checkbox"/>	RESTITUCION <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>
VACACIONES <input type="checkbox"/>	LICENCIA <input type="checkbox"/>	RENUNCIA <input type="checkbox"/>	

SITUACION ACTUAL	SITUACION PROPUESTA
PROCESO: _____	PROCESO: <u>Gerencia</u>
SUBPROCESO: _____	SUBPROCESO: _____
PUESTO: _____	PUESTO: <u>Gerente</u>
LUGAR DE TRABAJO: _____	LUGAR DE TRABAJO: <u>Guayaquil</u>
REMUNERACIÓN MENSUAL: _____	REMUNERACIÓN MENSUAL: <u>\$ 4.508,00</u>
PARTIDA PRESUPUESTARIA: _____	PARTIDA PRESUPUESTARIA: <u>5101-05 - 5 (régimen 18)</u>

ACTA FINAL DEL CONCURSO:	PROCESO DE RECURSOS HUMANOS
No. _____ Fecha: _____	<u>Ab. Manuel...</u>

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

AUTORIDAD NOMINADORA

RECURSOS HUMANOS	REGISTRO Y CONTROL
No. <u>008</u> Fecha _____	<u>Maria Elena Guerrero...</u>

CAUCION REGISTRADA CON No. _____

Fecha: _____

LA PERSONA REEMPLAZA A: _____ EN EL PUESTO DE: _____

QUIEN CESO EN FUNCIONES POR: _____

ACCION DE PERSONAL REGISTRADA CON No. _____ FECHA: _____

AFILIACION AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE _____

NO. _____

Fecha: _____

POSESION DEL CARGO

YO Jorge Xarroz Vera Arcejos CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 0910661312
JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO.

LUGAR: Guayaquil

FECHA: 25 ENE 2016

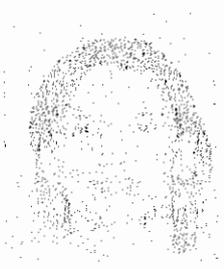
f. [Signature]
Funcionario

f. [Signature]
AUTORIDAD PRIVADA DE GUAYAQUIL
Ab. Manuel Carlos Albino
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
Responsable de Recursos Humanos



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0904938917
Nombres del ciudadano: REYNOSO GAUTE MARITZA GINETTE
Condición del cedulaado: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/PEDRO CARBO /CONCEPCION
Fecha de nacimiento: 24 DE FEBRERO DE 1961
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: FEMENINO
Instrucción: SUPERIOR
Profesión: ABOGADO
Estado Civil: CASADO
Cónyuge: WRIGHT ICAZA TOMAS CARLOS
Fecha de Matrimonio: 8 DE JULIO DE 1981
Nombres del padre: REYNOSO CARLOS
Nombres de la madre: GAUTE INGRID
Fecha de expedición: 6 DE FEBRERO DE 2013



Handwritten signature or mark.

Información certificada a la fecha: 6 DE JUNIO DE 2016
Emisor: ROMULO JOSÉ LITO PALLO QUIJILFEMA - PICHINCHA-QUITO-NT 4 - PICHINCHA - QUITO

Handwritten signature of Jorge Troya Fuertes.

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.06.06 18:46:53 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal http://servicios.registrocivil.gub.ec/consultaNuv/



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0904938917
Nombre: REYNOSO GAUTE MARITZA GINETTE

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano: SI
Fecha: 23 DE FEBRERO DE 2014
Número de certificado: 027-0017

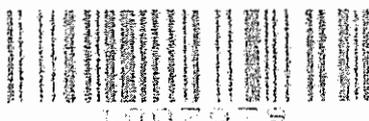
1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

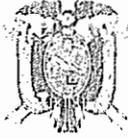
2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulao" del ciudadano.
DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL.

Información certificada a la fecha: 6 DE JUNIO DE 2016

Emisor: ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA - PICHINCHA-QUITO-NT 4 - PICHINCHA - QUITO

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>





1

2

3

PODER ESPECIAL

4

5

6

Otorgado por:

7

Compañía **DPWORLD POSORJA S.A.**

8

debidamente representada por su Gerente General

9

la compañía **PBP REPRESENTACIONES CÍA LTDA**

10

a su vez representada por su Gerente

11

el Doctor Carlos Salazar Toscano.

12

13

14

A favor de:

15

Michael Andrew Bentley

16

Sultan Ahmad Sultan Bin Sulayem

17

18

19

CUANTIA: INDETERMINADA

20

DI 2 COPIAS

21

22

DLCR

23

24

25

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República

26

del Ecuador, hoy tres de junio del dos mil dieciséis, ante mí,

27

doctora MARIA DEL PILAR FLORES FLORES, Notaria Décimo

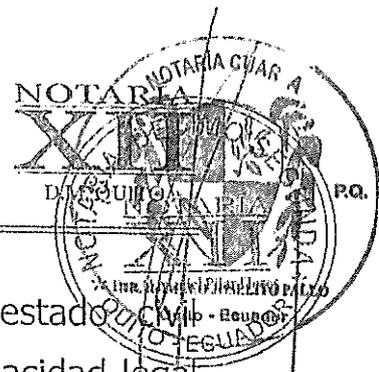
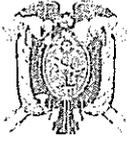
28

Segunda de este cantón, comparece pública la compañía

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DECIMOSEGUNDA DE QUITO D.M.



1 **DPWORLD POSORJA S.A.**, debidamente representada por su
2 Gerente General, la compañía **PBP REPRESENTACIONES**
3 **CÍA LTDA**, a su vez representada por su Gerente, el Doctor
4 Carlos Salazar Toscano. Ambos nombramientos se adjuntan
5 como documentos habilitantes al presente instrumento. El
6 compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor
7 de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de
8 Quito, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse a
9 quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su
10 cédula de ciudadanía, cuya copia fotostática debidamente
11 certificada se agrega a la presente escritura. Advertido que fue
12 el compareciente, por mí la Notaria, del objeto y resultado de
13 esta escritura, así como examinado que fue de forma aislada,
14 que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción,
15 amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me
16 solicita que eleve a escritura pública la minuta que me
17 presenta, cuyo tenor literal es el siguiente: "**SEÑOR**
18 **NOTARIA:** En el Registro de Escrituras públicas a su cargo
19 sírvase incorporar una de la cual conste el siguiente Poder
20 Especial, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se
21 expresan a continuación: **Primera.- Comparecientes:**
22 **Uno.-** Comparece a la celebración de esta escritura pública la
23 compañía **DPWORLD POSORJA S.A.**, debidamente
24 representada por su Gerente General, la compañía **PBP**
25 **REPRESENTACIONES CÍA LTDA**, a su vez representada por
26 su Gerente, el Doctor Carlos Salazar Toscano. Ambos
27 nombramientos se adjuntan como documentos habilitantes al
28 presente instrumento. El compareciente declara ser de



1 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado
2 casado, domiciliado en la ciudad de Quito, con capacidad legal
3 y hábil para contratar y obligarse de acuerdo con las cláusulas
4 siguientes. **Segunda.- Antecedentes: Uno.-** Por medio de
5 escritura pública de 31 de mayo de 2016, otorgada ante el
6 notario Quincuagésimo Quinto del cantón Guayaquil, e inscrita
7 en el Registro Mercantil de Guayaquil el 31 de mayo de 2016
8 se constituyó la compañía **DPWORLD POSORJA S.A.** **Dos.-**
9 Así mismo, con fecha 31 de mayo de 2016 los accionistas
10 fundadores de la compañía **DPWORLD POSORJA S.A.**,
11 designaron a la compañía **PBP REPRESENTACIONES CÍA**
12 **LTDA**, como su Gerente General. Dicho nombramiento fue
13 inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil el 31 de mayo de
14 2016, y se adjunta al presente instrumento como documento
15 habilitante. **Tercera.- Poder Especial: Uno.-** Con estos
16 antecedentes, y en el ejercicio de las atribuciones contenidas
17 en el artículo vigésimo primero y vigésimo segundo del
18 estatuto social de la compañía DPWORLD POSORJA S.A., el
19 compareciente otorga poder especial a favor de los señores
20 Michael Andrew Bentley con número de pasaporte GK seis
21 cuatro cinco nueve tres siete (GK645937), y Sultan Ahmad
22 Sultan Bin Sulayem con pasaporte número N uno dos seis tres
23 seis cero nueve cuatro (N12636094) para de manera individual
24 o conjunta suscriban los siguientes documentos: **Uno.** El
25 contrato de construcción, operación y mantenimiento del
26 Puerto de Aguas Profundas del Posorja. **Dos.** El contrato de
27 construcción, operación y mantenimiento de la carretera Playas
28 - Posorja **Tres.** El contrato de dragado, operación y

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DECIMOSEGUNDA DE QUITO D.M.



1 mantenimiento del Canal de Acceso hacia el puerto de Posorja.
2 **Cuatro.** Cualquier tipo de acuerdo con entidades
3 gubernamentales o estatales, en representación de la
4 compañía **DPWORLD POSORJA S.A.**, que tengan por objeto
5 o estén relacionados con los contratos descritos en los
6 apartados anteriores de esta cláusula. La delegación de esta
7 facultad es tan amplia que ninguna institución pública podrá
8 alegar falta de mandato. **Cuarta.- Aceptación: Uno.-** El
9 compareciente acepta expresamente la delegación de
10 facultades establecida en la cláusula anterior, toda vez que de
11 acuerdo con lo establecido en los artículos vigésimo primero y
12 vigésimo segundo del estatuto social de la compañía
13 **DPWORLD POSORJA S.A.**, el otorgamiento de este poder
14 especial no se encuentra prohibido. Usted, señora Notaria, se
15 servirá agregar y anteponer todas las cláusulas de estilo
16 necesarias para la completa validez de este instrumento.-
17 (firmado) Abogado Camilo Muriel B., con matrícula número
18 diez y siete guión dos mil doce guión setecientos cuarenta del
19 Foro de Abogados." Hasta aquí la minuta que el otorgante
20 acepta y ratifica en todas su partes, la que queda elevada a
21 escritura pública con todos sus efectos legales.- **El**
22 **compareciente autoriza expresamente la consulta en**
23 **línea y verificación de sus respectivos datos en el**
24 **Sistema Nacional de Consulta Ciudadana de la**
25 **Dirección General de Registro Civil, Identificación y**
26 **Cedulación.** Para la celebración de la presente escritura se
27 observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley
28 Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí, la Notaria,